

LA TESTAMENTARÍA DE ANDRÉS BELLO: LEGATARIO,  
HEREDERO Y CAUSANTE INTESTADO. LOS NEGOCIOS  
JURÍDICOS Y LAS RELACIONES DE FAMILIA DEVELADOS  
A SU MUERTE

*THE LAST WILL AND TESTAMENT OF ANDRÉS BELLO: LEGATEE, INHERITOR AND  
INTESTATE INHERITANCE. THE LEGAL AFFAIRS AND FAMILY RELATIONSHIPS  
REVEALED UPON HIS DEATH*

CLAUDIA CASTELLETTI FONT<sup>1</sup>

RESUMEN

Los desconocidos, hasta ahora, expedientes particionales de Andrés Bello constituyen un descubrimiento que abre nuevas posibilidades para el estudio de los negocios jurídicos de los cuales fue parte con ocasión de su deceso, de aspectos desconocidos de sus relaciones de familia, de la mantención de sus relaciones sociales incluso a su muerte, y de su decisión de morir intestado. Por otro lado, nos entrega detalles sobre su intimidad: fortuna y vida doméstica, incluso de sus recuerdos más queridos. Describiremos y analizaremos dos expedientes, el primero, que remite a lo ocurrido inmediatamente a la muerte del codificador, custodiado en la Biblioteca de la Excma. Corte Suprema de Justicia en Santiago, y el segundo, ocurrido un par de décadas después, producto de la publicación de *La Filosofía del entendimiento y Poema del Cid*, en el Archivo Nacional Histórico de Chile.

Palabras clave: *Andrés Bello - partición de bienes - sucesión intestada - descendencia legítima - Relaciones de Parentesco.*

ABSTRACT

The unknown –until now– partitional files of Andrés Bello constitute a discovery that opens new possibilities regarding the study of the legal affairs caused by his death, of his familial relationships, of the persistence of his social relationships even after his death, and of his decision not to write a will. It also gives details regarding his private life: his fortune, his domestic life, and even his most cherished memories. We will describe and analyze two dossiers, the first of which –related to the events that occurred immediately after his death– is kept in the Library of the Supreme Court of Justice in Santiago, and the second –written a couple decades later, due to the publication of *La Filosofía del entendimiento y Poema del Cid*–, in the National Historical Archive of Chile.

Keywords: *Andrés Bello - Partition of Assets - Intestate Succession - Legitimate offspring - Familial Relationships.*

---

<sup>1</sup> Doctoranda, Universidad Autónoma de Madrid.

## 1. INTRODUCCIÓN

En el *Epílogo* del N° 110-111 de la *Revista Chilena* del año 1929 apareció una brevísima nota acerca del expediente de partición de la herencia de Andrés Bello, que contenía una reseña del documento ubicado, a esa fecha, en el Archivo Judicial de Santiago, en donde se destacaba que el sabio caraqueño había muerto intestado<sup>2</sup>. Años después, Alamiro de Ávila Martel hizo una referencia al referido expediente en su *Andrés Bello y los libros*<sup>3</sup>, al mencionar la forma en que estaban ubicados los libros de su biblioteca personal, y los retratos que tenía en la habitación que la albergaba. Sin embargo, no conocíamos más detalles sobre los procedimientos judiciales que había provocado su muerte, ni muchos detalles de la cuantía, ni tipo de los bienes que dejó a sus herederos.

Recién en el año 2016 se expusieron en la Biblioteca de la Exma. Corte de Suprema de Justicia<sup>4</sup> aquellos cuadernos judiciales relativos a la partición de bienes de nuestro codificador civil, sin embargo, volvieron a pasar algo desapercibidos para los historiadores del derecho chilenos.

La figura, vida y obra de Bello, mundialmente reconocida, ha sido latamente estudiada, por lo que la aparición de los datos que indican sus relaciones hereditarias como legatario, heredero y causante intestado, nos develan, no solo parte de la cotidianidad de su vida en su ancianidad y sus relaciones de familia, sino también su decisión de no testar, a pesar de haber sido, en su adultez, un defensor de la libertad de testar.

Es bastante sabido que Bello durante el proceso codificador defendió con ahínco la libertad del testador a disponer de sus bienes con mayor libertad que la que se tenía en la tradición romana-castellano-indiana, de ahí que resulte paradójico que, habiendo tenido esta postura en su adultez, haya decidido morir intestado en su ancianidad. En efecto, en las notas puestas por Bello en el Art. 1343 N° 4 del *Proyecto de 1853*, manifestó su posición contraria a la institución de las legítimas, por cuanto en ellas “... la filosofía no parece estar de acuerdo con la legislación... El establecimiento de legítimas, no solo es vicioso porque es innecesario (pues no deben multiplicarse las leyes sin necesidad), sino porque, complicando las particiones, suscitando rencillas i pleitos en el seno de las familias, retardando el goce de los bienes hereditarios, ocasiona a los herederos un daño mui superior al beneficio que pudiera alguna vez acarrearles”<sup>5</sup>. Empero, a partir de este *Proyecto* suavizó su posición original al mantener las legítimas “... aunque acercándose mas al nivel de las Partidas i de la legislación romana, que al del Fuero Juzgo, el Fuero Real i las leyes de Toro”<sup>6</sup>.

Pero por otro lado, el haber experimentado en vida la muerte de 9 de sus 15 hijos, hizo que Bello tuviera la calidad de legatario y heredero de algunos de ellos, y esos bienes fueran luego distribuidos en su herencia, o se hiciera mención en ella por los conflictos jurídicos suscitados a propósito de ello. En otras palabras, ocurrió que los

<sup>2</sup> “Epílogo”, en *Revista Chilena*, año XIII, N° 110-111, Santiago, junio-julio de 1929, pp. 697-698.

<sup>3</sup> ÁVILA MARTEL, Alamiro, *Andrés Bello y los libros*, pp. 68-69.

<sup>4</sup> Agradezco a la Sra. Mónica Urzúa Cerpa, jefa técnica de la Biblioteca de la Corte Suprema de Chile, quien amablemente puso a mi disposición el mencionado documento en soporte digital.

<sup>5</sup> BELLO, Andrés, *Proyecto de Código Civil*, pp. 480 y 482.

<sup>6</sup> *Ibid.*

bienes hereditarios adquiridos por Bello como heredero o legatario de sus hijos, fueron luego incorporados en el inventario de sus bienes, se resolvieran algunos temas jurídicos, y luego fueran partidos entre su viuda y herederos.

Finalmente, también hay que hacer mención que la herencia de Bello no tuvo un único procedimiento de liquidación. En efecto, existió un primer procedimiento de partición de su patrimonio, que ocurrió inmediatamente después de su muerte en octubre de 1865, pero con posterioridad en 1882 el Gobierno chileno publicó *post mortem* ciertas obras del maestro, lo que produjo una segunda distribución de bienes entre sus herederos.

En definitiva, los procedimientos judiciales ocurridos a la muerte de Bello no solo nos muestran cómo se aplicaba el *Código Civil* publicado pocos años antes, sino que nos muestra datos biográficos importantes de los Bello-Boyland-Dunn, tanto en materia de relaciones de familia, como en cuanto a sus bienes, fortuna y forma de vida.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARTICIONALES DE BIENES DE ANDRÉS BELLO

El expediente que correspondió a la partición realizada inmediatamente ocurrida la muerte de Bello, y que se transcribe a continuación de este estudio, se encuentra custodiado en la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de Chile, y consta de 6 cuadernos en formato original en papel, que luego fue digitalizado. Se encuentran identificados, numerados y ordenados de la siguiente forma:

“1° Tasación de los bienes muebles”, que en su portada indica el siguiente título “Tasación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la testamentaria del Señor Don Andrés Bello - Santiago - 1866”<sup>7</sup>.

Es un documento de 32 folios en papel simple, en el que se encuentra la tasación de los bienes muebles e inmuebles del inventario de los bienes quedados al fallecimiento de Bello. Se trata de la tasación hecha por David Adrover, fechada en Santiago el 14 de diciembre de 1866 y manuscrita. Se encuentra entre los folios 3 y 16, que llevan numeración en la parte superior media de cada folio, desde el 1 al 11. En el folio 8 se encuentra un plano de la casa que perteneció a Bello.

“2° liquidación”, cuya denominación por portada es la siguiente: “Liquidación y partición de los bienes de don Andres Bello. 1868”<sup>8</sup>.

Es un manuscrito escrito de 17 folios en papel simple con sello adherido usualmente en la parte superior media de cada hoja impar que señala “Correo Porte Franco. Chile. Colon. 10 centavos”, y que contiene un retrato del descubridor parcialmente tapado con una rúbrica. Contiene la liquidación y partición de los bienes de Bello, hechas en conformidad al laudo arbitral de 7 de enero de 1868, dictada por el juez compromisario Domingo Santa María, signada por el actuario Emilio Rebolledo, y autorizada por el ministro de fe Julio César Escala, a saber, notario público. Se encuentra entre los folios 2 y 14 vta. Esta parte del documento está diagramada como en lo que en contabilidad se conoce como “libro diario”.

En lo siguiente, es un documento manuscrito en papel simple. En el folio 15 se encuentran las notificaciones hechas a los asignatarios, realizadas por el notario Es-

<sup>7</sup> En adelante, “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 1”.

<sup>8</sup> En adelante, “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 2”.

cala, todas de fecha 8 de enero de 1868. A continuación, en los fols. 16 a 16 vta. se encuentra el trámite de vista del defensor de menores y la aprobación del juez de letras en lo civil (remisión del juez árbitro, resolución de vista del juez de letras en lo civil José Bernal, la vista del defensor de menores –Prado– de 4 de marzo de 1868, y la aprobación del juez de letras civil de 19 de marzo del mismo año), para concluir con las notificaciones a los asignatarios que se encuentran en los fols. 17 y 17 vta., fechadas entre el 20 de marzo al 13 de abril.

“3º cuenta administrativa”, cuyo primer folio indica el siguiente contenido “Cuenta administrativa de la testamentaria de Don Andres Bello”<sup>9</sup>.

Este documento consta de 36 folios de papel simple, mayoritariamente manuscritos. Comienza con el manuscrito de la cuenta administrativa de los bienes de Andrés Bello presentada por Emilio Rebolledo el 7 de enero de 1868 (fols. 2 a 3), en formato de libro diario contable. A continuación (fols. 4 y 4 vta.), se encuentra el manuscrito, de fecha 29 de octubre de 1867, de doña Isabel Dunn de Bello, donde se encuentra la cuenta administrativa que ella realiza como administradora provisional de los bienes pertenecientes a la testamentaria de su marido fallecido. El resto del cuaderno consiste en diversos recibos, cuentas y vales emitidos a la Sra. Dunn por gastos relativos a la administración de los bienes de la sucesión. Mayoritariamente son documentos manuscritos, aunque hay algunos formularios cumplimentados. Cada uno de los documentos están numerados correlativamente entre los números 1 al 31 (fols. 5 al 35).

“4º Herederos de Andrés Bello”, cuya primera página señala “Herederos del finado Sør Don Andres Bello. Sobre Facción de inventarios i nombramiento de Juez Compromisario para divid[roto] los bienes de la testamentaria”<sup>10</sup>.

Corresponde a un cuaderno de 25 folios manuscritos en papel sellado del bienio de 1865-1866, salvo los folios 1 y 23 a 25, que corresponden al bienio de 1867-1868, y la fe de bautismo de don Francisco Bello y Dunn que se encuentra en el folio 4.

Principia con una copia de la escritura pública otorgada en Valparaíso, ante el notario Ramón E. Rengifo, por Andrés Ricardo Bello el 25 de agosto de 1866, por la cual otorga mandato a Bernardino Opat para que lo represente en la partición de los bienes de su padre. Lo sigue, en el fol. 4, un formulario de inscripción del bautismo en la Parroquia de Santa Ana, de don Francisco José Luis Bello Dunn, cumplimentado por su cura rector, don Estanislao Olea, de fecha 23 de agosto de 1866. Este último es el único documento no manuscrito en su totalidad.

A continuación se encuentran diversos escritos judiciales presentados por la viuda y los demás herederos o sus representantes legales, y las resoluciones que recaen en ellos, relativos a la solicitud judicial de liquidación y partición de la herencia, la facción de inventario solemne de los bienes de su fallecido marido, la designación de tasador de la biblioteca de Bello y los demás bienes muebles e inmuebles. Asimismo, se encuentran las solicitudes y las providencias relativas a las designaciones de curadores *ad litem*, o representantes legales de los herederos menores de edad.

Entre los fols. 9 vta. y 15 vta. está el inventario no tasado de los bienes de Bello se realizó ante el notario público Julio César Escala, fechado el 17 de noviembre de 1866.

<sup>9</sup> En adelante, “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 3”.

<sup>10</sup> En adelante, “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 4”.

Finalmente, se encuentra la solicitud de designación de don Manuel Antonio Tocornal y Grez como juez compromisario partidador, en carácter de árbitro arbitrador, la designación judicial y su aceptación (fols. 23 a 25 vta.).

Los documentos de este cuaderno se encuentran fechados entre agosto de 1866 y el 26 de marzo de 1867.

“5º Testamento de don Andrés Bello”, cuya portada señala “Testamentaria del Señor don Andres Bello. Laudo y Ordenación”<sup>11</sup>.

El cuaderno manuscrito consta de seis folios de papel sellado del bienio 1867-1868, salvo la portada. Contiene la sentencia de laudo y ordenata del juez partidador don Domingo Santa María, de 4 de enero de 1868, notificada a los herederos el 8 de enero del mismo año.

“6º compromiso para la división”, cuyo nombre en portada es “Compromiso para la división de los bienes de la testamentaría del finado señor Don Andres Bello. Juez Compromisario Señor don Manuel Antonio Tocornal i Grez. Secretario Julio César Escala. Contiene la escritura de nombramiento del compromisario, acuerdos”<sup>12</sup>.

Este cuaderno consta de 25 folios manuscritos en papel sellado del bienio 1867-1868, salvo los folios 1, 10, 11, 12, 14, 22, 24 y 25 que corresponden a papel simple.

Contiene la escritura pública de nombramiento de juez compromisario don Manuel Antonio Tocornal, fechada el 26 de marzo de 1867 y suscrita ante el notario público Julio César Escala (fols. 2 a 6), a continuación se agregó la resolución dictada por el juez compromisario que cita a comparendo de estilo y las respectivas notificaciones (fol. 7), luego se encuentran insertos los poderes de representación judicial y actas de los comparendos o conferencias. De especial relevancia resultan los acuerdos consignados en la conferencia de 31 de marzo de 1867, en que se da cuenta del estado de la venta de la biblioteca, y su posterior venta en noviembre 21 de 1867. Asimismo, en fecha 10 de octubre de 1867, consta la designación de Domingo Santa María como juez compromisario, quien asume el encargo a la muerte de Manuel Antonio Tocornal. Finalmente se encuentra inserta una declaración de la viuda fechada el 18 de diciembre de 1867, por la que informa que no existen gastos de relevancia posteriores a la cuenta administrativa ya entregada.

Ahora, más allá del orden en que se encuentran custodiados estos cuadernos, un examen jurídico atento indica que esa no debió ser la posición de éstos. En efecto, si consideramos que el orden jurídico de este procedimiento, que debió principiar con la designación del juez árbitro partidador, continuar con la tasación de los bienes comunes, para luego sentar las bases del compromiso de los comuneros para la división y liquidación de los bienes comunes, posteriormente aprobar la rendición de gastos de quien fuese la persona que administró la masa *pro indivisa*, a continuación la sentencia particional –el *Laudo y Ordenata*–, y finalmente el cálculo al que se arriba al aplicar los criterios de la sentencia, que corresponde a la liquidación y partición de los bienes, todo lo cual concuerda con las fechas de inicio y término consignadas en los documentos, el orden real de este expediente debió ser el siguiente:

<sup>11</sup> En adelante, “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 5”.

<sup>12</sup> En adelante, “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 6”.

1. *Cuaderno 4*: “Herederos del finado Sør Don Andres Bello. Sobre Facción de inventarios i nombramiento de Juez Compromisario para divid[roto] los bienes de la testamentaria”.
2. *Cuaderno 1*: “Tasación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la testamentaria del Señor Don Andrés Bello”.
3. *Cuaderno 6*: “Compromiso para la división de los bienes de la testamentaria del finado señor Don Andres Bello”.
4. *Cuaderno 3*: “Cuenta administrativa de la testamentaria de Don Andres Bello”.
5. *Cuaderno 5*: “Testamentaria del Señor don Andrés Bello Laudo y Ordenación”.
6. *Cuaderno 2*: “Liquidación y partición de los bienes de don Andres Bello”.

Por lo anterior y considerando que la lectura de estos documentos es más sencilla conforme al orden lógico jurídico, al presentarse transcritos, se hará conforme a esta disposición.

El segundo expediente se encuentra en el Archivo Nacional Histórico de Chile, en el Fondo Judicial Juzgado Civil de Santiago, caja 1855, expediente 24, del año 1882. Consta de 10 fojas, más la carátula. Está compuesto de papel sellado del bienio 1881-1882, y contiene un ejemplar del *Diario Oficial* de 11 de abril de 1882, en el que consta el decreto de 3 de abril de 1882 del Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública que ordena imprimir dos mil ejemplares de *La Filosofía del entendimiento* y *Poema del Cid* de Andrés Bello, correspondiendo 500 ejemplares al Estado y los restantes a los herederos del caraqueño.

### 3. LOS HEREDEROS INTESTADOS DE ANDRÉS BELLO Y SUS REPRESENTANTES EN EL JUICIO. LA EXCLUSIÓN DE SU NIETA NATURAL

Es sabido que el sistema de herencias y sucesiones era la materia que generaba mayores dudas en la legislación castellano-indiana vigente antes de la vigencia del *Código Civil*, de ahí que ese tema fue el primero en ser tratado en los proyectos chilenos. Tanto fue así que generó discusiones y defensas muy férreas de las diversas posiciones teóricas y prácticas en el medio jurídico nacional.

Sabemos que el modelo de Bello, al instituir un modelo familiar y económico, fue aquél basado en el matrimonio y su descendencia legítima, que era el que él mismo había construido en su vida personal, por lo que resulta importante para analizar quienes fueron –o debieron ser–, sus herederos.

En efecto, en sede de sucesión intestada, Andrés Bello resolvió instituir un régimen sobre la base de órdenes de sucesión basados en la descendencia, prefiriéndose aquella legítima, es decir matrimonial, y reservando el derecho de representación exclusivamente a la descendencia legítima de los hijos del causante. Bajo este supuesto, la existencia de hijos legítimos o sus representantes legítimos excluía a cualquier otro heredero, tal como lo establecía el Art. 988 del *Código Civil*. De hecho, Andrés Bello explica en el *Mensaje*:

“La sucesión intestada es en lo que más se aparta de lo existente este proyecto. El derecho de representación no tiene cabida sino en la descendencia legítima del representado, ni en otra descendencia que la de los hijos o hermanos legítimos o naturales del difunto; descen-

diendo la representación a todos los grados y no perjudicando a ella la circunstancia de no haber tenido el representado derecho alguno que transmitir, basta que por cualquiera causa no haya participado de la herencia”.

Por lo dispuesto en el Art. 983, los llamados a la sucesión intestada de una persona eran los descendientes legítimos del difunto; sus ascendientes legítimos; sus colaterales legítimos; sus hijos naturales; sus padres naturales; sus hermanos naturales; el cónyuge sobreviviente; y a falta de todos los anteriores, el Fisco. En cuanto a los órdenes de sucesión, la regla del Art. 988 establecía que intestadamente los hijos legítimos del causante excluían a todos los otros herederos, sin perjuicio del cónyuge sobreviviente a quien correspondía la porción conyugal, siendo posible suceder *abintestato* por derecho personal o por derecho de representación (Art. 984 inc. 1º). A continuación (inc. 2º), se definía el derecho de representación como “una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder”, siendo posible representar a un padre o madre que, si hubiese querido o podido suceder, habría sucedido por derecho de representación (inc. 3º). Quienes sucedían por derecho de representación, lo hacían por estirpes, “es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos por iguales partes la porción que hubiera cabido al padre o madre representado” (Art. 985).

De su lado, el viudo o la viuda no heredaban sino que tenían el derecho a elegir, a su arbitrio, entre recibir sus gananciales en la sociedad conyugal, o ser asignatarios de la porción conyugal establecida en los Arts. 1172 y ss. del *Código Civil*, en atención a que el Art. 1177 le daba el derecho a retener lo que poseía o se le debía, renunciando la porción conyugal, o pedir la porción conyugal abandonando sus otros bienes y derechos, de manera tal que se imputaban a la porción conyugal todo lo que el cónyuge sobreviviente tuviere derecho a percibir a cualquiera otro título en la sucesión del difunto, incluso su mitad de gananciales, si no la renunciare (Art. 1176 inc. 2º). Ello porque la porción conyugal era una asignación forzosa (Art. 1167 N° 2) que consistía en aquella parte del patrimonio de una persona difunta, que la ley asignaba al cónyuge sobreviviente, que carecía de lo necesario para su congrua sustentación (Art. 1172). Esta asignación ascendía, por regla general a la cuarta parte de los bienes del difunto (Art. 1178 inc. 1º), salvo en el orden de los descendientes legítimos, en cuyo caso correspondía a una porción equivalente a lo que le correspondía como legítima rigurosa a cada hijo legítimo, pues al viudo o viuda se le *contaba* como a un hijo (Art. 1178 inc. 2º).

Entonces, ¿quiénes debían suceder intestadamente a Bello de acuerdo a la ley civil? Sus hijos legítimos, personalmente o representados por su descendencia legítima, que los había tenido de sus dos matrimonios, con Mary Ann Boyland terminado por la muerte de ésta en 1821, y con doña Isabel Antonia Dunn, quien le sobrevivió<sup>13</sup>. Bello tuvo 15 hijos<sup>14</sup>, tres con su primera mujer, Carlos Eusebio Florencio (1815-1854), Francisco (1817-1845), y Juan Pablo Antonio que murió al nacer (1821); y 12 con su

<sup>13</sup> En relación a los matrimonios de Bello, su descendencia y los hijos de éstos, véase: MARTÍNEZ BAEZA, Sergio, *Los descendientes de Bello en Chile*, tomo I, pp. 75-88; VARGAS BELLO, Fernando, *Andrés Bello, el hombre*, p. 78; BOCAZ, Luis, *Andrés Bello: Una biografía cultural*, pp. 153-163; y YAKSIĆ ANDRADE, Iván, *Andrés Bello: La pasión por el orden*, pp. 244-249.

<sup>14</sup> Existen versiones de un hijo no reconocido de Andrés Bello, véase YAKSIĆ ANDRADE, Iván, *op. cit.* (n. 13), p. 249 n. 23.

segunda mujer: Juan (1825-1860), Andrés Ricardo (1826-1869), José Miguel (1828-1851), Ana (1829-1851), Luisa (1831-1862), Ascensión (1832-1852), Dolores Isabel (1834-1843), Manuel José Anselmo (1835-1875), Josefina Victoria (1836-1911), Eduardo Benjamín (1839-1875), Emilio (1845-1875), y Francisco José Luis (1846-1887). Además, su viuda Isabel Antonia Dunn debía optar entre sus gananciales o ser asignataria de la porción conyugal.

A pesar de su numerosa descendencia legítima, muy pocos sobrevivieron y no todos tuvieron hijos que pudieran representar a sus padres o madres premuertos. De hecho, a la muerte de Bello solo estaban vivos Andrés Ricardo, Manuel, Josefina, Eduardo, Emilio y el segundo Francisco, quienes deberían haber sido llamados personalmente como herederos. A ello, habría que agregar a quienes debieron suceder a Bello en virtud del derecho de representación, los nietos que fueron hijos legítimos.

De conformidad a lo que disponía el Art. 688 del *Código Civil*, los herederos no podían disponer de los inmuebles mientras no se concediera por decreto judicial la *posesión efectiva*<sup>15</sup> de ellos, por lo que era menester realizar un procedimiento judicial voluntario ante el juzgado de letras competente, es decir, aquel con competencia en la comuna de último domicilio del causante (Art. 955 inc. 1º). Dicha autorización judicial fue concedida por el juez de letras en lo civil de Santiago, José Bernales, el 9 de julio de 1868, sentencia que fue inscrita en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 10 de julio del mismo año con el número 329, del repertorio N° 726<sup>16</sup>. No fue posible ubicar el expediente judicial que diera cuenta de a quienes se reconoció como herederos.

Sin embargo, podemos obtener esa información en los documentos y expedientes de particiones. Así, el *Laudo y Ordenata* dictado por Domingo Santa María en enero 4 de 1868 reconoce como herederos a

“La viuda del expresado Señor Bello, señora Doña Isabel Dun i los hijos lejítimos de ambos; a saber, don Andres R., D. Edmundo, D. Manuel, D. Emilio i D. Francisco Bello, D. Ramon Vial representante legal de sus hijos habidos en Doña Luisa Bello, Don Bernardino Opazo, representante legal de su hija habida en Doña Asencion Bello, D. Rafael Sotomayor apoderado de Doña Rosario Reyes, madre de los hijos habidos en matrimonio con D. Juan Bello i D. Belisario Prats marido de Doña Josefina Bello”<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> Considerando que a la fecha de muerte de Andrés Bello no se había codificado el derecho procesal civil en Chile, los procedimientos a que daba lugar una sucesión por causa de muerte se encontraban regulados en distintas fuentes, por un lado las reglas sustantivas se encontraban en el *Código Civil*, las normas de competencia y procedimiento en la *Constitución de 1833* y las denominadas “*Leyes Marianas*”, y algunas leyes patrias que establecían normas tributarias. Al respecto, véase LIRA, José Bernardo, *Prontuario de los juicios o tratado de procedimientos judiciales i administrativos con arreglo a la lejislación chilena*, tomo 1, p. 358-363.

<sup>16</sup> Esta inscripción se encuentra disponible en el Archivo Nacional, Archivo Nacional de la Administración, Fondo Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Registro Conservatorio de Propiedad, año 1868, volumen 19, fs. 122-122 vta.

<sup>17</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 5”, fol. 2.

Una copia idéntica y auténtica de la sentencia dictada por Santa María se encuentra en el expediente del año 1882, emitida por el Archivero General, Eliodoro Mardones, fechada el 4 de mayo de 1882<sup>18</sup>.

Solo recordemos que los maridos de las hijas y nietas casadas de Bello tuvieron que ser representadas en juicio por sus representantes legales, en virtud de la declaración de incapacidad relativa que afectaba a la mujer casada en el sistema civil chileno, según lo prescrito en los Arts. 43 y 1447 inc. 3º del *Código* y que hacía que el marido fuera el representante legal de su mujer, que fue el caso de Belisario Prats, marido de Josefina Victoria Bello y Dunn; y José Felix Echeverría Valdés, marido de Inés Bello y Reyes, hija de Juan Bello y Dunn<sup>19</sup>, quien a pesar de haber indicado ciertas dificultades para comparecer en la testamentaria, mediante carta de mayo de 1867, de todas formas concurre en el juicio<sup>20</sup>.

En relación a los hijos legítimos menores de edad, las normas que hacían recaer la patria potestad en el padre legítimo, y por ende su representante legal, estaban en los Arts. 43, 240 y 249 del *Código Civil*, razón por la cual comparecen Ramón Vial Formas, marido de la finada Luisa Bello y Dunn, respecto de sus hijos menores<sup>21</sup>; y Bernardino Oposo Silva, viudo de Ascención Bello y Dunn, de quien nació Isabel Oposo Bello<sup>22</sup>.

Como en sede civil la patria potestad no pasaba a la madre (Art. 240 inc. 1º), cuando un hijo de familia requería litigar como actor o como demandado, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 258 y 259 del *Código Civil*, debía nombrársele un curador *ad litem*. Como curadores de menores de edad comparecieron Rafael Sotomayor como representante de Reveca Bello y Reyes, hija de Juan Bello y Dunn, quien fuera designado en dicha calidad por resolución de fecha 27 de diciembre de 1866 por el Juez de Letras en lo Civil de Santiago, don José de Bernales<sup>23</sup>; por su parte, Andrés Ricardo fue designado curador *ad litem* de su hermano menor de edad Francisco Bello y Dunn, quien fue designado por el mismo juez Bernales, por resolución de 10 de octubre de 1866<sup>24</sup>.

También hubo representantes voluntarios en la testamentaria de Bello. Así, Eduardo Bello fue representado en juicio por su hermano Emilio Bello, mandato judicial que fue extendido por escritura pública ante el notario público de Santiago, Nicanor Yaneti, el 13 de septiembre de 1866<sup>25</sup>. De la misma forma, mediante escritura pública suscrita ante el notario público de la ciudad de Valparaíso, Ramón E. Renjifo, en 22 de noviem-

---

<sup>18</sup> Archivo Nacional histórico de Chile, Fondo Judicial Juzgado Civil de Santiago, año 1882, caja 1855, expediente 24, fs. 7 y 7 vta.

<sup>19</sup> Juan Bello y Dunn se casó con Rosario Reyes Gómez, y de este matrimonio nacieron Inés y Reveca.

<sup>20</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 6”, fols. 11 y 11 vta.

<sup>21</sup> Luisa Bello casó con Ramón Vial Formas, naciendo sus hijos: Ramón, Carlos Desiderio Agustín, Eduardo, Hernán, Carmela, Luisa y José Nicolás.

<sup>22</sup> Doña Isabel Oposo y Bello residía en la casa de sus abuelos maternos. Lo sabemos porque al hacerse el inventario de los bienes de la casa del codificador chileno, se registraron los muebles pertenecientes a la “Pieza de Doña Isabel Opazo i Bello”, vid. “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 4”, fol. 13 vta. y 14.

<sup>23</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 4”, fol. 16.

<sup>24</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 4”, fol. 7.

<sup>25</sup> Consta a fs. 18 de “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 4”, y a fs. 4 vta. y 5 de “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 6”.

bre de 1866, Andres Ricardo Bello le otorgó mandato judicial a su cuñado Bernardino Opaso<sup>26</sup> para que lo representara en el juicio de partición en su calidad de curador *ad litem* de su hermano menor de edad Francisco Bello y Dunn<sup>27</sup>.

Lo primero que nos debería llamar la atención fue que la nieta de don Andrés Bello, María Elvira Bello Cortés, hija de Carlos Bello y Boyland y María Elvira Cortés no fue incluida como heredera en las particiones de los bienes de su abuelo. Si consideramos la información de los biógrafos de Andrés Bello, ella debió haber sido heredera por derecho de representación de su padre Carlos, quien habría contraído matrimonio con doña María Elvira Cortés<sup>28</sup>, pero ni siquiera fue nombrada en la herencia, por lo que aparentemente habría sido preterida. Sin embargo, un análisis del testamento de Carlos Bello Boyland, otorgado ante el notario público Juan de Dios Gutiérrez el 15 de octubre de 1854, nos confirma que él nunca contrajo nupcias con la madre de doña Elvira Bello y Cortés, pues no hace mención alguna a ella en él<sup>29</sup>, y que la reconoció como hija natural en su testamento<sup>30</sup>. En efecto, su cláusula primera reza: “Dejo todos mis bienes a Doña Elvira Bello, y la instituyó heredera de todos ellos, reconociéndola del modo más solemne por hija mía”<sup>31</sup>. De este modo, al no ser una hija legítima, no podía representar a su padre en la herencia de su abuelo, en virtud del Art. 686 del *Código Civil* que prescribía que el derecho de representación procede “en la descendencia legítima de sus hijos”, situación en la que ella no se encontraba.

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones testamentarias de Carlos Bello sí fueron un asunto relevante en la herencia del codificador chileno, por la calidad de deudora testamentaria que tenía doña Elvira respecto a su abuelo. En efecto, en el testamento de Carlos Bello y Boyland instituyó a su padre como albacea testamentario y tutor de su hija menor de edad, pero también lo instituyó como asignatario de una renta

<sup>26</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 6”, fol. 5 y 5 vta.

<sup>27</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 6”, fol. 5 a 6 vta.

<sup>28</sup> YAKSIC, Iván, *op. cit.* (13), p. 291; y VARGAS BELLO, Fernando, *op. cit.* (n. 13), p. 78.

<sup>29</sup> El *Código Civil* chileno en su artículo 1016 establece como requisito del testamento solemne otorgado en Chile la “los nombres de las personas con quienes hubiere [el testador] contraído matrimonio”, pero a la fecha de haberse otorgado el testamento de Carlos Bello, este cuerpo legal no había terminado su redacción definitiva. Este requisito aparece por primera vez en el *Proyecto publicado en 1846* en su Art. 66 del § 2 del tit. 5 del “Libro de la Sucesión por causa de muerte”, y que luego fue recogido en el *Proyecto de Código Civil de 1853* que lo establecía en su Art. 1181, el que aparece de la misma forme en el denominado *Proyecto Inédito*, desde dónde toma la redacción definitiva que realizó Bello en la revisión final del texto promulgado en 1855.

<sup>30</sup> No podemos sino recordar las palabras escritas por BELLO en el *Proyecto de 1853* sobre las perniciosas consecuencias que podían ocurrir al establecerse una legítima para hijos naturales: “En la sucesión intestada, ¡qué de consecuencias horribles! El honor de la madre, el de una familia entera, la moral i la decencia pública necesariamente comprometidos por la prole ilegítima que no puede poner en claro sus derechos sin sacar a luz las vergonzosas flaquezas do una conexion clandestina”, *op. cit.* (n. 5), nota 2 pp. 482-483.

<sup>31</sup> El testamento de Carlos Bello y Boyland se encuentra a fs. 6 vta. a 8 vta. del expediente caratulado como “El S. D. Andres Bello sobre enajenar los bienes del S. D. Carlos Bello”, que se encuentra en Archivo Nacional de Chile, Fondo Judicial de Santiago, año 1854, caja 74, legajo 141, pieza 5; y también a fs. 6 vta. a 8. del expediente caratulado “Bello D. Cárlos inventario de sus bienes”, que se encuentra en Archivo Nacional de Chile, Fondo Judicial de Santiago, año 1854, caja 634, legajo 1109, pieza 11.

vitalicia, la que pasaría a su muerte, a doña e Isabel Dunn en la misma calidad y monto, sin que ella la pudiera transmitir o transferir por cualquier causa<sup>32</sup>.

La renta vitalicia estaba instituida de sobre un porcentaje de los intereses y productos de unas pertenencias mineras copiapinas, y cuyo monto anual no excedería de los 3 mil pesos. Los bienes sobre los que se calcularía la mencionada asignación testamentaria fueron entregados al marido de doña Elvira, Ricardo Montaner, al momento de su matrimonio en 1858<sup>33</sup>, pero la marcha de los negocios relativos a las pertenencias mineras no fueron los esperados, por lo que se celebró una transacción el 1 de febrero de 1859<sup>34</sup>, en virtud de la cual, Andrés Bello e Isabel Dunn, visto lo prescrito en el inciso 2º del Art. 1226 del *Código Civil*, repudiaron la asignación testamentaria condicional que les había sido otorgada, de la que no habían recibido emolumento alguno, a cambio de la obligación de la testamentaria de don Carlos Bello, de la cual Ricardo Montaner era el responsable, de pagar 10 mil pesos en el plazo de seis años contados desde la fecha de la escritura, suma que no generaba intereses en el primer año, pero un interés del 8% anual en el resto del plazo<sup>35</sup>.

De este negocio jurídico se dejó constancia en la testamentaria de Bello, precisando al momento de realizarse el inventario solemne de los bienes, que uno de los activos de la sucesión era un crédito por 10 mil pesos del que era deudor Ricardo Montaner

<sup>32</sup> Las cláusulas testamentarias respectivas señalaban:

“Cuarto: Declaro ser mis bienes: diez barras en la mina denominada Bolaco Viejo; cinco barras en la mina Araucana; dos barras en la Constancia, y una y media barra en la Oriente; algun dinero que tengo en Francia en poder de don José Marcó del Pont, y en Lima en poder del señor Barredo; y como cinco mil pesos que importan los muebles que tengo en la Aduana del Callao; y los libros, cuadros y otros objetos de arte que poseo.

Quinto: Encargo á mis albaceas realicen total ó parcialmente y á medida que lo juzguen oportuno estos bienes, y coloquen su producido á un interés moderado pero con todas las seguridades posibles.

Sesto: Es mí voluntad que de la suma que ascienden los intereses del capital que se forme según la cláusula que precede, ó del producto de los bienes antes de realizarse, se dé á mí padre una renta igual á la tercera parte del valor de dichos intereses ó productos, pero que no exceda de la cantidad de tres mil pesos al año. Mi padre gozará ésta renta durante su vida y a su fallecimiento pasará a mí madre política, quien la disfrutará mientras viva, Tanto mí padre como mí madre política gozarán de ésta renta como de una asignación personal, sin que puedan a su fallecimiento transmitirla a nadie”.

<sup>33</sup> La fecha del enlace se obtuvo de la sentencia que acogió la demanda de Elvira Bello en contra de su marido en la que solicitaba la separación judicial de bienes. Se encuentra en el Archivo Nacional de Chile, Fondo Judicial de Santiago, año 1882, caja 1855, N° de expediente 15, f. 2 vta. En el mismo expediente judicial, entre las fs. 13 y 14 vta., se encuentra una copia de la escritura pública otorgada ante el notario Julio César Escala, de 30 de noviembre de 1858 por la cual Ricardo Montaner acepta la rendición de cuentas del curador de su mujer, don Andrés Bello.

<sup>34</sup> Archivo Nacional, Fondos Notariales de Santiago. Notario Julio César Escala, escrituras públicas de Santiago 1859, ene-jul, vol. 318, escritura N° 74.

<sup>35</sup> La cláusula tercera del mencionado contrato señalaba lo siguiente: “Don Ricardo Montaner, por su parte, tomando en cuenta lo estipulado en los dos artículos precedentes, y accediendo enteramente a ello, se obliga a pagar la suma de diez mil pesos (10.000 \$), a que queda responsable la testamentaria de su cargo, dentro de seis años contados desde la fecha de esta escritura, con declaración que no abonará interés alguno en el primer año, i pagará en los demás el ocho por ciento al final de cada año”.

Se encuentra en Archivo Nacional, Fondos Notariales de Santiago. Notario Julio César Escala, escrituras públicas de Santiago 1859, ene-jul, vol. 318, escritura N° 74.

como administrador de los bienes de su mujer, Elvira Bello y Cortés, por lo que la viuda Isabel Dunn acompaña la escritura de transacción ya referida, dejándose referencia del contenido de la obligación que en ella se contenía<sup>36</sup>.

Conforme a lo anterior, podemos inferir que, a la fecha de iniciarse los procedimientos de partición, éste crédito no se encontraba pagado, no obstante que el plazo estuviere ya vencido, pues uno de los activos partibles de la sucesión de Andrés Bello incluido en el cuerpo común de bienes, del que se deja constancia en el artículo 7 N° 5 del Laudo y Ordenación dictado en 4 de enero de 1868, por el juez compromisario, Domingo Santa María, textualmente señala “Con diez mil pesos a que asciende la deuda de D. Ricardo Montaner; e intereses de ella desde el primero de Febrero de mil ochocientos sesenta i seis al quince del presente mes a razón del ocho por ciento anual”<sup>37</sup>.

Ahora, en cuanto a cómo se computó la parte del mencionado crédito entre los cónyuges, el juez compromisario dejó constancia que hubo acuerdo entre los herederos en cuanto a imputar el mismo como perteneciente a marido y mujer en partes iguales<sup>38</sup>, por lo que se declaró en el Art. 5° del *Laudo y Ordenata* que “...en conformidad al acuerdo celebrado, que con la mitad del crédito de D. Ricardo Montaner se enterará la hijuela de la señora Doña Isabel Dun i con la otra mitad, en la proporción correspondiente, las de los demás herederos”<sup>39</sup>.

Es más, la situación económica del matrimonio Montaner-Bello se tornó cada vez más inestable, lo que llevó a doña Elvira a solicitar la separación judicial de bienes, la que fue acogida por sentencia de 1882 del Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago. Fundó su demanda en que:

“Mi citado Marido, consecuencia de especulaciones aventuradas i riesgosas que han dado malos resultados, ha perdido no solo los referidos veinte mil pesos i casi la totalidad de su patrimonio i ha contraído deudas que ascienden a cincuenta mil pesos más o menos por varias de las cuales hai ejecuciones pendientes cuyo pago le será materialmente imposible, lo que lo ha reducido a una verdadera insolvencia. A fin de salvar una parte de lo que queda del patrimonio de la esponente para asegurar su sustento i el de su numerosa familia, se ve en el caso de demandar a su citado marido para que a su tiempo se decrete la separación de bienes i se le entreguen, en consecuencia, los bienes que le pertenecen”<sup>40</sup>.

En su contestación a la demanda, Ricardo Montaner se limitó a aceptar los hechos en que se fundó la demanda “por ser ciertos, desgraciadamente, los fundamentos en que se apoya”<sup>41</sup>, de forma tal que habiéndose configurado los fundamentos de hecho establecidos en el Arts. 155 del *Código Civil*, se dio lugar a la demanda.

<sup>36</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 4”, fol. 10.

<sup>37</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 5”, fol. 4 vta.

<sup>38</sup> La declaración del juez compromisario, señala “En la misma conferencia de 24 de Octubre recordada espusieron los herederos que la testamentaria tenía un crédito de diez mil pesos contra D. Ricardo Montaner, procedente de una transacción celebrada con el Sr. D. Andres Bello, en representación de su esposa Doña Elvira Bello, heredera de D. Carlos Bello; i que deseando evitar cuestiones sobre el particular, convienen en que el espresado crédito se reputase como de la pertenencia de ambos cónyuges”, en fol. 4 y 4 vta. de “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 5”.

<sup>39</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 5”, fol. 4 vta.

<sup>40</sup> Archivo Nacional de Chile, Fondo Judicial de Santiago, año 1882, caja 1855, N° de expediente 15, f. 3.

<sup>41</sup> *Ibidem*.

En definitiva, Elvira Bello y Cortés no podía suceder a su abuelo Andrés Bello no obstante que él fue el que se hizo cargo del cuidado de su nieta tanto en vida como posterior a la muerte de su padre<sup>42</sup>, pues no era su nieta legítima, requisito esencial para representar a su padre premuerto. Sin perjuicio de ello, la determinación y partición de la deuda testamentaria de doña Elvira fue un asunto que tuvo que resolverse durante la testamentaria de Bello, tanto en la determinación de la masa partible, como en la parte de esa deuda que correspondía a la sociedad conyugal y, por tanto, que correspondía a doña Isabel Dunn, la viuda.

Un segundo heredero formalmente preterido por el juez compromisario en el *Laudo y Ordenata* de 4 de enero de 1868 dictado por Domingo Santa María, fue Eduardo Benjamín Bello y Dunn, que a la fecha de fallecimiento de Bello era mayor de edad, pues no aparece mencionado en la resolución judicial, ni en la copia del *Laudo y Ordenata* acompañado en el expediente de distribución de obras de 1882. Sin embargo, sabemos que no fue preterido, pues le fue adjudicada su parte en la herencia, lo que consta en el cuaderno N° 2 “Liquidación y partición de los bienes de don Andres Bello”, en el que el partidor, en 7 de enero de 1868, establece: “Le corresponde a este heredero según la anterior demostración, tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos”<sup>43</sup>. Es más, en el propio *Laudo y Ordenata* de Santa María, se le reconoce como heredero en distintas partes, como ocurre en el último párrafo del artículo 1 (“No se considerarán en esta forma los ciento ochenta pesos dados al heredero D. Eduardo Bello”<sup>44</sup>), o en el Art. 7 N° 3 (“después de deducidos los ciento ochenta pesos que recibió el heredero D. Eduardo Bello”<sup>45</sup>), y en el Art. 7 N° 4 (“Con ciento ochenta pesos que recibió el heredero D. Eduardo Bello”<sup>46</sup>). Es más, al momento de repartirse las copias de las obras mandadas a publicar por el Gobierno en 1882, también recibió su parte<sup>47</sup>. De ahí que podemos señalar que Santa María al dictar el *Laudo* solo cometió un error de referencia que fue salvado en la misma resolución y en los actos de partición que sobre ella se ejecutaron.

Un segundo tema que ha de ser resuelto en relación a quienes fueron herederos del codificador civil chileno, fue la situación de su viuda, Isabel Dunn, quien optó por solicitar su mitad de gananciales, por lo que una de las materias que obligatoriamente

<sup>42</sup> Existe correspondencia entre Carlos y Andrés Bello en que consta que doña Elvira estaba a cargo de su abuelo paterno y su abuela política paterna mientras su padre se encontraba fuera de Chile, toda ella transcrita por Miguel Luis Amunátegui en sus *Ensayos biográficos*, en las que aparecen las misivas enviadas desde Cauterets el 10 de agosto de 1849 (pp. 302-304), la de Paris de 14 de enero de 1850 (p. 306-308), la de Paris, 13 de febrero de 1850 (p. 308-309), y la de Paris, 13 de marzo de 1850, en las que envía “un beso a ... Elvira”, en AMUNÁTEGUI, Miguel Luis, *Ensayos biográficos*, tomo II.

Es más, en su testamento, Carlos Bello declara en la cláusula segunda que, aunque designó como tutores y curadores de su hija a Andrés Bello, Manuel Antonio Tocornal y Grez y Silvestre Ochagavía, quienes ejercerían la carga de manera conjunta, “quiero que mí hija continúe viviendo en casa de mí padre, y bájo su direccion”. f. 7 del expediente “El S. D. Andres Bello sobre enajenar los bienes del S. D. Carlos Bello”, *op. cit.* (n. 30); y f. 6 vta. del expediente caratulado “Bello D. Cárlos inventario de sus bienes”, *op. cit.* (n. 30).

<sup>43</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 2”, fol. 5 vta. y 6.

<sup>44</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 5”, fol. 2 vta.

<sup>45</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 5”, fol. 4 vta.

<sup>46</sup> *Ibid.*

<sup>47</sup> Archivo Nacional de Chile, Fondo Judicial de Santiago, año 1882, caja 1855, N° de expediente 15, fs. 9 y 9 vta.

debía zanjarse en el *Laudo y Ordenata* era la determinación de los bienes que eran de propiedad de la sociedad conyugal y aquellos que podrían haber sido propios de alguno de los cónyuges. En este punto, determinar la calidad de heredero de Andrés Bello de algunos de sus hijos tenía importancia, pues lo que él hubiera recibido como heredero de los hijos de su primer matrimonio no ingresaría al haber absoluto de la sociedad conyugal, tal como lo prescribía el Art. 1726 del *Código Civil*. En efecto, si se trataba de cosas adquiridas a causa de herencia, “se agregarán a los bienes del cónyuge heredero”.

Una primera herencia que tuvo que resolverse, fue la de Francisco Bello y Boyland –muerto en 1845 de tuberculosis–, el segundo hijo que Bello tuvo con su primera mujer y su más cercano, que falleció soltero y sin hijos, respecto del cual Andrés Bello fue su heredero universal *ab intestato*, según lo prescrito en el Art. 989 del *Código Civil*. De ahí que en el *Laudo y Ordenata* se ordenara que los 9 mil 300 pesos en que se habían tasado sus bienes, consistentes en una pequeña biblioteca y un crédito en contra del Sr. Enrique Cood<sup>48</sup>, se bajara del monto del cuerpo común de bienes y se distribuyera entre sus hijos, tal como se observa de los artículos 4 y 9 de la mencionada resolución:

“Art. 4º. Durante la vida del Señor Don Andrés Bello murió su hijo Don Francisco (ahora lleva este mismo nombre otro de sus hijos) cuyos bienes heredó. En la recordada conferencia de 24 de Octubre se indicó que para liquidar la sociedad conyugal era menester antes averiguar lo que el señor D. Andres había heredado de su citado hijo. Dadas esplicaciones sobre el particular i conviniendo en que no era posible arribar a mayores esclarecimientos se convino unánimemente, en que la mencionada herencia podía estimarse en nueve mil trescientos pesos en esta forma: nueve mil pesos, valor de un crédito contra don Enrique Cood i trescientos pesos, precio de la librería de Francisco.

En consecuencia declaró que se considerará como herencia habida por el señor D. Andres Bello de su hijo Francisco la cantidad de nueve mil trescientos pesos, la cual se bajará del cuerpo común de bienes como deuda de la sociedad conyugal para con uno de los cónyuges<sup>49</sup>.

Art. 9º. Liquidado el caudal partible se dividirá en dos partes iguales asignado una parte a los herederos del señor D. Andres Bello i la otra parte a la Sra. Da. Isabel Dun.

Se acrecentará la mitad que forma la herencia de los hijos del Sr. Bello, con los nueve mil trescientos pesos de que habla el artículo 4º, i la totalidad de esta suma se repartirá entre todos ellos por partes iguales, cargándoles en sus respectivas hijuelas las cantidades o valores que tengan recibidas”<sup>50</sup>.

Tal como ya reseñamos, este tema también tuvo que ser resuelto respecto de la herencia testada de Carlos Bello y Boyland –fallecido en 1854 también a causa de la tuberculosis–, por la existencia de un legado condicional a su padre consistente en una

<sup>48</sup> En el cuaderno de compromisos y acuerdos, se dejó constancia de lo siguiente:

“Se agregó también que era notorio en la familia que el finado don Francisco solo había dejado una pequeña biblioteca i algunos créditos a su favor, procedentes de sumas que le adeudaban por honorarios de varios pleitos i por el capital de diez mil pesos que había dado a interés a don Enrique Cood, según escritura pública otorgada en aquella época. Respecto de los créditos procedentes de honorarios se hizo presente, que no había cobrado ninguna suma el finado señor don Andres Bello por insolvencia de los deudores, i que habiendo hecho cesión de bienes don Enrique Cood, el finado señor don Andres Bello, había transferido el crédito de diez mil pesos a don Nicomedes Ossa, con una pérdida de mil pesos, recibiendo solo en dinero efectivo la cantidad de nueve mil pesos”, *Vid.* “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 6”, fols. 15 vta.-16.

<sup>49</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 5”, fol. 4.

<sup>50</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 5”, fol. 5.

renta vitalicia que, a su muerte, pasaría a doña Isabel, y que fue resuelto por el partidor en la forma que hemos indicado, esto es, declaró pertenecer en partes iguales a ambos cónyuges el crédito por cobrar que existía en contra el administrador de los bienes de la heredera de Carlos Bello, Ricardo Montaner, lo que consta del numeral 7 N° 5 del *Laudo* ya transcrito *ut supra*.

En definitiva, podemos decir que los herederos intestados de Bello fueron definidos en conformidad a las reglas establecidas en el *Código Civil*: así su viuda optó por solicitar su mitad de gananciales, siendo nombrados herederos sus hijos legítimos, personalmente o representados por su descendencia legítima, con la excepción de quien fue su nieta, Elvira Bello y Cortés, que fuera hija natural de Carlos Bello y Boyland, a quien no le correspondía el derecho de representación.

#### 4. LAS COSAS DE LAS QUE ANDRÉS BELLO ERA DUEÑO, SU DISTRIBUCIÓN ENTRE SUS HEREDEROS Y ESTADO ACTUAL

Si analizamos el inventario de los bienes de don Andrés, una de las primeras cosas que llama la atención era la sobriedad con la que Bello vivía: sus bienes le permitían una vida cómoda, pero no era una persona de una gran riqueza: una casa y su ajuar, una biblioteca que contaba con más de 1.300 volúmenes, un crédito por cobrar de Ricardo Montaner que ascendía a 10 mil pesos, otro contra Patricio Larraín de 22 mil pesos, y la herencia que Bello recibió de su hijo Francisco Bello y Boyland, que constaba de 9 mil pesos y libros valorados en \$300. En definitiva, los activos valorados de Bello por el tasador a su muerte sumaban \$72.869, de los cuales \$48.348 pertenecían al haber de la sociedad conyugal de los Bello Dunn, por las razones que se explicarán en este acápite. Por otro lado, Bello no era un hombre que tuviera deudas considerables, salvo los censos que gravaban su casa.

Durante el procedimiento particional, la Sra. Dunn fue la administradora *pro indiviso* por decisión de todos los herederos<sup>51</sup>.

Su principal activo era su residencia de calle Catedral 100, que se ubicaba en la acera sur de la cuadra que se encuentra entre las calles Teatinos y Amunátegui, en el solar que actualmente lleva los números 1350 y 1550<sup>52</sup>. Se trata de un barrio acomodado<sup>53</sup> y cuyos vecinos también pertenecían a la oligarquía santiaguina: deslindaba al norte, calle por medio, con la casa que había pertenecido a Josefa Recabarren, al sur con la casa de Gabriel Varela, al oriente con casa de Agustín Edwards; y al poniente con la de Ventura Carvallo<sup>54</sup>. Se trataba de una casa gravada con censos por \$11.790 y sus intereses, en favor de una Obra Pía a favor del Convento de Predicadores, y otra en favor de la Obra Pía fundada por D. Nicolás de los Olivos.

<sup>51</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 5”, Art. 1°, fols. 2-2 vta.

<sup>52</sup> El día de hoy no existe una placa conmemorativa que indique que en dicho lugar se encontraba la casa de Bello, sin embargo el Instituto de Conmemoración Histórica está haciendo las gestiones para que aquella que existió, se reinstale.

<sup>53</sup> Ver DE RAMÓN, Armando, *Santiago de Chile (1541-1991) historia de una sociedad urbana*, Santiago, Catalonia, 2° ed., 2011, pp. 87-93 y 131-196.

<sup>54</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 1”, fol. 2.

La casa y sus muebles, la primera avaluada de común acuerdo por los herederos en 24 mil pesos, fue adjudicada a la viuda, mientras que los segundos fueron cedidos sin cargo a ella y tasados en \$1.025. Las razones argüidas por los comuneros para la adjudicación a la Sra. Dunn fueron los siguientes:

“Primer que si se abría un remate, era dudoso el que hubiese licitadores, desde que hasta esa fecha nadie había hecho insinuación alguna por la casa, cuyo interior era vieja; i segundo que la señora viuda era acreedora a la consideración de sus hijos, ya por lo exiguo de la fortuna que podría heredar, ya porque los bienes que habían quedado a la muerte del señor Bello eran debidos en gran parte a la economía i arreglo de su mujer”<sup>55</sup>.

En definitiva, la casa fue inscrita a nombre de la Sra. Dunn de Bello en el registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago el 10 de julio de 1868, con el repertorio N° 727, número 330<sup>56</sup>. Con posterioridad, y según consta en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, mediante escrituras de 27 de octubre y 21 noviembre de 1869, la viuda vendió la casa en 33 mil pesos a José Tomás Rodríguez<sup>57</sup>, lo que quedó registrado en el registro de propiedad del mencionado Conservador bajo en repertorio N° 1512, número 782<sup>58</sup>.

Con el dinero recibido por la venta de la casa de la calle Catedral, Isabel Dunn adquirió, por compraventa suscrita el 13 de enero de 1870, al médico Tomas Armstrong<sup>59</sup> una casa en el N° 166 de la calle de la Compañía, cuyo precio ascendió a \$16.500. Sus deslindes eran al norte, calle en medio, con la casa que había pertenecido a Antonio Prendes, al sur con la casa de Ramón Renjifo, al oriente con la casa de Rafael Hurdurraga, y al poniente con un sitio de su vendedor<sup>60</sup>. La propiedad se registró en el

<sup>55</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 5”, fol. 3.

<sup>56</sup> La inscripción se encuentra en el Archivo Nacional de Chile, Archivo Nacional de la Administración, Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Registro Conservatorio de Propiedad, año 1868, volumen 19, fs. 122 vta.-123.

<sup>57</sup> El precio de la compraventa acordó pagarse así: “pagando al contado (3.000 \$) tres mil pesos i los (30.000 \$) treinta mil pesos restantes los pagará en esta forma: (14.500 \$) catorce mil quinientos pesos en una letra contra el banco de Mac-Clure i compañía a dos días vista. Con otra letra por valor de (3.500 \$) tres mil quinientos pesos pagadera el tres de Enero del año próximo. Los (12.000 \$) doce mil pesos restantes los pagará en el término de tres años por terceras partes, con el interés de seis por ciento al año, pagaderos por semestres vencidos, quedando, además, la casa hipotecada en garantía de esta deuda”. Archivo Nacional de Chile, Archivo Nacional de la Administración, Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Registro Conservatorio de Propiedad, año 1869, volumen 21, fs. 341-341 vta.

<sup>58</sup> *Ibidem*.

<sup>59</sup> Una breve reseña biográfica de este académico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, puede encontrarse en Ríos, Juan José de los, “Elojio del doctor don Tomás Armstrong; apuntes sobre la epidemia de viruela en Valparaíso del año 1872 a 1873. Discurso leído por don Juan José de los Ríos en el acto de su incorporación en la facultad de medicina”, en *Anales de la Universidad de Chile*, Santiago, 1873, pp. 705-710.

<sup>60</sup> El precio de la venta se acordó pagar de la siguiente forma: “(16.500 \$) dieciséis mil quinientos pesos al contado, incluyendo en esta suma (2.000 \$) dos mil pesos a censo a favor de don Jose Antonio Campino i (100 \$) ciento a favor del Convento de Santo Domingo: La casa se entregará a la compradora el primero de Marzo del presente año”. La inscripción se encuentra en el Archivo Nacional de Chile, Archivo Nacional de la Administración, Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Registro Conservatorio de Propiedad, año 1870, volumen 23, fs. 12-12 vta.

Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago el 15 de enero de 1870 con el repertorio N° 68, número 33<sup>61</sup>.

A la muerte de la Sra. Dunn ocurrida el 5 de septiembre de 1873, se concedió la posesión efectiva de sus bienes por el juez de letras en lo civil don Gregorio Víctor Amunátegui, el 26 de mayo de 1874, decreto que fue inscrito en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago en la misma fecha bajo el repertorio N° 822, N° 388<sup>62</sup>. Sus herederos remataron la propiedad a don Vicente Mujica, quien la inscribió a su nombre ese mismo día<sup>63</sup>.

El ajuar de casa de los Bello-Dunn era sencillo, tal como lo atestigua el inventario solemne levantado por el agrimensor general David Androver, en donde una parte de él (muebles, cortinas, servicios) fueron descritos como de material “corriente” u “ordinario”, los que convivían con otros de mayor valor o de materiales más nobles como caoba, paño de damasco, porcelana, o mármol, aunque también advertimos que aunque se tratase de mejores materiales, algunos fueron descritos en “regular estado”, “bastante uso”, “usado”, o “mui usado”.

Por otro lado, las cosas que tenía nos dan cuenta de una persona que se rodeaba de sus recuerdos más queridos, sobre todo en la habitación que él utilizaba como escritorio. Recuerdos de sus dos patrias: un mapa de Venezuela, un cuadro de Caracas y otro de Santiago lo rodeaban mientras leía o trabajaba. También se encontraban, entre otros, retratos de amigos cercanos como Mariano Egaña y el de Rafael Valentín Valdivieso, quien a la fecha de su muerte era el arzobispo de Santiago y que no ofició su misa fúnebre solo por encontrarse enfermo<sup>64</sup>. También estaba rodeado de imágenes, en forma de retratos o bustos, de figuras del mundo político chileno como Antonio García Reyes<sup>65</sup>, Francisco Antonio Pinto, Bernardo O’Higgins y Manuel Blanco Encalada, pero también de políticos extranjeros como el argentino José de San Martín, y el neogranadino Tomás Cipriano de Mosquera<sup>66</sup>. En el inventario se incluye un retrato de “Pando”, que Ávila Martel señala que podía tratarse de los políticos peruanos José Pardo o Felipe Pardo Aliaga, pues “creo que ambos fueron amigos de Bello”<sup>67</sup>. Poseía, asimismo, un retrato del estadounidense George Ticknor, del que tenía dos ejemplares de la *Historia de la literatura española* en su biblioteca personal, uno la traducción al castellano pu-

<sup>61</sup> *Ibidem*.

<sup>62</sup> Archivo Nacional de Chile, Archivo Nacional de la Administración, Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Registro Conservatorio de Propiedad, año 1874, volumen 35, fs. 179-179 vta.

<sup>63</sup> El remate público se hizo ante el juez de letras en lo civil, Gregorio Víctor Amunátegui, por un valor de (\$ 15.820) que se pagó al contado, reconociéndose además \$ 2.100 por concepto de censos que gravaban la casa. La inscripción se anotó en el N° 389, Repertorio N° 823, del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en Archivo Nacional de Chile, Archivo Nacional de la Administración, Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Registro Conservatorio de Propiedad, año 1874, volumen 35, fs. 179 vta-180.

<sup>64</sup> YAKSIC ANDRADE, Iván, *op. cit.* (n. 13), p. 280.

<sup>65</sup> En cuanto a la influencia jurídica de García Reyes en el *Código Civil* de Bello, véase BARRIENTOS GRANDON, Javier, “Una fuente poco conocida del ‘Código Civil’ chileno: La ‘Memoria y proyecto de ley sobre aguas de riego’ (1852) de Antonio García Reyes”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, xxxvii, Valparaíso, Chile, 2015, pp. 235-275.

<sup>66</sup> Bello y Mosquera mantenían una estrecha relación epistolar, algunas de las cuales fueron incluidas en BELLO, Andrés, *Obras Completas*, tomo 26, p. 394.

<sup>67</sup> ÁVILA MARTEL, Alamiro, *op. cit.* (n. 3), p. 69.

blicada en Madrid en 1851 en cuatro volúmenes, y otro de la segunda edición en lengua inglesa en tres volúmenes publicada en Nueva York en 1854<sup>68</sup>.

En otras partes de su casa se encontraban los retratos de sus hijos fallecidos. En el salón de recibo, estaban dispuestos cuatro retratos: de Carlos Bello y Boyland, de Francisco Bello y Boyland, de Juan Bello y Dunn, y otro de las hijas de este último, Inés y Reveca Bello y Reyes. En la antesala estaba dispuesto el de Luisa Bello de Vial.

<sup>68</sup> Sabemos que Bello y Ticknor tuvieron relación a través de un amigo en común: Pedro Ortiz. Lo atestigua la carta de pésame que le envió a propósito de la muerte de su hijo Juan Bello y Dunn, ocurrida en Estados Unidos. La carta de condolencias puede verse en BELLO, Andrés, *Obras Completas*, cit. (n. 66), tomo 26, p. 394.

En relación a las obras de Ticknor en la biblioteca de Andrés Bello y su actividad intelectual de Bello, *vid.* detalles editoriales de los ejemplares en VELLEMAN, Barry L., *Andrés Bello y sus libros*, p. 269. Asimismo, puede revisarse la relación de Bello con la obra de George Ticknor en VELLEMAN, Barry L., *Un texto inédito de Ricardo Donoso: "La Biblioteca de don Andrés Bello"*.

Los ejemplares de los libros de George Ticknor, que fueron propiedad de Andrés Bello, se encuentran disponibles en la Biblioteca Nacional de Chile, identificados en el catálogo como pertenecientes al caraqueño. La versión castellana está en la Bóveda del Fondo General en las ubicaciones 8; (110-30), 8; (110-31), 8; (110-32) y 8; (110-33). La edición en lengua inglesa también se encuentra en la Bóveda del Fondo General en las ubicaciones 8; (85-17), 8; (85-18), y 8; (85-19). Sabemos, a través de una carta dirigida por Manuel Carvallo a Bello desde Washington el 19 de abril de 1852, que Bello le había encargado adquirir y enviarle a Chile varios libros, entre los cuales se encontraba el ejemplar de "Ticknor's Spanish Literature" en 3 volúmenes, el que fue enviado por Astaburuaga en un buque a vela que salió a Chile desde Nueva York. La carta se encuentra en BELLO, Andrés, *Obras Completas*, op. cit. (n. 66), tomo 26, p. 240.

Al revisar los ejemplares de la traducción castellana que poseía Bello, hacemos notar que existen marcas en sus índices al parecer hechas por Bello, pues las materias destacadas son de aquellas en las que Bello tuvo gran interés. En efecto, en el volumen 1 destacó los capítulos III relativo a la obra del rey Alfonso X con un capítulo sobre las Partidas; VIII en el que existe una crónica general de D. Alfonso X; IX, sobre efectos producidos por el ejemplo de Alfonso X; XI en la parte sobre Amadís de Gaula; XI respecto a El teatro y La Celestina; XIV en lo que respecta a Juan de Encina; XV sobre Torres Naharro en Italia; XVIII en el que subraya El Marqués de Villena; XIX destacando a El Marqués de Santillana y a Juan de Mena; XII en cuanto a Los cancioneros de Baena. En el volumen 2 Bello subrayó los siguientes acápites y contenidos en los capítulos II respecto a Boscan y Garcilaso; III sobre Castillejo y Lope de Vega; IV subrayando a Diego Hurtado de Mendoza y El Lazarillo, V en cuanto a Juan de Avila; VII en lo referido a Lope de Rueda y Juan de Timonedo; VIII sobre Cueva, Boscan y Argensola; IX relativo a Fray Luis de León y la traducción del Cantar de los cantares; X, XI y XII en los que puso una "X" por el costado a estos capítulos que tratan sobre Cervantes; y XIII en el que marca con una "X5" un capítulo sobre Lope de Vega. Además, en la pág. 393 de este volumen hay una inscripción de puño y letra de Bello que dice "Santiago". En el volumen 3 los subrayados de Bello están en los capítulos XXII sobre Calderón; XXIX y XXX sobre poesía lírica; y XXXI subrayando Los argensolas. En el volumen 4 no hay marcas atribuibles a Bello.

La versión en lengua inglesa que poseía Bello tiene algunas marcas, pero deberían ser estudiadas con más detalle para poder serle atribuidas.

Finalmente haremos notar que Bello y Ticknor se conocían intelectualmente. El norteamericano cita en el capítulo VI, primer periodo de su *Historia de la Literatura española* el artículo escrito por Bello en el tomo II del *Repertorio Americano* en 1827 denominado "Observaciones sobre el origen i uso antiguo i moderno del asonante en la poesía castellana". De su lado, Bello escribió unas "Observaciones sobre la Historia de la literatura española, de Jorje Ticknor, ciudadano de los Estados Unidos, dirigidas a la Facultad de Filosofía y Humanidades", publicadas en los *Anales de la Universidad de Chile* en los años 1852, 1854, 1855 y 1858, y que están también disponibles en tomo 6 de BELLO, Andrés, *Obras Completas*, cit. (n. 66), pp. 281-436.

El segundo mayor activo de la herencia de Andrés Bello era el crédito que tenía en contra de José Patricio Larraín por \$ 22.000. Se trató de un mutuo celebrado el 10 de julio de 1861, que consistía en el préstamo por la suma mencionada por el término de un año, contado desde la fecha de suscripción del documento, con un interés del 10% anual, pagadero por semestres, obligación que se garantizó con una hipoteca sobre una casa del deudor ubicada en la calle del Estado<sup>69</sup>. A la fecha de la testamentaria, el Sr. Larraín depositó el valor del capital a intereses en una cuenta del Banco Nacional de Chile, a la orden del juez partidor.

También se encontraba entre sus bienes la herencia de Francisco Bello y Boyland, que ascendía a \$ 9.300, a la que ya nos hemos referido *supra*, por lo que no nos ocuparemos de ella en este lugar, salvo señalar que se excluyeron del cuerpo de bienes a repartir como gananciales en virtud de lo expresado en el inc. 1º del Art. 1770 del *Código Civil*<sup>70</sup>.

En relación a su biblioteca, la visión panorámica que ofrecía del estado de las ciencias y las humanidades a fines del siglo XIX, además de su considerable número de volúmenes –más de 1300–<sup>71</sup>, hizo que rápidamente la Universidad tuviera interés en adquirirla, tanto es así que, al día siguiente de su fallecimiento, en sesión extraordinaria del Consejo Universitario, se aprobó por unanimidad procurar comprarla, poniendo un sello que identificara su primer dueño<sup>72</sup>.

Al parecer hubo una rápida aceptación de la idea de venderla, por lo que en comparendo de 24 de octubre de 1867, se dejó constancia de la idea de los herederos de vender la biblioteca a la Universidad de Chile, quedando bajo custodia de la viuda mientras ello ocurriese:

“Respecto de la biblioteca del finado señor Bello, convinieron los herederos en que quedase bajo la guarda de la señora viuda hasta tanto el Supremo Gobierno o la Universidad la comprasen, pues abrigaban la esperanza de que tal cosa sucedería por los pasos que en este sentido se habían dado. Que esta circunstancia no debería embarazar la partición, puesto que una vez que se realizase, sería fácil a los herederos dividirse de su precio en conformidad a las bases que por el compromisario se fijasen en el laudo”<sup>73</sup>.

<sup>69</sup> Se trataba de una casa que deslindaba al oriente con la calle Estado, al poniente con la casa de la testamentaria de Loreto Hermida, al norte con la casa Santos Fariña, y al sur con la calle del Chirimoyo. La hipoteca se encuentra inscrita en el repertorio N° 676, número 351, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Archivo Nacional de Chile, Archivo Nacional de la Administración, Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Registro Conservatorio de Hipotecas y Gravámenes, volumen 5, año 1861, fs. 173-173 vta.

En relación a la ubicación de antiguas calles de Santiago, como la Calle del Chirimoyo (actual Moneda) que acabamos de reseñar, véase THAYER OJEDA, Luis, *Santiago de Chile. Origen del nombre de sus calles*, pp. 12-14; y ZAÑARTU, Sady, *Calles Antiguas de Santiago*, pp. 54-56.

<sup>70</sup> Que expresaba: “Cada cónyuge, por sí o por sus herederos, tendrá derecho a sacar de la masa las especies o cuerpos ciertos que le pertenezcan, i los precios, saldos i recompensas que constituyan el resto de su haber”.

<sup>71</sup> Para revisar el listado completo de sus libros y un estudio sobre ellos, *Vid.* VELLEMAN L. Barry, *Andrés Bello... op. cit.* (n. 68).

<sup>72</sup> El acta del Consejo puede verse en *Anales de la Universidad de Chile*, 1865: tomo 27, jul.-dic., pp. 465-466.

<sup>73</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 6”, fol. 17.

De hecho, el 21 de noviembre de 1867 se adicionó a dicho acuerdo la siguiente constancia: “La Biblioteca ha sido vendida a la Universidad en el precio de tasación, esto es, en 4742 pesos 85 centavos, pagadero en el plazo de cuatro años, sin interés, i en dividendos iguales. De consiguiente, realizada en la forma dicha, debe considerarse este valor en la partición”<sup>74</sup>. La compra de la biblioteca fue aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad de Chile en sesión de 7 de diciembre de 1867, en el que se da cuenta del Decreto Supremo que lo autorizaba y destinando los libros a aumentar la colección de la Biblioteca Nacional, partida de la que se descontarían los fondos respectivos. Además, se autorizaba al secretario de la Universidad a celebrar el respectivo contrato<sup>75</sup>. No obstante que hubo alguna demora por discordancias entre el director de la Biblioteca Nacional, don Ramón Briceño, y el tasador designado don Diego Barros Arana, en relación al número de obras y el valor y suma de éstos en el año 1867<sup>76</sup>, y al año siguiente por la cantidad de libros duplicados y su valor<sup>77</sup>, la biblioteca fue distribuida en parte en la Biblioteca Nacional y en parte en la Universidad de Chile<sup>78</sup>.

En cuanto a quién haría la tasación, en escrito judicial incluido en el expediente particional de agosto de 1867, la Sra. Dunn al solicitar la facción de inventario solemne de los bienes de su marido, propuso “como avaluador o tasador de la biblioteca al señor don Diego Barros Arana<sup>79</sup>”, escrito que fue firmado por todos los herederos, salvo por el representante de doña Inés Bello<sup>80</sup>. El juez de letras dio lugar a la solicitud el 10 de octubre de 1866, luego de recibir la opinión favorable del defensor de menores<sup>81</sup>, de lo cual se dejó constancia en la sesión del Consejo Universitario en la sesión de 9 de noviembre de 1867<sup>82</sup>.

Tal como lo relata Velleman<sup>83</sup>, Barros Arana hizo dos catálogos, un borrador que se encuentra en la biblioteca de la Casa Central de la Universidad de Chile con el nombre “Borrador de un catálogo de la Biblioteca del Sr. Dn. Andrés Bello”<sup>84</sup>, y un segundo que se encontraría en el Museo Bibliográfico de la Biblioteca Nacional en la Sala Medina. Con el análisis comparado entre ambos documentos es que Velleman realizó el inventario publicado en su texto *Andrés Bello y sus libros*.

Velleman indica que a la fecha de publicación de su obra, la biblioteca de Bello dejó de estar como un solo *corpus* en la Biblioteca Nacional y, a pesar de diversos esfuerzos, hasta hoy no ha sido recompuesta. Hice el ejercicio de ubicar sus libros jurídicos que son cerca de 264, para lo cual seguí el listado de Velleman y revisé en el

<sup>74</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 6”, fol. 18.

<sup>75</sup> *Anales de la Universidad de Chile*, 1867: tomo 29, ene.-dic., pp. 972-973.

<sup>76</sup> *Ibid.*, pp. 980.

<sup>77</sup> *Ibid.*, 1868: tomo 31, jul.-dic., p. 216 y 426.

<sup>78</sup> VELLEMAN L., Barry, *Andrés Bello...*, *op. cit.* (n. 68), p. 97-99.

<sup>79</sup> Hay que hacer notar que Bello, en vida, fue designado tasador, por la Biblioteca Nacional, de una colección de libros ofrecidos por Manuel de Salas. Lo relata Alamiro de Ávila Martel en su *Andrés Bello y los libros* (n. 3), p. 55, quien lo toma de Guillermo Feliú Cruz, *Andrés Bello y la Biblioteca Nacional*, p. 13-23.

<sup>80</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 4”, fol. 5.

<sup>81</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 4”, fol. 7 y 7 vta.

<sup>82</sup> *Anales de la Universidad de Chile*, 1867: tomo 29, ene.-dic., p. 894.

<sup>83</sup> VELLEMAN, L., Barry, *Andrés Bello...*, *op. cit.* (n. 68), pp. 93-97.

<sup>84</sup> BARROS ARANA, Diego, “Borrador de un catálogo de la Biblioteca del Sr. Dn. Andrés Bello”, Fondo Andrés Bello, Archivo Central Universidad de Chile, Manuscrito MD. 802.

catálogo de la Biblioteca Nacional todos los ejemplares que el norteamericano listó<sup>85</sup>. Efectivamente logré encontrar la mayoría de los libros de la colección de Bello gracias a algunas marcas de proveniencia bibliográfica, y como primer comentario, señalar que la mayoría no aparecen identificadas en el catálogo. Muchas tampoco tienen el *ex libris* que se les ordenó poner, o lo tienen tapado por las etiquetas de ubicación actual. Algunos de ellos tienen además del *ex libris*, una o dos estrellas estampadas en portadilla y/o contraportada, además de un número manuscrito en la contraportada que indicaba la ubicación que tenía el libro en los estantes antiguos de la Biblioteca Nacional. Muchos otros tienen un timbre del Instituto Nacional. Algunos tienen anotaciones manuscritas de Bello, y otros no tienen marca alguna, pero se trata del único ejemplar existente de la obra. También hay ejemplares con dedicatoria a Bello del traductor o autor, con su nombre en letras doradas en la portada o en el lomo. Hay obras incompletas, pues solo existe uno o algunos de los volúmenes, y otras que no existen en la Biblioteca Nacional, ni en la Biblioteca de la Universidad de Chile, en la que también revisé. De hecho, hay obras que están en partes en la Biblioteca Nacional y otra en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, como es el caso de la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* hechas en Madrid por Boix en 1841, en que el tomo III está en la Biblioteca Nacional y el tomo I en la Facultad de Derecho.

Otro tema que debiéramos hacer presente es lo ocurrido con las bibliotecas que tenían sus hijos Carlos y Francisco Bello y Boyland. En efecto, Velleman indica con rigurosidad el origen probable de los libros de la colección de Andrés Bello, señalando que aunque trajo una cantidad relevante de Inglaterra, la mayoría habría sido adquirida en Chile, por la fecha de publicación de los libros<sup>86</sup>. Sin embargo, un detalle no conocido por el norteamericano indica que Bello adquirió por herencia la biblioteca de su hijo Francisco Bello y Boyland y que fue valorada en 300 pesos, aunque no nos ha sido posible conocer su detalle por no sernos conocido el inventario de sus bienes, de ahí que suponemos esa colección incrementó la del caraqueño, especialmente por el interés intelectual que ambos compartían.

También hemos dicho que don Andrés administró durante su minoría de edad los bienes de su nieta Elvira Bello y Cortés, hija de Carlos Bello y Boyland, quien también poseía una importante colección de libros. Dicha biblioteca sí nos es conocida por el inventario quedado a su muerte<sup>87</sup>, y no obstante que no haya quedado registro de qué ocurrió con ella, hay que indicar que una comparación entre las bibliotecas de ambos, sugieren que hubo coincidencias con obras que estaban en la de Carlos y también en la de su padre, como la *Historia de la Revolución de 1848* de Lamartine, no obstante que existen otras obras incluso citadas por Bello en alguna de sus obras, pero que no aparecen en el catálogo hecho por Barros Arana, como el *Febrero Novísimo* de Tapia<sup>88</sup>.

<sup>85</sup> En este artículo solo haré un comentario general sobre la mencionada búsqueda, por tratarse de un asunto sobre el que me encuentro actualmente trabajando.

<sup>86</sup> VELLEMAN L., Barry, *Andrés Bello...*, op. cit. (n. 68), pp. 31-33.

<sup>87</sup> Archivo Nacional de Chile, Fondo Judicial de Santiago, año 1854, caja 74, legajo 141, pieza 5, expediente caratulado "El S. D. Andrés Bello sobre enajenar los bienes del S. D. Carlos Bello", fs. 13 -20, y Archivo Nacional de Chile, Fondo Judicial de Santiago, año 1854, expediente caratulado "Bello D. Carlos inventario de sus bienes", caja 634, legajo 1109, pieza 11, fs. 14-22.

<sup>88</sup> Bello usa este texto en apoyo de diversos artículos del *Proyecto de Código Civil de 1853*, v. gr. Art. 418, 1807, 1892, 1893, 1899, 1902, 1903, 1908 y 1942. Seguramente tuvo a la vista este ejemplar.

Finalmente, diremos que la partición de la herencia de Bello, luego de la liquidación de la sociedad conyugal, por la cual se adjudicó a la Sra. Dunn de Bello la casa habitación, los muebles que la guarnecían, y una parte de la deuda de Ricardo Montaner, por un total de algo más de \$25.000. A cada hijo heredero su cuota *per cápita* (Art. 985 inc. 2º) ascendía la suma de \$3719,37 y a quienes heredaban por derecho de representación le correspondía esa suma dividida por estirpes (Art. 985 inc. 1º), que se enteró con los dineros provenientes de los créditos que se tenían en contra de Patricio Larraín y Ricardo Montaner, además del dinero proveniente del pago por la venta de la biblioteca, todos en partes iguales para cada cabeza. De la misma manera se distribuyeron los ejemplares de *La Filosofía del entendimiento* y *Poema del Cid* mandados a imprimir por el Gobierno en 1882 y que correspondían a los herederos.

##### 5. JUECES PARTIDORES, TASADORES Y NOTARIOS QUE ACTUARON EN LA PARTICIÓN DE BIENES DE ANDRÉS BELLO: AMIGOS Y DISCÍPULOS

Si bien no es el objetivo de este artículo hacer una biografía de cada personaje que participó en la testamentaria de Andrés Bello, haremos una pequeña reseña de algunos de ellos, solo para efectos de hacer presente que en el proceso particional de sus bienes actuaron sus más cercanos, todos los cuales fueron destacados profesionales de la oligarquía chilena de fines del siglo XIX, muchos de ellos amigos cercanos del codificador, quienes le manifestaron su gratitud y aprecio participando *ad honorem* en la testamentaria.

Este es el caso de quienes fueron los jueces partidores. El primero fue don Manuel Antonio Tocornal y Grez<sup>89</sup>, destacado abogado de la plaza, quien previo a obtener su título de abogado, fue alumno de Bello en Derecho Romano y Español, y Literatura<sup>90</sup>. Se desempeñó como Ministro de Justicia, Interior y Relaciones Exteriores, diputado, senador, presidente de la Cámara de Diputados y sucedió a Andrés Bello en la rectoría de la Universidad de Chile el 26 de junio de 1866, en donde había sido académico fundador de la Facultad de Leyes y Ciencia Política. Junto al arzobispo Rafael Valentín Valdivieso –recordemos que Bello tenía su retrato en casa– fundó el Partido Conservador, pero también le tocó participar en la denominada “Cuestión del Sacristán”, al defender la jurisdicción canónica y el actuar del arzobispo Valdivieso, quien se negó a acatar una sentencia de la Corte Suprema en un recurso de fuerza interpuesto por el sacristán Pedro Santelices. Tan cercana fue su relación con el arzobispo Valdivieso que éste fue quien celebró su misa fúnebre, en agosto de 1867. En materia codificadora trabajó con Bello luego de ser designado miembro de la Comisión Revisora del *Proyecto de Código Civil* de 1853. Personalmente la familia Bello depositó gran confianza en él, no solo al nombrarlo partidor de bienes de la herencia de don Andrés, sino también por-

<sup>89</sup> Vid. AMUNÁTEGUI, Miguel Luis, *Ensayos biográficos*, tomo III, pp. 4-107; TORRES, José Antonio, *Oradores chilenos. Retratos parlamentarios*, p. 41-60; AMUNÁTEGUI, Gregorio, *Rasgos Biográficos de don Manuel Antonio Tocornal i Grez*, pp. 95-107; FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario biográfico de Chile*, t. IV, pp. 310-311; y FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario histórico y biográfico de Chile. 1800-1925*, t. IV, pp. 893-895.

<sup>90</sup> ALFONSO, Paulino, *Don Manuel Antonio Tocornal Discurso leído con ocasión del centenario de su nacimiento*, p. 233.

que anteriormente fue designado co-curador de Elvira Bello y Cortés, a la muerte de su padre, Carlos Bello y Boylad<sup>91</sup>. Tocornal y Grez fue designado partididor por resolución del juez de letras civil de Santiago don José Bernales y Urmeneta, con fecha 9 de marzo de 1867 y aceptada el 20 del mismo mes y año<sup>92</sup>, pero no logró terminar su encargo de partir la herencia, por su muerte ocurrida el 15 de agosto de 1867.

A la muerte de Tocornal y Grez, la partición quedó a cargo de Domingo Santa María González<sup>93</sup>, personaje de ideas liberales, abogado, diputado, senador, consejero de estado, intendente y ministro de Relaciones Exteriores y de Interior, y presidente de la República entre 1881-1886. Fue académico de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile<sup>94</sup> y también académico y Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades<sup>95</sup>. En materia judicial fue Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago y posteriormente en 1865 ministro de la misma Corte y su regente, es decir en esa calidad asume *ad honorem* como juez partididor de la testamentaria de Bello, pues su nombramiento se produjo mediante resolución del juez de letras en lo civil de Santiago el 10 de octubre de 1867<sup>96</sup>.

Entre los jueces de letras en lo civil que participaron, destacaremos a José de los Dolores Bernales y Urmeneta<sup>97</sup>, quien ejerció el oficio en la ciudad de Santiago desde 1855, hasta que fue designado ministro suplente en la Corte de Apelaciones de Santiago en 1869 y titular en 1873, para luego ser nombrado ministro de la Corte Suprema entre 1880 y 1890, la que presidió entre 1884 y 1888. Ejerció el cargo de consejero de estado y también fue diputado suplente.

Gregorio Amunátegui Aldunate<sup>98</sup> también dictó resoluciones en la testamentaria de Bello como juez de letras en lo civil de Santiago, oficio al que accedió en 1868, para luego ser nombrado como ministro suplente de la Corte de Apelaciones de Santiago (1870 a 1871), y titular en 1875. Ascendió a la Corte Suprema en 1889, en la que fue presidente entre 1891 y 1892. Se desempeñó como diputado suplente por Chillán y fue académico de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile

<sup>91</sup> Vid. nota 42.

<sup>92</sup> "Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 6", fols. 2-3.

<sup>93</sup> FIGUEROA, Pedro Pablo, *op. cit.* (n. 89), t. IV, pp. 224-229; FIGUEROA, Virgilio, *op. cit.* (n. 89), t. IV, pp. 780-782; DE RAMÓN, Armando, *Biografías de chilenos. Miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. 1876-1973*, Vol. IV, pp. 111-112; y BRAVO LIRA, Bernardino, *Anales de la judicatura chilena. Durante cuatro siglos, por mí habla el derecho. Ministros y Fiscales de los Tribunales Superiores de Justicia 1609-2010*, Vol. II, pp. 1244-1248.

<sup>94</sup> Su discurso de incorporación puede verse en SANTA MARÍA, Domingo, *Discurso leído por D. Domingo Santa-María en el acto de su incorporación a la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas de la Universidad de Chile*. Santiago: Imprenta del Ferrocarril, marzo de 1857, 14 p.

<sup>95</sup> El discurso de incorporación puede verse en SANTA MARÍA, Domingo, *Discurso leído por D. Domingo Santa-María al incorporarse en la Facultad de Filosofía i Humanidades de la Universidad de Chile, en la sesión del 19 de abril de 1856*, Santiago: Imprenta del Ferrocarril, 8 p.

<sup>96</sup> "Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 6", fols. 20-22 vta.

<sup>97</sup> DE RAMÓN, Armando, *Biografías...* (n. 93), Vol. I, Santiago, 2003, p. 176; BRAVO LIRA, Bernardino, *Anales de la judicatura...* (n. 93), Vol. I, pp. 387-388; BARRIENTOS GRANDON, Javier, *La creación de la Real Audiencia de Santiago de Chile y sus ministros fundadores sobre la formación de familias en la judicatura chilena*, p. 289; y DOUGNAC, Antonio; CERÓN, Roberto, *Una silueta de la judicatura chilena en el siglo XIX*, pp. 7-82.

<sup>98</sup> DE RAMÓN, Armando, *Biografías...* (n. 93), Vol. I, pp. 76-77; y BRAVO LIRA, Bernardino, *Anales de la judicatura...* (n. 93), Vol. I, pp. 295-298.

desde 1856, en cuyo discurso de incorporación leyó su “Estudio filológico de la lengua latina”<sup>99</sup>, y al incorporarse a la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas leyó una reseña biográfica de Manuel Antonio Tocornal y Grez, el primer partidario de la herencia de Andrés Bello, como ya hemos dicho<sup>100</sup>. Fue un discípulo destacado de Andrés Bello, a quien conoció mientras hizo sus estudios de latín en el Instituto Nacional.

Entre los notarios públicos que aparecen autorizando escrituras públicas, realizando gestiones como ministro de fe, o realizando notificaciones judiciales aparece en primer lugar Julio César Escala Lurquín, quien fue notario público de la segunda escribanía pública de Santiago entre 1853 y 1867<sup>101</sup> y que también ocupó una escribanía en Valparaíso. Tuvo una dura polémica con José Clemente Fabres en una causa por la nulidad de un testamento cerrado, por la falta de prolijidad en el cierre de lacre de diversos testamentos otorgados ante él, causa que ocurrió entre 1877 y 1897<sup>102</sup>. Otro notario que actuó en esta testamentaria fue Ramón E. Renjifo quien a la fecha era notario público en Valparaíso, pero que con posterioridad fue nombrado en la segunda escribanía pública de Santiago entre 1868 y 1883<sup>103</sup>, quien también actuó en la causa referida por Fabres<sup>104</sup>. Finalmente, intervino el notario Nicanor Yaneti Mujica, titulado de abogado en agosto de 1939<sup>105</sup>, ejerció su función en la 10ª Notaría de Santiago entre 1863 y 1886<sup>106</sup>, fue miembro de la asamblea de la alianza liberal mientras se desempeñaba como escribano de hacienda<sup>107</sup>, y a quien le tocó autorizar diversas escrituras que tuvieron un papel importante en el juicio en el que Tomasa Carbó, viuda de José María Novoa inició contra Gibbs y Ca. por la reivindicación de una parte de la oficina salitrera “Alianza”<sup>108</sup>.

Finalmente, el tasador de los bienes fue el agrimensor general David Adrover, quien obtuvo el título en la facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile el 7 de

<sup>99</sup> AMUNÁTEGUI, Gregorio, “Discurso de incorporación de don Gregorio V. Amunátegui en la Facultad de Humanidades”, en *Anales de la Universidad de Chile*, 1857: tomo 15, serie 1, pp. 121-131.

<sup>100</sup> AMUNÁTEGUI, Gregorio, *Rasgos biográficos...* (n. 89).

<sup>101</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *La institución notarial en Chile. Notas sobre su origen y configuración jurídica*, p. 74.

<sup>102</sup> Puede revisarse la polémica actuación en FABRES, José Clemente, “Nulidad de un testamento cerrado”, en *Obras Completas*, Santiago de Chile: Impr. Cervantes, 1906, t. III, pp. 173-298.

<sup>103</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *La institución notarial ...* (n. 101), p. 74.

<sup>104</sup> FABRES, José Clemente, *Nulidad de un testamento...* (n. 102), t. III, pp. 210-211.

<sup>105</sup> *Guía jeneral de la república de Chile: correspondiente al año de 1847*, Valparaíso: imprenta El Mercurio, 1847, p. 218.

<sup>106</sup> FIGUEROA, Virgilio, *op. cit.* (n. 89), t. I, p. 38.

<sup>107</sup> *La asamblea de los notables por un liberal sin nota dedicada a los republicanos de Chile*, Santiago: Imprenta de “El Independiente”, 1875, p. 32.

<sup>108</sup> Noticias sobre aquel pleito y la participación de Yaneti puede verse SANTA CRUZ, Vicente, *Alegato en el recurso de casación en la forma interpuesto por Gibbs y Cía. en la causa sobre reivindicación de la oficina salitrera Alianza*, Santiago de Chile: Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1905, 61 p.

enero de 1856<sup>109</sup>, y que también se desempeñó como inspector de trabajos fiscales<sup>110</sup> y como tasador en otras causas judiciales<sup>111</sup>.

En definitiva, quienes actuaron en la testamentaria de Bello fueron muy cercanos a él y todos relacionados entre sí, ya sea por vínculos de amistad, políticos o académicos en la Universidad de Chile. También tenían en común que pertenecieron a la oligarquía chilena de fines del siglo XIX, pues ejercieron las posiciones más importantes en nuestra recién implantada República: presidente de la República, tres presidentes de la Corte Suprema, un rector de la Universidad de Chile, diputados, senadores, miembros del Consejo de Estado, lo que muestra la conexión de Bello con el poder político, y la importante impresión que dejó su figura en la construcción del naciente estado chileno.

## 6. CONCLUSIONES

El análisis de los juicios particionales ocurridos a la muerte de Andrés Bello, nos permiten llegar a datos biográficos desconocidos de su vida. Por un lado, saber que murió intestado, siendo que había sido un ferviente defensor de la libertad de testar en su adultez, puede significar dos cosas, la primera, tal como lo indicó el editor de la *Revista Chilena* en 1929 que se trató de una “manifestación bien elocuente del genuino sentir del autor de nuestro *Código Civil* sobre la justicia y equidad de los preceptos que incorporó a dicho cuerpo de leyes en materia de sucesión intestada y que serán así los que regirán la suya”<sup>112</sup>, pero una segunda lectura indica que Bello estableció las reglas de sucesión intestada a imagen y semejanza del tipo de familia que él había construido y que, por lo demás, era aquella basada en el matrimonio católico y legítimo y en el poder de un *paterfamilias*.

Por otro lado, develar que su hijo mayor, Carlos Bello y Boyland tuvo una hija natural, y que por ello significó que una nieta a la que Bello y su mujer cuidaron y criaron no llegó a ser su heredera, es un dato que nos era desconocido, como también el que fue legatario de su hijo Carlos Bello y Boyland, y heredero universal de su hijo Francisco Bello y Boyland.

En cuanto a los bienes que tenía, Bello se nos muestra como un hombre que vivía cómodamente, pero que no era rico y que vivía una vida sencilla. Sus pertenencias nos exponen a un Bello rodeado de sus afectos, recuerdos y aficiones, en particular los mapas de las ciudades en que nació y murió, los retratos o bustos de sus amigos o personajes que admiraba en lo político o intelectual, sin contar con su enorme biblioteca, que enseñaba la amplitud de sus cultivados intereses.

---

<sup>109</sup> El listado de los ingenieros recibidos en la Universidad de Chile hasta el año 1932 puede revisarse en *Índice de profesionales de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas titulados por la Universidad de Chile. Titulados por la Universidad de Chile desde su fundación hasta 1930 inclusive*, Santiago: Prensas de la Universidad de Chile, 1932, pp. 10 y 39.

<sup>110</sup> *Cuenta jeneral de las entradas y gastos fiscales de la república a de Chile bajo el régimen dictatorial*, Santiago: Imprenta Nacional, 1893, p. 89.

<sup>111</sup> Como ejemplo, puede verse la sentencia publicada en la *Gaceta de los Tribunales* N° 1929, de 7 de agosto de 1880, año XXXIX, de que incluye la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, signada con el N° 1042, de 12 de diciembre de 1879, sobre cobro de honorarios de tasación, p. 711-712.

<sup>112</sup> *Revista Chilena*, año XIII, N° 110-111, Santiago, junio-julio de 1929, p. 697.

Finalmente, los actos particionales ocurridos a la muerte del caraqueño nos ilustran lo relacionado que Bello estaba con quienes ejercían el poder político en la República Oligárquica chilena. Quienes actuaron fueron eminentes personajes públicos e intelectuales de la época, siendo los partidores amigos especialmente cercanos a Bello en lo intelectual, quienes aceptaron el encargo en especial consideración a quien había sido su maestro, dejándolo en claro al momento de su aceptación: lo hacen por el “honor”<sup>113</sup>, o “como un testimonio de consideración y respeto a la memoria del expresado S. Bello”<sup>114</sup>.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO, Paulino, “Don Manuel Antonio Tocornal Discurso leído con ocasión del centenario de su nacimiento, en el Salón Central de la Universidad, el 12 de junio de 1917”, en *Revista Chilena*, Tomo I, Santiago de Chile, 1917.
- AMUNÁTEGUI, Gregorio, “Rasgos Biográficos de don Manuel Antonio Tocornal i Grez. Discurso de don Gregorio Víctor Amunátegui al incorporarse en la Facultad de Leyes i ciencias políticas, leído el 16 de julio de 1869”, en *Anales de la Universidad de Chile*, 1869: tomo 33, jul.-dic., pp. 95-107.
- AMUNÁTEGUI, Miguel Luis, *Ensayos biográficos*. Santiago de Chile: Imprenta Nacional, 1893-1896, 4 vols.
- ÁVILA MARTEL, Alamiro, *Andrés Bello y los libros*. Santiago: Fondo Andrés Bello, 1981, 72 p.
- BARRIENTOS GRANDON, Javier, “La creación de la Real Audiencia de Santiago de Chile y sus ministros fundadores sobre la formación de familias en la judicatura chilena”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídico*, Valparaíso: 2003, xxv, pp. 233-338.
- BELLO, Andrés, *Proyecto de Código Civil*. Santiago: Imprenta Chilena, enero a marzo de 1853, 831 p.
- BELLO, Andrés, *Obras Completas*. - 2ª ed.-, Caracas: Fundación La Casa de Bello, 1984, 26 vols.
- BOCAZ, Luis, *Andrés Bello: Una biografía cultural*. Santa Fe de Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2000, 247 p.
- BRAVO LIRA, Bernardino, “La institución notarial en Chile. Notas sobre su origen y configuración jurídica”, en *Revista de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, N° 2, 1978, pp. 63-75.
- BRAVO LIRA, Bernardino, *Anales de la judicatura chilena. Durante cuatro siglos, por mí habla el derecho. Ministros y Fiscales de los Tribunales Superiores de Justicia 1609-2010*. Santiago de Chile: Corte Suprema de Justicia, 2011, 2 vols.
- DE RAMÓN, Armando, *Santiago de Chile (1541-1991) historia de una sociedad urbana*. 2ª ed. Santiago: Catalonia, 2011, 288 p.
- DE RAMÓN, Armando, *Biografías de chilenos. Miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. 1876-1973*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2003, 4 vols.

<sup>113</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 4”, fol. 25.

<sup>114</sup> “Testamentaria de Andrés Bello, cuaderno N° 6”, fol. 22.

- DOUGNAC, Antonio y CERÓN, Roberto, “Una silueta de la judicatura chilena en el siglo XIX”, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, año LXXXII 2016 N° 125, pp. 7-82.
- FELIÚ CRUZ, Guillermo, “Andrés Bello y la Biblioteca Nacional”, en *Revista Mapocho*, t. IV, N° 3, vol. 12, Santiago de Chile, 1965.
- FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario biográfico de Chile*. 4ª ed., Santiago: Imprenta, Litografía y encuadernación Barcelona, 1901, IV tomos.
- FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario histórico y biográfico de Chile. 1800-1925*. Santiago: Imprenta y Litografía “La Ilustración”, 1925-1931, 4 tomos.
- LIRA, José Bernardo, *Prontuario de los juicios o tratado de procedimientos judiciales i administrativos con arreglo a la legislación chilena*. 3ª ed. Santiago de Chile: Imprenta de “El Correo”, 1881, 2 tomos.
- MARTÍNEZ BAEZA, Sergio, “Los descendientes de Bello en Chile”, en *Bello y Chile: Tercer Congreso del Bicentenario*. Caracas: La Casa de Bello, 1981, 2 vols.
- THAYER OJEDA, Luis, *Santiago de Chile. Origen del nombre de sus calles*. Santiago: Librería de Guillermo E. Miranda, 1904, 44 p.
- TORRES, José Antonio, *Oradores chilenos. Retratos parlamentarios*. Santiago: Imprenta de la Opinión, 1860, 190 p., vi.
- VARGAS BELLO, Fernando, *Andrés Bello, el hombre*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1982, 85 p.
- VELLEMAN, Barry L., *Andrés Bello y sus libros*. Caracas: La casa de Bello, 1995, 357 p.
- VELLEMAN, Barry L., “Un texto inédito de Ricardo Donoso: ‘La Biblioteca de don Andrés Bello’”, en *Cuadernos de Historia*, N° 41, Santiago, dic. 2014.
- YAKSIC ANDRADE, Iván, *Andrés Bello: La pasión por el orden*. Santiago: Ed. Universitaria, 347 p.
- ZAÑARTU, Sady, *Santiago: calles viejas: historias de cuando sus nombres salieron del barro materno con la fuerza de lo que ha de vivir, porque daba el pueblo su agua de bautismo*. Santiago: Editora Nacional Gabriela Mistral, 1975, 159 p.

8. TRANSCRIPCIÓN DE LOS CUADERNOS PARTICIONALES DE ANDRÉS BELLO CUSTODIADOS  
EN LA BIBLIOTECA DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA<sup>115</sup>

*Cuaderno 4:*

*“Herederos del finado Sør Don Andres Bello. Sobre Facción de inventarios i nombramiento de Juez Compromisario para dividir los bienes de la testamentaria”*

(fol. 1) Herederos del finado Sør Don Andres Bello. Sobre Facción de inventarios i nombramiento de Juez Compromisario para divid[roto] los bienes de la testamentaria.

(fol. 2) / Protº 26- Af 554 vts

En Valparaíso, República de Chile a veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis: antemí el Notario y testigos compareció don Andres R Bello, actualmente en esta, mayor de edad, a quien doi fé conozco, dijo: que confiére poder especial a don Bernardino Opaso para que lo represente en el juicio de partición y cualquiera otra incidencia relativa a la testamentaria de su finado padre don Andres Bello. Faculta al apoderado para que, con el espresado objeto se presente ante los Juzgados competentes con escritos, escrituras, documentos, pruebas y demás justificativos, nombre jueces compromisarios, peritos y otros funcionarios con las facultades que tenga a bien y con renuncia o no de recursos; asista a comparendos, y firme actas y escrituras; oiga providencias, autos y sentencias, e interponga los recursos a que hubiere lugar, perciba las cantidades o bienes que se declare corresponderle, dando los correspondientes resguardos; y solicite en suma cu(fol. 2 vta.)antas actos o diligencias judiciales o estrajudiciales se requieran (sic) para el mejor desempeño del objeto a que se dirige este mandato; el cual podrá sustituir y revocar con relevacion de costas. Así lo otorgó y firmó con los testigos don Francisco A Benavides y don Antonio H. Folch; doi fé Andres R Bello= Francisco A Benavides = A H Folch = Ante mí Ramón E. Renjifo= Notario Público.

Pasó ante mí y en fé de ello lo signo y foro

Ramon E. Renjifo

N.P.

D<sup>cos</sup> con papel dos pesos

<sup>115</sup> En la transcripción se respetó la redacción y la puntuación original, incluso los errores evidentes de ortografía, redacción o transcripción. Solo le fueron agregadas entre paréntesis redondos el folio en que se encuentra. Entre paréntesis cuadrados se encuentran los comentarios que la transcriptora consideró necesario introducir para claridad del texto, o para indicar las partes ilegibles del manuscrito. Se agregaron, también, los números puestos en la esquina superior derecha en fuente cursiva, que indican la foliación que tenía la foja correspondiente en el expediente. En algunas ocasiones, la foliación en un mismo cuaderno no es correlativa o no existe.

En cuanto al orden en que se presentan, y tal como se explicó en el capítulo “Descripción de los expedientes particionales de bienes de Andrés Bello” del estudio preliminar, fueron puestos en el que les correspondía de acuerdo al orden lógico jurídico, y no de la manera que están custodiados por la Biblioteca de la Excma. Corte Suprema, sin perjuicio que se indica al inicio de qué cuaderno se trata conforme a la ubicación dada por sus archiveros.

(fol. 4) 2

El infrascrito, Cura Rector de la Parroquia de Santa-Ana de Santiago, certifico que en el libro de Bautizos del año de 1846. A f. 115. vta. se registra la partida siguiente:

“En la ciudad de Santiago de Chile en Trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis: en la Iglesia Parroquial de mi Sr̄a. Santa Ana, mi teniente Dn. Juan Bautista Bixio bautizó puso óleo y crisma, a Francisco José Luis, de dos días, hijo legítimo de Dn. Andres Bello, y de D̄a. Isabel Dunn. Sus padrinos Dn. Pedro Aldunate y Da. Rosa Carrera de Aldunate de q<sup>n</sup>. doy fe= Francisco Matte=

Concuerta con el original citado, i para que conste doi el presente a petición de parte i para los fines que le conviniere, en esta Parroquia de Santa-Ana de Santiago a veynte y tres días del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta i seis años.-

Estanislao Olea

Cura Rector

(fol. 5) 3

En lo principal, la conclusión- En el 1º i 2º Otrosíes, lo que espresa acompañando una fe de bautismo.

Sr. Jz. Let.

Isabel Dunn de Bello, ante Us. con el respeto debido me presento i digo: que el 15 de Octubre del año próximo pasado, falleció como es público i notorio, mi marido el señor don Andres Bello, intestado, dejando descendientes lejítimos. Debiendo proceder ahora a la liquidación y partición de sus bienes entre todos los interesados a quienes la lei acuerda participación en la herencia intestada, ha llegado el caso de proceder a la confección del inventario solemne de todos los bienes testamentarios, por haber menores en la sucesión.

I a fin de que al mismo tiempo de que se verifique dicho inventario solemne pueda hacerse el avalúo de bienes que ha de servir de base a la partición, propongo a Us. como evaluador o tasador de la biblioteca al señor don Diego Barros Arana i como tasador de los demás bienes muebles e inmuebles al agrimensor jeneral don David Adrover- En esta virtud- (fol. 5 vta.) A Us. suplico que, previa la audiencia del defensor jeneral de menores, se digne decretar la facción de inventarios i haber por nombrados los tasadores propuestos, si los herederos que no firman esta solicitud en prueba de que asienten a ella, como lo hacen algunos, no se opusieren en el acto de la notificación- Es justicia.

Otrosí: Según se acredita por la partida de bautismo que en forma acompaño, mi hijo don Francisco Bello i Dunn tiene mas de catorce años, circunstancia que le da derecho para nombrar el curador especial que por la lei debe representarlo en el juicio divisorio. Haciendo uso de este derecho nombra de curador ad litem a don Andres R. Bello, como lo manifiesta la firma que pone al pie de este pedimento, i suplica a Us. que habiendo por hecho el nombramiento.

Se digne mandar que se le discierna el cargo con las solemnidades legales.

Otrosí: Entre los herederos legitimarios figura la menor doña Rebeca Bello i Reyes, que naturalmente necesita un representante legal- Siendo curador jeneral de dicha menor su señora madre doña Rosario Reyes de Bello.-

Dígnese Us. decretar su citacion para que se apersona al juicio, presentando el discernimiento del cargo, si es que existiese; i (fol. 6) 4 mandar en caso contrario que la misma proceda a hacer el nombramiento pues su edad le acuerda la facultad.

Isabel Dunn de Bello

Por mi, i como representante de D. Andres R. Bello según el poder que acompaño-  
B. Opaso

Emilio Bello

Manuel Bello

Belisario Prats

Francisco Bello

Ramon Vial

Santº Agosto 28 de 1866.

En lo principal i primer otrosí, vista al Defensor de menores; al segundo otrosí, como se pide, citando también a este juicio a D. Felix Echeverría como representante legal de Dª Ines Bello.

Bernales

Molinare

El veinte i nueve de agosto notifiqué a D. Bernardino Opaso; no quiso firmar.

Molinare

(fol. 6 vta.) S. J. L.

La señora Doña Isabel Dunn, viuda del señor Don Andrés Bello, solicita de SS. se proceda ala faccion solemne de inventarios delos bienes dela sucesión, y al propio tiempo propone al Juzgado a don Diego Barros Arana como tasador de la biblioteca y a Don David Andover como tasador delos bienes muebles e inmuebles.

De acuerdo con su hijo el menor adulto Don Francisco Bello, como lo acredita la firma puesta al pié dela solicitud, la señora ocurrente designa a Dª. Andrés R. Bello como curador ad litem de dicho menor, para la faccion de inventarios y demás procedimientos del juicio divisorio.

El Defensor cree que puede U.S. acceder al pedimento en todas sus partes. Siendo idénticos los intereses de Dn. Andrés y de D. Francisco Bello, no hai inconveniente para que el primero represente a su hermano en el juicio de particiones.

(fol. 7) 5

En cuanto a los tasadores designados para el avalúo de la biblioteca y demás bienes del finado Señor Bello, el Defensor considera acertada la eleccion dela señora ocurrente, y digna por consiguiente de la aprobacion del Juzgado. US. no obstante se dignará resolver lo que fuere más justo. Santiago, Setbº 13 de 1866.

Otrosi Pido se mande agregar una foja de papel competente\_ ut supra.

D<sup>cos</sup> 4\$50 pº.

Montt

Santº Octubre 10 de 1866-

De conformidad con lo dictaminado por el Defensor de menores, se aprueba el nombramiento hecho en D. Diego Barros Arana para la tasación de la biblioteca del

finado S. D. Andres Bello i de D. David Adrover para el avaluo de los demás bienes de dicho señor, de todas las cuales se formará un inventario solemne por algún notario de esta ciudad. Se aprueba igualmente el nombramiento de curador *ad litem* que hace el menor D. Francisco Bello en D. Andres R. Bello para que lo represente en el juicio de inventarios i de partición de los enun(fol. 7 vta.)ciados bienes; i previa la aceptación del cargo, disciérnase en la forma ordinaria. No habiéndose citado para las diligencias solicitadas a D<sup>a</sup>. Rosario Reyes que se dice ser curadora de su hija D<sup>a</sup> Rebeca Bello, ni a D. Felix Echeverría, marido de D<sup>a</sup> Ines Bello, evacúense dichas citaciones.

Bernales

Molinare

El diez de Octubre notifiqué a D. Bernardo Opasso, y no quiso firmar.

Molinare

50C En quince de octubre, notifiqué al Señor don Belisario Prats, no firmó

Lavin

50 C En quince de octubre, notifiqué a don Manuel Bello, no firmó

Lavin

50 C En quince de Octubre notifiqué a D<sup>a</sup>. Isabel Dunn i no firmó

Lavin

Dchos con tres viajes a vuscar al notificado 25C En diez y nueve de octubre, notifiqué a D. Ramon Bial, no firmó

Lavin

En veinticuatro de octubre, notifiqué a don David Adroves, y expuso que aceptaba el Cargo i para Constancia firma.

David Adrover=

Lavin

Ds. 75 C A Don Felix Echeverria lo he buscado en su casa las veces que la lei designa i en ninguna de ellas lo he encontrado i se me ha dicho que estaba en la hacienda. Sant<sup>o</sup> Noviembre 2 de 1866.

Lavin

(fol 8) 6

Tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta i seis, notifiqué á Don Andres Ricardo Bello, quien juramentado en la forma legal, espuso que aceptaba el cargo conferido de curador de su hermano Don Francisco Bello, el que desempeñará fielmente i firmó.

Andrés R. Bello

Ante mí

Santos

Dchos con dos viajes vale

75 p.

El trece de Nov<sup>e</sup> notifiqué al Defensor Jeneral de menores

Escala

Ds. 50 C En seis de Diciembre, notifiqué á Don Felix Echeverria, firmó

F. Echeverría

Lavin

Ds. 75 ¢ con un viaje

En veintisiete de diciembre, notifiqué a doña Rosario Reyes, no firmó.

Lavin

50 ¢ En nueve de mayo, notifiqué al Señor don Diego Barros Arana.

Diego Barros Arana

Lavin

(fol. 9) 7

Pide la conclusion

S. J. L.

Manuel Bello, en los autos de partición de los bienes de la sucesión del Sr Don Andres Bello, a US digo: que por auto de US fha. 10 del actual se ha nombrado a mi hermano don Andrés R. Bello, *curador ad litem* del menor Dn. Francisco Bello.

Debiendo dicho curador aceptar el cargo i discernírselo i estando domiciliado en Valparaiso:

A US suplico se designe mandar se libre la carta rogatoria correspondiente, tanto para su aceptación, cuanto para que se otorgue el discernimiento en forma.

Es justicia. etc.

Manuel Bello

Santº Octubre 15 de 1866.

Como se pide.-

Bernales

Molinare

El (fol. 9 vta.) quince de octubre notifique a D. Manuel Bello.

Molinare

Manuel Bello

El Notario que autoriza en conformidad a lo ordenado en decreto de diez de Octubre del presente año, corriente a fojas cinco de estos antecedentes, habiendo jurado la Señora Doña Isabel Dun de Bello hacer íntegra manifestación de todos los bienes quedados al fallecimiento del Señor Don Andres Bello, procede a inventariar dichos bienes en el órden siguiente.

Cuatrocientos pesos en dinero= Dos testimonios de escrituras otorgadas ante el Notario que suscribe en diez i nueve de Julio de mil ochocientos sesenta i uno, i primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta i nueve. La primera de mutuo establecido por el Señor Don Patricio Larrain por la cantidad de veintidos mil pesos a la órden del Señor don Andres Bello, al interés del diez por ciento anual, con un año de plazo a contar desde el diez i nueve de Julio ya citado, í con hipoteca de una casa en esta capital, calle del Estado= La otra por la cual el referido Señor Bello i su esposa la Señora Dun de Bello repudian cierta asignación condicional, que (fol. 10) 8 a favor de ambos contenía el testamento del finado Señor Don Cárlos Bello, dejando reducidos sus derechos a los bienes de la testamentaria de don Cárlos a la suma de diez mil pesos, que a los dos, esto es, a Don Andres i Doña Isabel cubrirá don Ricardo Montaner como marido de la heredera Doña Elvira Bello, en el término de seis años, sin interés durante

el primer año, i con el rédito del ocho por ciento sobre los diez mil pesos en los cinco siguientes años.

Una casa calle de la Catedral, cuadra i media al Oriente de Santa Ana=

*Piezas de escritorio del Señor Bello*

Una docena sillas de caoba, asiento crin negro= Tres sillas de caoba, asiento de crin como las anteriores, poltronas= Una silla confortable, espaldar i asiento de Marroquin o tafilete= Un sofá de crin, todo en regular estado= El busto de marmol del Señor Bello= Dos bustos al parecer de yeso de los Señores don Antonio García Reyes i Jeneral de Division don Francisco Antonio Pinto= Dos cortinas de damasco de lana con sus cordones i demas útiles para el servicio de dos ventanas en que están colocadas= Una mesa de escritorio enchapada de caoba, con cubier(fol.10 vta.)ta de paño verde= Una lámpara para alumbrado de gaz carbónico, metal amarillo, de tres luces con sus correspondientes glovos = Un alfombrado tripe risado con su estera en buen estado= Tres cuadros pequeños que representan los retratos del Iltmo Señor Arzobispo de Santiago don Rafael Valentin Valdivieso, al Jeneral don José de San Martin i a Don Joaquin Mosquera= Un mapa de la República de Venezuela, grande: otro pequeño de la ciudad de Santiago= Un cuadro pequeño con su marco de la ciudad de Caracas= Un cuadro grande, marco dorado, representando un buque en una tempestad= Un alfombrado tripe risado con su estera= Un asiento o pedestal para busto= Una estufa de fierro pequeña, con su gran cañon conductor del humo= Una lámpara metal amarillo, para gaz carbónico, de dos luces con sus correspondientes glovos= Cuatro pequeños cuadros representando a los Señores don Mariano Egaña, don Antonio García Reyes; Picknor i Pardo= Dos cuadros mas grandes, marco dorado de los retratos de los Señores Capitan Jeneral Don Bernardo O’Hingins (*sic*) i Vicealmirante Don Manuel Blanco Encalada= Un cuadro representando la cara i cabeza de un anciano= Cuatro pequeños retratos, marco negro= Dos estantes pequeños al parecer de caoba en regular estado= Una pequeña mesa en que descansa un armario de libros= Una estufa (fol. 11) 9 de fierro con su tuvo (*sic*) o cañón conductor del humo con todos sus útiles de tenazas, cuchara i un pequeño depósito de cobre para el carbon o leña= Un alfombrado de tripe risado con su estera= Una lámpara de metal de gaz carbónico, de dos luces con sus glovos= Una alfombra de jergón i estera pequeña= Una cortina de damasco verde con bastante uso para cubrir la ventana de esta pieza= Una alfombra de tripe risado con su estera= Una pequeña mesa de caoba= Un catre con su pabellón de fierro, tablillas de madera= Una lámpara de gaz carbónico de dos luces i de metal, con sus correspondientes glovos= Una cortina de damasco de lana color verde bastante usada, que sirve en la ventana de una pieza= Una lámpara o pendiente de una luz para gaz carbónico, con su glovo=

*Otra pieza*

Una cómoda de caoba de cuatro cajones en regular estado= Dos lámparas de sobremesa con su tuvo i glovo para alumbrado de aceite= Ocho sillas de caoba, asiento i espaldar de damasco de lana, cubierta cada una con funda de percala o quimón= Una silla como las anteriores poltrona= Un sofá de un brazo, asiento i respaldar de quimon= Una escupidera pequeña, metal amarillo= Un alfombrado pequeño, tripe risado con bastante uso, i su estera= Una lámpara metal amarillo, de dos luces, con sus respectivos glovos, para alumbrado de gaz carbónico= Una mesa pequeña de caoba, forma redonda=

(fol. 11 vta.) Pasadizo.

Un pendiente o lámpara de gaz carbónico de una luz= Una estera vieja bastante maltratada=

#### Otra pieza

Un piano parado en mui buen estado= Un asiento forro de tafilete= Un alfombrado de jergon, mal tratado i en mal estado= Seis sillas de caoba, asiento de mimbre, una de ellas poltrona= Una estera= Una mesa de arrimo, al parecer de caoba= Una lámpara para alumbrado de gaz carbónico, de dos luces con sus glovos= Un lavatorio pequeño con espejo= Una tasa i jarro de porcelana blanca= Un catre pequeño de fierro, tablillas de madera, sin pabellón= Un pequeño mueble que sirve de depósito a piezas de música=

#### Otra pieza

Un armario grande de madera con algun uso= Un ropero al parecer de caoba= Un armario mui pequeño, pendiente d la muralla= Una mesa pequeña de caoba= Una estera= Dos colchones i cuatro cortinas sobre dos armazones de madera blanca= Cinco frasadas de lana= Cinco almohadas= Una pequeña alfombra de iglesia=

(fol. 12) 10 Otra pieza.

Dos armarios pequeños ordinarios, uno de ellos en mal estado= Una caja grande de madera ordinaria, que sirve de depósito de dulces de armibar (*sic*)= Una caja de madera ordinaria i en mal estado= Dos baules ordinarios= Un armario pequeño de madera ordinaria= Un barril de madera ordinaria, sin tapa= Una silla de caoba, poltrona, con asiento de crin negro= Una estera= Cuatro canastos; uno de ellos con su tapa= Una silla de brazo de mimbre en mal estado=

Once libras ocho onzas de plata labrada, que la componen las piezas= Treinta tenedores= Un cucharon grande= Dos cucharones pequeños= Quince cucharas soperas= Tres cucharas salseras= Una tenaza para azúcar= Dos cucharones para pescado= Dos teteras de té= Un azucarero= Una lechera= Cuatro pequeñas cucharas para sal=

#### Objetos i servicio de plaqué

Una tetera grande de sobremesa con su calentador= Un azucarero= Cuatro asientos de botellas= Una lechera= Un cucharon grande= Cuatro cucharas grandes soperas, siete cucharas soperas de regular tamaño, quince cucharas soperas mas pequeñas= Diez i (fol. 12 vta.) nueve cucharitas para servicio de té= Un cucharon para pescado= Dos tenazas para nueces= Treinta i tres tenedores grandes= Catorce tenedores un poco mas pequeños= Tres docenas cuchillos pequeños para postres, cache de plaqué= Una arcuzar con siete frascos pequeños= Veintiseis cuchillos de sobremesa, cache de marfil= Cuatro cuchillos cache de marfil, mas pequeños=

En la pieza que sirve de despensa varios canastos, cajones i otros objetos, que por insignificantes i de acuerdo a la Señora Dunn de Bello no se especifican i puntualizan= Un baño de asiento de laton= Un coche colocado en una pieza que al efecto se arrienda, tapiz de seda= Una pareja tordilla de caballos= Un carruaje pequeño de mano, que fue del uso del finado Señor don Andres=

### Comedor

Una mesa de centro de caoba como de cuatro a cinco metros= Una mesa de arrimo ordinaria= Una mesa de madera ordinaria, tambien de arrimo, con cierto aparato encima para colocar servicio= Una mesa pequeña de caoba= Un aparador con seis cajones, al parecer de caoba= Una estufa de fierro, con su aparato exterior de alambre= Un reloj de campana= Dos cuadritos de paisajes en marco dorado= Un cuadro mas grande, tambien marco dorado representando cinco personas= Una docena sillas amarillas, asiento de junco= Una alfombra tripe risado con algún uso= Una estera= Una lámpara para gaz carbónico, de tres luces con otros (fol. 13) *II* tantos globos= Cuarenta i cuatro platos estendidos de porcelana blanca= Seis platos soperos, porcelana blanca= Dos soperas, porcelana blanca, una de ellas con su tapa i la otra descubierta= Cuatro fuentes pequeñas, porcelana blanca, dos de ellas tapadas i dos descubiertas= Tres fruteras, porcelana blanca= Una concha, porcelana blanca= Dos platos grandes, porcelana blanca= Una salsera, porcelana i mal tratada= Cuatro conchas porcelana= Tres fruteras transparentes, de mayor a menor= Una docena hueveras, once de ellas doradas a la orilla i una pintada azul, todas de porcelana= Diez i seis platos de porcelana pintada i dorada= Siete pequeños asafates, porcelana pintada= Una frutera, porcelana pintada= Siete fuentes de loza ordinaria, cinco de estas pintadas i dos blancas, componiendo juego de mayor a menor= Dos lecheras grandes de loza ordinaria= Una tasa pequeña, porcelana blanca= Tres fuentes, porcelana, siendo una de ellas la mayor pintada= Diez i nueve platos loza ordinaria= 6 Seis asafates de porcelana, componiendo una colección de mayor a menor= Una pescadera de porcelana= Tres asafates grandes, loza ordinaria= Un baño de pié, loza ordinaria= Dos salseras, una de ellas pintada i otra blanca, ambas de porcelana.

### Servicio de té i café.-

Cuarenta i siete platos pequeños para tasas, porcelana en parte dorada i otros pintados= Treinta i tres tasas porcelana dorada i pintada, entre grandes (fol. 13 vta.) i chicas= Una lechera porcelana= Una tasa para conchos, porcelana pintada= Una mantequillera, porcelana dorada= Un mate porcelana= Un mueble pequeño de madera para guardar cubiertos=

### *Cristales.*

Diez i nueve botellas con sus tapas= Diez i seis basos= Veintiocho copas de vino= Cuarenta i ocho copas para vino Champaña= Un jarro= Siete saleros= Diez i seis platos= Tres dulceras= Una frutera= Tres frascos = Una máquina para café= Tres botellas con sus asientos de greda o vidriadas= Once tapas para fuentes, todas de plaqué; de ellas seis grandes i cinco chicas= En un armario viejo de bastante uso i ordinario se encuentran como treinta objetos del servicio compuesto de tarros vidriados grandes para guardar dulce, tarros para guardar sal, conservas i un poco de loza ordinaria i deteriorada=

### *Cocina.*

Una cocina económica de fierro= Cuatro mesas ordinarias= Un aparato redondo de lata, que (fol. 14) *I2* sirve para colocar braceros con fuego= Dos destiladeras con sus útiles, armazon de madera en mal estado= Un baño pequeño de laton= Una arteza de madera= Cincuenta i ocho piezas de útiles de cocina entre sartenes, parrillas, piedras de molienda i otros objetos= Ocho sillas de madera= Dos sillas pequeñas asiento

de paja= Seis pailas de cobre entre grandes i de regular tamaño= 50 Cincuenta objetos varios de moldes para dulces i otras especies= Tres baules forro de cuero= Un velador pequeño= Una tina de laton para baños= Un calentador de lata= 1 Una mesa pequeña madera ordinaria maltratada= Un canasto tapado de mimbre para guardar ropa= Dos asafatitos de porcelana pintada i dorada= Una arcuzar de lata para aceite= Un armario ordinario de madera= Una alfombra de jergon= Dos esteras petates= Una percha= Dos canastos pequeños= Cinco pequeños cuadros con imágenes de Santos=

Pieza de Doña Isabel Opazo i Bello-

Una alfombra tripe risado= Una estera= Una lámpara de gaz carbónico de una luz con su (fol. 14 vta.) glovo= Siete sillas de caoba, asiento de junco= Dos sillas pequeñas, asiento de paja= Un baul= Un velador= Dos mesas de caoba= Dos cómodas de caoba= Un peinador con su espejo i útiles de lavatorio= Un catre de bronce con su pavellon, colchon i demas útiles de cama=

Salon de recibo.

Catorce sillas, asiento i espaldar de damasco de lana= Cuatro idem poltronas= Dos sofases, asiento i espaldar de lana damasco= Dos mesas de arrimo i una de centro, madera de jacarandá con cubierta de marmol= Cuatro cuadros de retratos de los Señores Don Carlos, don Francisco i don Juan Bello i dos hijas de este último, marco dorado= Un cuadro, marco dorado que representa a la Virjen de Dolores= Tres cortinas de damasco con el interior de olan para servir con todos sus útiles a dos ventanas i una puerta= Dos grandes floreros porcelana dorada= Dos floreros pequeños de cristal= Un niño Dios de busto con un su urna o fanal de cristal= Una lámpara gaz carbónico de cuatro luces, con sus respectivos glovos= Una alfombra de tripe risado= Una estera= Cuatro escupideras porcelana blanca= Cuatro pisos de damasco=

-Antesala-

Ocho sillas espaldar i asiento damasco de lana= Tres idem poltronas= Dos idem sofás= Cuatro sillas asiento de mimbre= Dos mesas de arri (fol. 15) 13 mo i una de centro de caoba con cubierta de marmol= Dos cuadros grandes, marco dorado, que representan retratados al Señor Don Andres Bello i a su finada hija doña Luisa Bello de Vial= Un cuadro marco dorado sin retrato ni paisaje alguno= Un reloj de sobremesa con su fanal de cristal= Dos floreros porcelana dorada= Una estufa con su parte exterior de marmol; tiene su aparato con su tela de quitar i poner, para impedir el calor, i todos los útiles de tenazas, pequeña pala i depósito para carbon o leña= Un alfombrado tripe risado con bastante uso= Una estera= Una lámpara para gaz carbónico de tres luces con sus correspondientes glovos.

*Dormitorio de la Señora Doña Isabel Dun de Bello.*

Un alfombrado tripe risado= Una estera= Una lámpara de gaz carbónico de una luz con su glovo= Cuatro cómodas de caoba= Un peinador de caoba, cubierta de marmol con su espejo i demas útiles de laboratorio= Un peinador o laboratorio madera de rosa o nogal cubierto con su tapa: tiene espejo i todos los útiles de laboratorio, como tambien cubierta de marmol= Un velador cubierta de marmol= Una mesa pequeña= Un pequeño costurero= Seis sillas de recorte, asientos de junco= Una silla poltrona= Cinco cuadros pequeños fantásticos.=

No se designan en este inventario todos los objetos de las piezas en altos que ocupan algunos hijos varones del Señor Bello i de la Señora (fol. 15 vta.) Dun, porque espuso don Manuel Bello, que como único ha presenciado estos inventarios, ser dichos objetos todos de los mismos hijos.

Tampoco se inventarian las obras manuscritas del Señor Bello, aún no publicadas, ni su biblioteca con los estantes i armarios que ocupan los libros, porque este trabajo está encomendado al Señor Don Diego Barros Arana. En este estado, no habiendo otros bienes que inventariar se concluyó este acto que suscribió la Señora Doña Isabel Dun de Bello con los testigos don José Manuel Badilla i don Wenseslao Vergara, en Santiago de Chile a diez i siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta i seis. Todos los bienes inventariados quedaron en poder de la Señora Dun de Bello= *Ordinaria* enmedado vale.

Isabel D de Bello  
Tgo. J. Man Badilla  
Tst W Vergara  
Julio César Escala  
N.P. i Conservador

(fol. 16) 14 Discernimiento

[En el borde izquierdo “Competente”]

En Santiago de Chile, a veinte i siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta i seis, ante mí el Notario i testigos, el Señor Don José de Bernales Juez de Letras en lo Civil de este departamento, dijo: que a solicitud de la Señora Doña Rosario Reyes de Bello i de su hija menor Doña Rebeca Bello, Su Señoría proveyó lo siguiente= “Santiago, Diciembre quince de mil ochocientos sesenta i seis- se aprueba el nombramiento de curador ad litem que hace Doña Rebeca Bello en el Señor Don Rafael Sotomayor para que la represente en el juicio divisorio de los bienes de su finado Abuelo Don Andres Bello, i en todas las incidencias que surjan en el referido juicio. Aceptado que sea el cargo se le discernirá en la forma ordinaria= Bernales= Molinare Secretario”- En veinte i dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta i seis notifiqué el decreto que antecede al Señor Don Rafael Sotomayor i espuso aceptaba el cargo que se le confería i firmó= R. So (fol. 16 vta.) tomayor= Lavin- Estan conformes con sus orijinales, de que certifico. En su virtud el espresado Señor Juez discierne al Señor Don Rafael Sotomayor el cargo de Curador ad litem de la menor Doña Rebeca Bello con el objeto espresado en el proveido inserto, i le confiere cuantas facultades le competan por derecho para que lo desempeñe con arreglo a la ley. En su comprobante firma con los testigos Don Manuel Cruz i don Toribio Angulo. Doi fé= José de Bernales= Testigo, Manuel Cruz= Testigo, Toribio Angulo= Ante mí Nicanor Yaneti, Notario Público.

Pasó ante mí i en fé de ello lo signo i firmo.  
Nicanor Yaneti  
N. Publ.  
De copia con papel.  
Item por la escritura matriz i un certificado.

(fol. 17) 15

Con el discernimiento que acompaña, pide un comparendo para nombramiento juez partidor.

S. J. L.

Rafael Sotomayor, curador *ad litem* de la menor Doña Rebeca Bello, según el discernimiento que acompaña, en el juicio divisorio de los bienes de la sucesión del finado señor Don Andres Bello, ante US. como mejor proceda de derecho dice: que hechos ya los inventarios de los bienes partibles i su tasación, sin que haya cuestiones pendientes, que yo sepa, ante los tribunales ordinarios, debe procederse al nombramiento de Juez Partidor que haga la división de la herencia.

En representación de la menor Doña Rebeca Bello i con el objeto espresado

A US. Suplico se sirva citar a los herederos del referido Sr. Don Andres Bello a un comparendo verbal, para que se nombre de común acuerdo la persona que haya de ejercer el cargo de Juez partidor, sirviéndose US. señalar un día que preceda al próximo feriado, por hallarse esta partición bastante retardada. Es justicia.

Rafael Sotomayor

San(fol. 17 vta.)tº Enero 4 de 1867.

Vengan las partes a comparendo con el objeto que se expresa, el nueve del corriente a las doce i media del día.

Bernales

Molinare

El cuatro de Enero notifiqué a Don Rafael Sotomayor.

R. Sotomayor

50 En siete de Enero notifiqué a D. Emilio Bello por si i por D. Eduardo Bello.

Emilio Bello

50 En siete de Enero pase a casa de la Sra. Biuda del Sr. D Andres Bello con el fin de notificarle el decreto que antecede i se me contesto haber salido a la calle igual contestación se me dio respecto a D Manuel Bello.

Lavin

25 En siete de Enero pase a casa de D Felix Echeverria con el fin de notificarle el decreto que antecede i se me ha contestado estar en su fundo en el Norte i no saver cuando vuelva.

Lavin

50 En ocho de Enero notifiqué a la Sra. Biuda del Sör Dº Andres Bello: no firmo-

Lavin

50 En ocho de Enero notifiqué a D Manuel Bello: no firmo.

Lavin

(fol. 18) 16 -Poder especial-

-Corresponde al 3º Cuatrimestre.

[Por el costado izquierdo "Competente"]

En la ciudad de Santiago de Chile a trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis. Ante mí el Notario y testigos compareció Don Eduardo Bello a quien doi fe conocer y dijo: que da poder especial a su hermano Don Emilio Bello con el objeto de

que le represente y haga valer todos sus derechos y acciones que tenga a los bienes de su Señor padre Don Andres Bello. Al efecto oiga autos y sentencias e interponga de lo adverso los recursos de apelación, suplica, nulidad y demas que las leyes le permitan: ponga posiciones, rinda pruebas, tache y abone testigos y preste los juramentos de estilo: transija y corte nombres y comprometase en Jueces árbitros, arbitradores y amigables componedores, con renuncia a no de alzada nulidad y todo otro recurso: pida adjudicaciones y remate de bienes: tome posesión de cuanto le corresponda, perciba, dé recibos, finiquitos y cartas de lasto; pudiendo delegar y revocar el presente las veces que le parezca. En comprobante firma con los testigos Don Toribio Angulo y Don Manuel Cruz; doi fe= Eduardo Bello= Testigo Toribio Angulo= Testigo Manuel Cruz= Ante mí Nicanor Yaneti, Notario Público.

Pasó ante mi, en fe de ello lo signo i firmo

Nicanor Yaneti

Nº Pub.

Derechos de todo tres pesos 25 cº.

(fol. 20) 17 Con el poder que acompaña pide se le tenga por parte.

S. J. L.

Emilio Bello en debida forma de derecho a US. digo: que según el poder que en forma legal acompaño, Don Eduardo Bello, mi hermano, me ha conferido las facultades que en él se expresan para que lo represente en el juicio de partición de los bienes correspondientes a la sucesión del finado Señor Don Andres Bello. A fin, pues, de hacer efectiva esta representacion para todos los trámites i diligencias que ocurran en el referido juicio.

Sírvase US haber por acompañado el poder i ordenar se me tenga por parte en el expresado juicio.

Es justicia etc.

Emilio Bello

San(fol 20. vta.)tiago, Diciembre 10 de 1866.

Como se pide i se ha por presentado el poder-

Bernales

Molinare

(fol. 21) 18 Protº 25 Af 719

[Por el costado izquierdo "Competente"]

En Valparaiso, República de Chile, a veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: ante mí el Notario y testigos compareció don Andres R. Bello como curador de don Francisco Bello según el discernimiento que se insertará, domiciliado en esta, mayor de edad, a quien doi fé conozco i dijo: que confiere poder especial a don Bernardino Opaso para que lo represente en el juicio de inventarios y partición de los bienes de su finado padre señor don Andres Bello. Al efecto lo faculta para que en el espresado carácter se presente ante los Juzgados competentes con escritos, escrituras, documentos, pruebas y demas justificativos: nombre jueces compromisarios peritos u

otros funcionarios, con las facultades que tenga a bien y en renuncia o no de recursos: asista a comparendos; firme actas y escrituras; oiga providencias e interponga de lo adverso los recursos a que haya lugar: perciba las cantidades o bienes que se declare co(-fol.21 vta.)responder a su pupilo, dando los correspondientes resguardos: solicite, en suma cuantos actos y diligencias judiciales o extrajudiciales se requieran para el mejor desempeño del objeto a que se dirige este mandato, el cual podrá sustituir y revocar con relevacion de costas en forma. El discernimiento de que se ha hecho mención es como sigue= “En Santiago de Chile a ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta i seis. Ante mí y testigos pareció en la sala de su despacho el señor don José de Bernales Juez de Letras en lo Civil de esta capital a quien doi fé conozco y reduce a escritura pública el nombramiento de curador especial constante del auto que en la parte correspondiente se copia junto con la aceptación del cargo= Santiago Octubre diez de mil ochocientos sesenta i seis. Se aprueba igualmente el nombramiento de curador ad litem que hace el menor don Francisco Bello en don Andres R. Bello para que lo represente en el juicio de inventarios y de partición de los enunciados bienes; y previa la aceptación del cargo, disciernase en la forma ordinaria Bernales= Molinare= Secretario= En tres de noviembre de mil ochocientos sesenta y (fol. 22) 19 seis notifiqué a don Andres Ricardo Bello, que juramentado en la forma legal espuso: que aceptaba el cargo conferido de curador de su hermano don Francisco Bello, el que desempeñará fielmente y firmó= Andrés R. Bello- Santos= Estan conformes las piezas insertas con los de que son copia que obran en el espediente respectivo devuelto a la Secretaria de su orijen. En cuya conformidad y estando aceptado el cargo según se vé de la diligencia que antecede, el Señor Juez dijo: que discierne en legal forma a don Andres Ricardo Bello el cargo de curador especial de su hermano menor don Francisco Bello a fin de que lo represente en los juicios a que alude el auto copiado en primer lugar como base esencial del presente discernimiento, confiriendolo con tal objeto cuantas facultades por derecho le competan para el buen desempeño del cargo que se le encomienda; pues para todo lo dicho e incidencias interpone su Señoría la autoridad de que se encuentra investido. Lo otorgo y firmó con los testigos don José Manuel Badilla y don Wenceslao Vergara: doi fé= Jose de Bernales= J. Manuel Badilla= Wenceslao Vergara Ante mí Julio César Escala= Notario Público y Con(fol. 22 vta.)servador= Pasó ante mí y en fé de ello lo signo y firmo. (hay un signo) Julio César Escala= Notario Publico y Conservador”- Está conforme con su orijinal que en copia competentemente autorizada he tenido a la vista y devolví al compareciente. Así lo otorgó i firmó con los testigos don Francisco A Benavides y don Antonio H. Folch: doi fé= Andres R. Bello= Francisco A Benavides= A. H. Folch= Ante mí Ramón E. Rengifo= Notario Público

Pasó ante mí y en fé de ello lo signo y firmo.

Ramon E Rengifo

N.P

Dchs. con papel

dos pesos 50 c.

(fol. 23) 20 La conclusión.

S. J. L.

Isabel Dunn de Bello por sí, Rafael Sotomayor como curador especial de la menor doña Reveca Bello, según el discernimiento que acompaño, Ramon Vial, Belisario Prats, Bernardino Opaso por si i en representación de don Andres R i don Francisco Bello, según poder que acompaña, Manuel Bello, Felix Echeverria i Emilio Bello por si i en representación de don Eduardo Bello cuyo poder presenta, en el espediente de inventarios i particion de los bienes quedados por fallecimiento del señor don Andres Bello, a S.S. decimos: que debiendo organizarse ya el compromiso i proceder al juicio divisorio, hemos acordado nombrar de juez compromisario partidior con el carácter de árbitro arbitrador i amigable componedor al señor don Manuel Antonio Tocornal.

En esta virtud i a fin de que este nombramiento obtenga la aprobacion de S.S.

A U.S. suplicamos se digne prestarle su aprobacion previa la tramitación que estime necesaria S.S. para (fol. 23 vta.) que aceptado que sea el cargo se otorgue la correspondiente escritura de compromiso. Es justicia.

Isabel D de Bello

Rafael Sotomayor

B. Opaso

Manuel Bello

Emilio Bello

Belisario Prats

Josefina Bello de Prats.

Ramon Vial

Sant° Enero 10 de 1867

Felix Echeverría

Ines Bello de Echeverria

Sant° Marzo 6 de 1867-

Vista al Defensor de menores.

Amunátegui

Molinare

El seis de marso notifiqué a D. Manuel Bello.

Molinare

Manuel Bello

(fol. 24) 21 S. J. L.

Los herederos del Señor Don Andrés Bello solicitan de U.S. la aprobacion del nombramiento que han hecho del señor abogado Don Manuel Antonio Tocornal, para que en carácter de juez Compromisario árbitro arbitrador y con renuncia de los recursos de alzada y de nulidad practique la liquidación y partición de la herencia.

El Defensor considera acertada la elección de los ocurrentes, y cree que puede V.S. aprobarla en los términos y con las facultades que espresa el pedimento, debiendo estenderse la escritura de compromiso aceptado que sea el cargo, y presentarse al Juzgado, según lo prescrito por el Art° 1342 del Código Civil, el laudo y ordenata que se

pronunciare. V.S. no obstante se dignará resolver lo que fuere mas justo. Santº Marzo 6 de 1867.

Montt

Dchs. 4\$ 50C.

San (fol. 24 vta.) tº Marzo 9 de 1867.

De conformidad con lo dictaminado por el Defensor de Menores, se aprueba el nombramiento de juez compromisario hecho por la señora viuda i herederos del finado S. D. Andres Bello en el S. D. Manuel Antonio Tocornal, para que verifique la particion de los bienes que dejó dicho señor. Diríjase el respectivo oficio al Sº. Tocornal para que se digne espresar si acepta o no el cargo, i aceptandolo, estiendase escritura de compromiso, debiendo someterse a la aprobación judicial el laudo i Ordenata que se pronunciasse para los efectos legales=

Guerrero

Molinare

El nueve de marzo notifiqué a D. Manuel Bello.

Manuel Bello

Molinare

(fol. 25) 22

Santiago Marzo 20 de 1867.

He recibido el oficio de US de 9 del corriente en que se sirve comunicarme que la Señora viuda í herederos del finado Sr D Andrés Bello me han nombrado juez partidior para que verifique la liquidacion í particion de los bienes que dejó dicho Señor. En contestación al oficio citado tengo el honor de participar a US que acepto el cargo que se me ha conferido.

Dios guarde a US

Manuel A. Tocornal

Al Señor Juez Letrado

Don Ramon Guerrero

San(fol. 25 vta)tº Marzo 26 de 1867.

A sus antecedentes, i estiendase escritura de compromiso.

Bernales

Molinare

*Cuaderno Nº 1:*

*“Tasación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la testamentaria del Señor Don Andrés Bello-”.*

(fol. 1) Tasación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la testamentaria del Señor Don Andrés Bello.

Santiago- 1866

(fol. 2) -1-

Tasación que hace el Agrimensor jeneral que suscribe, de una casa perteneciente a la testamentaria del Sr. Dn. Andrés Bello ubicada en la calle de la catedral a tres i media cuadras al Poniente de la plaza de armas; la que deslinda al Norte, calle por medio con casa perteneciente a la testamentaria de Da Josefa Recabárren, al Sur con casa de Dn. Gabriel Varela, al Oriente con casa de Dn. Agustín Edwards; i al Poniente con casa de Dn. Ventura Carvallo.

Asi deslindada con los derechos i servidumbres que le corresponden, agua corriente, procedo a su tasacion.

TERRENO

Partida. Primera- Su figura es un octógono como lo manifiesta el plano adjunto, i mide por sus costados principiando por el del Norte i contando hácia la derecha, el 1°. veintiseis metros noventa centímetros, el 2°. seis metros veinticinco centímetros, el 3°. tres metros cincuenta centímetros, el 4°. siete metros cuarenta centímetros, el 5°. siete metros treinta centímetros, el 6°. cuarenta i dos metros cinco centímetros, el 7°. veintidos metros ochenta i cinco centímetros i por fin el 8°. cincuenta i cuatro metros cuarenta centímetros; cuyo perímetro encierra una superficie de mil trescientos sesenta i cuatro metros cua- A la vuelta.(fol. 2 vta.) -2-drados i cuarenta i tres centésimos de otro (1364,43 m.c.), incluyendo en esta la estension encerrada por la mitad del terreno que ocupan las murallas medianeras correspondientes a los costados Oriente i Sur i las restantes que son propias; atendiendo a su situacion nivel del terreno, i al valor de las propiedades en el día, valorizo el metro cuadrado uno con otro en diez pesos (\$10), dando para valor total de todos ellos, la cantidad de trece mil seiscientos cuarenta i cuatro pesos treinta centavos.

\$ 13644.30

EDIFICIO

2ª. El costado Norte lo cubre un edificio de altos, estando dividido el primer piso en seis departamentos por dos murallas, tres tabiques de madera i las dos murallas laterales, contando con el zaguan; con el alto de cuatro metros cincuenta centímetros, claro ancho cuatro metros noventa centímetros, sus murallas de adobes de ochenta centímetros grueso, en cimiento de piedra, enlucidas y blanqueadas interior i exteriormente, exepcto el interior de tres de estos departamentos que estan empapelados; sus pisos enladrillados, con excepción del zaguan que es empedrado, donde se encuentra una canaleta de piedras canteada que sirve de desagüe, a mas cuatro pilastras de piedra canteada, encontrándose sobre las dos que dan hácia la \_\_\_\_\_

\$13644.30

Al frente  
(fol. 3) -3-

\$13644,30

Del frente

Parte interior un ares de cal i ladrillo, con enmaderacion doble de roble que sirve de pavimento al piso alto; el cielo de tres de estos departamentos es entablado de alerce de macho i hembra pintados al óleo: contienen diez puertas siendo siete de ellas madera de pino hechura de tablero moderna, con vidrieras i postigos i una de éstas con reja

de fierro, dos de dos manos de la misma madera i hechura, una de una mano i a mas la de calle con postigo, madera de pino, hechura antigua, todas con molduras i endolados pintados al óleo, con cerradura corriente; contienen a mas cuatro ventanas de cuatro hojas hechura de tableros con vidrieras i rejas de fierro, pintadas al óleo.-

El piso alto está dividido en seis departamentos por cinco tabiques de madera, siendo uno de vidrio i las dos murallas laterales; con el alto de tres metros cincuenta centímetros, claro ancho cuatro metros cincuenta i cinco centímetros, enlucidas i blanqueadas en el exterior i empapeladas en el interior, el pavimento de todas ellas i los cielos tambien entablados de alerce de macho i hembra pintados al óleo; su enmaderacion de vigas i tijerales de roble cubierto con coligüe i teja; en la parte exterior que dá a la calle se encuentra un balcon corrido internandose en el edificio, de un metro de ancho, con diez pilares de roble\_\_\_\_\_

\$13644,30.

A la vuelta  
(fol. 3 vta.) -4-

\$13644,30

De la vuelta

forrados i estriados i una barandilla con reja de fierro de ochenta centímetros de alto; contienen dichos departamentos nueve puertas de dos manos madera de pino i alerce con vidrieras i postigos, todos pintados al óleo con molduras i con cerradura corriente; contiguo al zaguan se encuentra una escalera de madera, taso lo relacionado en esta partida atendiendo encontrarse en buen estado este edificio en la cantidad de tres mil quinientos sesenta i ocho pesos, cincuenta centavos

\$3568,50.

3ª. El costado poniente lo cubre un edificio de dos aguas con el largo de cuarenta i siete metros noventa centímetros, claro ancho cuatro metros treinta centímetros, i alto cuatro metros centímetros, teniendo estas dimensiones los tres departamentos del Norte de los nueve en que está dividido este edificio, por cuatro murallas i cuatro tabiques de madera i dos murallas laterales, los seis restantes tienen de alto tres metros sesenta centímetros, claro ancho cuatro metros veinticinco ctº; sus murallas de adobes de ochenta centímetros grueso en cimientto de piedra enlucidas i blanqueadas en el exterior i empapeladas en el interior de siete departamentos i los restantes enlucidos i blanqueados; sus pisos enladrillados, i cielos entablados de alerce, en siete de\_\_\_\_\_

\$17,212,80

Al frente  
(fol. 4) -5-  
Del frente

\$17.212,80

partamentos i pintados al óleo; su enmaderacion de vigas i tijerales de roble cubierta con coligüe i tejas; contienen trece puertas siendo ocho de dos manos madera de pino de tablero con vidrieras i postigos, dos de una mano, una de éstas con vidriera i las restantes de dos manos de la misma madera, todas con molduras i endolados pintados al óleo con cerradura corriente: contienen a mas cuatro ventanas, dos de cuatro hojas madera de pino con vidrieras i reja de fierro, otra de dos hojas con vidriera, la cuarta

de dos hojas con reja de fierro, todas pintadas al óleo; en los aleros de este edificio que dan al primer patio i al segundo, se encuentran canales de hojalata de desagüe encontrándose en regular estado. Taso lo relacionado en esta partida en concepto a encontrarse en buen estado este edificio, en la cantidad de dos mil setecientos cuarenta pesos, veinticinco centavos

\$2740,25.

4ª. En el tercer departamento del Norte se encuentra una chimenea con cubierta i pilastras de mármol, tiene su aparato con su tela de quitar i poner para impedir el calor i todos los útiles de tenazas, pequeña pala i depósito para carbon o leña, la que taso en la cantidad de cien pesos.

100,00

5ª. Frente al anterior edificio i en el costado Oriente\_\_\_\_\_

\$20053,05

A la vuelta-  
(fol. 4 vta.) -6-  
De la vuelta

\$20053,05

se encuentra otro de dos aguas, con el largo de cuarenta i nueve metros cuarenta i cinco centímetros, i dividido en siete departamentos por tres murallas tres tabiques de madera i las dos murallas laterales; los tres departamentos del Norte tienen de alto cuatro metros noventa centímetros claro ancho cuatro metros treinta centímetros, i los cuatro restantes tienen de alto tres metros setenta centímetros, claro ancho cuatro metros treinta centímetros, sus murallas de adobes de ochenta centímetros grueso en cimiento de piedra enlucidas i blanqueadas en el exterior i empapeladas en el interior; sus pisos enladrillados i sus cielos entablados de alerce pintados al óleo; en el tercer departamento del Norte se encuentra una claraboya de vidrio conteniendo una reja de fierro; su enmaderacion de vigas i tijerales de roble cubierta con coligüe i teja: contienen catorce puertas siendo diez de dos manos madera de pino hechura tablero con vidrieras i postigos, dos de una mano una de estas con vidriera i las dos restantes de dos manos hechura de tablero, todas con molduras i endolados pintados al óleo, con cerradura corriente; contienen a mas tres ventanas dos de cuatro hojas de tablero con vidrieras i reja de fierro i la otra de dos hojas con vidrieras, pintadas al óleo\_\_\_\_\_

\$20053,05

Al frente  
(fol. 5) -7-  
Del frente

\$20053,05

En el primer departamento del Norte de este edificio i en la internacion que hace en la casa, como puede verse en el plano, se encuentra un edificio de mediagua con el largo de siete metros cuarenta centímetros, claro ancho cuatro metros sesenta centímetros i alto tres metros cincuenta centímetros, está dividido en dos departamentos formado por tres murallas un tabique i el que divide estos departamentos; su enmaderacion de roble cubierta con coligüe i teja, donde se encuentra una claraboya; sus

pisos enladrillados i cielos entablados de alerce, sus murallas interiores empapeladas; conteniendo dos puertas de una mano pintadas al óleo. Taso la parte de edificio descrito en esta partida en concepto encontrarse en buen estado en la cantidad de dos mil seis cientos noventa i siete pesos setenta i cinco centavos

\$2697,75

6<sup>a</sup>. Separa el primer patio del segundo un edificio de dos aguas con el largo de doce metros treinta centímetros, claro ancho cinco metros cuarenta i cinco centímetros, i alto cuatro metros noventa centímetros; sus murallas de adobes de ochenta centímetros grueso en cimientto de piedra enlucidos i blanqueados en el exterior i empapelados en el interior de los dos departamentos en que está dividido; dichas di\_\_\_\_\_

\$22750,80

A la vuelta  
(fol. 5 vta.) -8-  
De la vuelta

\$22750,80

visiones las forman dos tabiques, siendo uno de madera i el otro de vidrio; su enmaderacion de vigas i tijerales de roble cubierta con coligüe i teja, sus pisos enladrillados i cielos entablados de alerce, pintados al óleo; contienen siete puertas de dos manos madera de pino hechura de tablero seis con vidrieras i postigos i otras con vidrieras solamente, todas con molduras i endolados pintados al óleo, con cerradura corriente; contienen a mas dos ventanas de cuatro hojas hechura de tablero madera de pino con vidrieras i reja de fierro, pintados al óleo. Del costado Norte de este edificio descende un corredor del mismo largo que él, ancho dos metros un decímetro, alto tres metros, setenta centímetros; su enmaderacion de roble cubierta con coligüe i teja; contiene tres pilares de roble forrados i estriados en basas de piedra i estas sentados en losas canteadas de cuarenta i tres centímetros de ancho, cubriendo todo el largo del corredor; su piso enladrillado i cielo entablado de alerce, pintado al óleo. Al costado Sur de este edificio descende tambien otro corredor del mismo largo que él, con el ancho de dos metros treinta centímetros, alto tres metros cuarenta centímetros; su enmaderacion de roble cubierta con coligüe i teja, descansa en tres pilares de roble, en basas\_\_\_\_\_

\$22750,80

Al frente-  
(fol. 6) -9-  
Del frente

\$22750,80

de piedra i estas en losas canteadas de cuarenta i tres centímetros de ancho, cubriendo toda la estension del corredor: su piso enladrillado i cielo entablado de alerce pintado al óleo, Taso el edificio descrito en esta partida i encontrándose en buen estado en la cantidad de ochocientos noventa i nueve pesos ochenta centavos

\$899,80

7<sup>a</sup>. Separa el segundo patio del tercero, un edificio de dos aguas, con el largo de once metros noventa centímetros, claro ancho cuatro metros setenta centímetros i alto

tres metros cuarenta centímetros; sus murallas de adobes de setenta centímetros grueso en cimiento de piedra enlucidas i blanqueadas en el exterior i empapeladas en el interior de los dos departamentos en que está dividido; su enmaderacion de vigas i tijerales de roble cubierta con coligüe i teja; sus pisos enladrillados sus cielos entablados de alerce pintados al óleo; contienen seis puertas de dos manos madera de pino hechura de tablero con postigos i vidrieras i contienen a mas dos ventanas de cuatro hojas con vidrieras i dos puertas con vidriera que sirven o cubren dos alacenas, Taso lo relacionado en esta partida en quinientos treinta i cinco pesos cuarenta i cinco centavos

\$535,45

\$24186,05

A la vuelta  
(fol. 6 vta.) -10-  
De la vuelta

\$24186,05

8ª. En uno de estos departamentos se encuentra una estufa de fierro con adornos de bronce, con su aparato exterior de alambre, lo que taso en cuarenta pesos

\$40,00

En los aleros del primer i segundo patio de los edificios, se encuentran canales de hojalata que sirven de desagüe; cuyos valores estan comprendidos en las diferentes secciones de los edificios.

9ª. De la muralla medianera del costado Sur, descende un corredor con el largo de dieciseis metros setenta centímetros, alto i ancho dos metros; su enmaderacion de roble cubierta con coligüe i teja; descansa en seis pilares en basas de piedra; dividido este corredor por una muralla, donde se encuentra una puerta de una mano; encontrándose bajo este corredor un gallinero de madera; y atravesándolo una acequia de cal i ladrillo de quince metro de longitud, taso lo descrito en esta partida en la cantidad de ciento quince pesos veinticinco centavos

\$.115,25

-JARDINES I EMPEDRADOS-

10ª- Tanto en el primer patio como en el segundo, se encuentran jardines con varias clases de plantas, teniendo el del primer patio una reja de fierro de veintiocho metros de longitud\_\_\_\_\_

\$.24341,30

Al frente  
(fol. 7) -11-  
Del frente-

\$24341,30

i uno de alto, los que taso en la cantidad de ochenta pesos.

80,00

11ª- El número de metros cuadrados de empedrados del primero, segundo i tercer patio de la casa, asciende a ciento sesenta i cinco i medio, los que taso en catorce pesos, veinticinco centavos

14,25

12ª- El segundo patio lo atraviesa una reja, madera de álamo, de Norte a Sur, su longitud de trece metros setenta i dos centímetros i alto un metro un decímetro, pintada al óleo, la tasa en veinticinco pesos.

25,00

Suma total-----\$24,460,55

RESÚMEN JENERAL

Valor del terreno	\$13.644,30
Id de los edificios	\$10697,00
Id de los jardines i empedrados	<u>\$119,25</u>
Suma total	\$24,460,55

Según aparece la suma del márgen, importa la referida casa, la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos cincuenta i cinco centavos-(S.E.u.O).

Santiago, Diciembre catorce de mil ochocientos sesenta i seis años.-

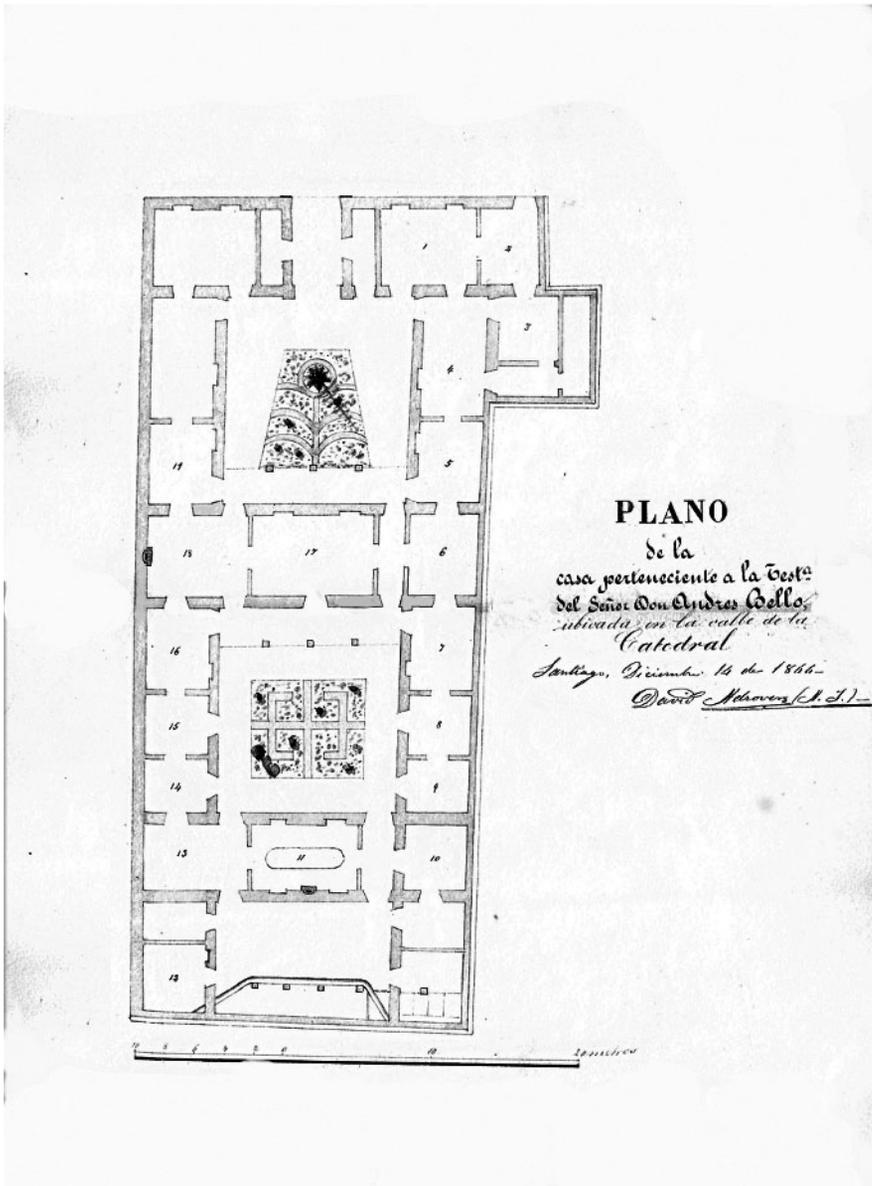
David Adrover (A.J.)

(fol. 9 vta. y 10)

Plano de la casa perteneciente a la Testª del Señor Don Andres Bello, ubicada en la calle de la Catedral

Santiago, Diciembre 14 de 1866.

David Adrover (A.J.)



(fol. 11) -I-

Tasacion que hace el Agrimensor Jeneral que suscribe de los bienes muebles pertenecientes a la sucesion del Señor Dn. Andres Bello

A saber

Partida 1ª.- En las piezas designadas con los números 1, 2, 3 i 4 se encuentra:

- |      |  |           |
|------|--|-----------|
| 2ª.  | Una docena sillas de caoba, asiento de crin negro, tres poltronas i un sofá de la misma clase,   |           |
| 3ª.  | Los que taso en la cantidad de ciento veinticinco pesos.   | \$125,00. |
| 4ª.  | Una silla confortable asiento i respaldo de tafilete, en dieziocho pesos.  | 18,00     |
| 5ª.  | Dos bustos de yeso que representan a los señores Garcia Reyes i jeneral Fran <sup>co</sup> . Ant <sup>o</sup> Pinto, en la cantidad de quince pesos. | 15,00     |
| 6ª.  | Dos cortinas de damasco de lana con cordones i demas útiles para el servicio de dos ventanas en que estan colocadas, cincuenta pesos.                | 50,00     |
| 7ª.  | Una mesa escritorio enchapada de caoba, cubierta de paño, veinticinco pesos.   | 25,00     |
| 8ª.  | Un alfombrado tripe visado con su estera en la pieza núm <sup>o</sup> 1, treinta i dos pesos.  | 32,00     |
| 9ª.  | Tres cuadros pequeños representando a los S.S. Arzobispo Valdivieso i jenerales San-Martin i Mosquera, en diez pesos.-                               | 10,00     |
| 10ª. | Un mapa de Venezuela, otro de la provincia de _____  | \$275,00. |

A la vuelta

(fol. 11 vta.) -2-

De la vuelta

\$275,00.

Santiago de Chile i un cuadro de la ciudad de Caracas. en ocho pesos cincuenta centavos.-

- |      |  |          |
|------|--|----------|
| 10½ª | – Un cuadro representando una tempestad en cuarenta pesos.   | 40,00    |
| 11ª. | Un alfombrado tripe visado i su estera, q <sup>e</sup> ocupa la pieza N <sup>o</sup> 2, veintisiete pesos.   | 27,00    |
| 12ª. | Un pedestal de madera para colocar bustos, setenta i cinco centavos  | 0,75     |
| 13ª. | Una estufa de fierro en la pieza N <sup>o</sup> 2. treinta i un pesos.                                       | 31,00    |
| 14ª. | Cuatro cuadros q <sup>e</sup> representan a los SS. Egaña, Garcia Reyes, Pisknor (sic) i Pardo, cuatro pesos | 4,00     |
| 15ª. | Dos cuadros retrato, O'Higgins i jeneral Blanco Encalada, cinco pesos  | 5,00     |
| 16ª. | Un cuadro representando la cabeza de un anciano, en quince pesos   | 15,00    |
| 17ª. | Cuatro cuadros pequeños, marco negro, dos pesos  | 2,00     |
| 18ª. | Dos estantes pequeños de caoba, veintiseis pesos.  | 26,00    |
| 19ª. | Una estufa de fierro con sus útiles, colocada en la pieza N <sup>o</sup> 4. veintisiete pesos.               | 27,00    |
| 20ª. | Un alfombrado. tripe visado i su estera, en la pieza N <sup>o</sup> 4. en treinta pesos.                     | 30,00    |
| 21ª. | Un alfombrado de paño con su estera en la pieza N <sup>o</sup> 3 diez pesos                                  | 10,00    |
| 22ª. | Una cortina damasco verde, usada, ocho pesos   | 8,00     |
| 23ª. | Un alfombrado tripe visado, pieza N <sup>o</sup> 5, ocho pesos.  | 8,00     |
| 24ª. | Una mesa caoba, ocho pesos.  | 8,00     |
| 25.  | Un catre de fierro con pabellon, trece pesos.  | 13,00    |
|      |  | \$538,25 |

Al frente  
(fol. 12) -3-  
Del frente

\$538,25

26. Una cortina damasco de lana, ocho pesos	8,00
En las piezas N° 6, 7, 8 i 9 se encuentra lo que sigue:	
27. Una cómoda de caoba en dieziseis pesos.	16,00
28. Dos lámparas de sobremesa de aseite. ocho pesos.	8,00
28½ <sup>a</sup> . Ocho sillas caoba i una poltrona con asiento i respaldo de damasco de lana con forro de percala, en cincuenta i seis pesos	56,00
29. Un sofá forro de percala. doce pesos	12,00
30. Una escupidera de metal, pequeña. veinte centavos	0,20
31. Un alfombrado tripe, con su estera pieza N° 6. dieziocho pesos	18,00
32. Una pequeña mesa redonda de caoba. doce pesos	12,00
33. Un piano de Herz parado i en buen estado, en la pieza N° 7. en quinientos pesos	500,00
34. Un asiento p <sup>a</sup> . piano. forro tafilete, seis pesos.	6,00
35. Un alfombrado jergon mui usado i la estera pieza N° 7. cuatro pesos.	4,00
36. Seis sillas caoba i una poltrona, asiento de mimbre, trece pesos cincuenta centavos	13,50
37. Una mesa arrimo de caoba nueve pesos	9,00
38. Un laboratorio con espejo, caoba; tasa i jarro de porcelana, doce pesos cincuenta centavos	12,50
39. Un catre de fierro. seis pesos.	6,00
40. Un pequeño mueble q <sup>o</sup> sirve de depósito para piezas de músicas, cuatro pesos.	4,00
41. Un armario grande usado. Pieza N° 8. veinte pesos.	20,00
	\$1243,45

A la vuelta  
(fol. 12 vta.) -4-  
De la vuelta

\$1233,45

42. Un ropero caoba, veintiseis pesos.	26,00
43. Un armario pequeño pendiente de la muralla, dos pesos	2,00
44. Una mesa pequeña de caoba, diez pesos	10,00
45. Una estera, un peso cincuenta centavos	1,50
46. Dos colchones, cuatro cortinas, sobre dos armasones de madera blanca, cinco paracas de lana i cinco almohadas, diez pesos	10,00
47. Una alfombra pequeña de iglesia, un peso	1,00
47½. En la pieza N° 9. Dos armarios pequeños ordinarios, ocho pesos.	8,00
48. Una caja grande de madera para depositar dulces, un peso cincuenta centavos	1,50
49. Una caja de madera, antigua, un peso ochenta centavos	1,80
50. Dos baules ordinarios, ochenta centavos.	0,80

51. Un armario pequeño, en tres pesos.	3,00
52. Un barril de madera, sin tapa, dieziocho centavos	0,18
53. Una silla poltrona de caoba asiento crin negro, ocho pesos.	8,00
54. Una estera, un peso cincuenta centavos	1,50
55. Cuatro canastos, un peso	1,00
56. Una silla de brazo, de mimbres, veinticinco centavos	0,25
57. Cinco kilogramos, doscientos noventa i un gramos plata labrada (equivalente a 11 lbs – 8 onzas) qe las compone las piezas siguientes- treinta tenedores, un cucharon grande, dos cucharones pequeños, quince cucharas soperas, tres cucharas salceras, una tenaza para azúcar, dos cucharones para pescado, dos	\$1319,98

Al frente  
(fol. 13) -5-  
Del frente

\$1319,98

teteras para té, un azucarero, una lechera, cuatro cucharitas para sal, en la cantidad de ciento sesenta i un pesos. 161,00

58. El servicio de plaqué lo compone; una tetera grande de sobremesa con su calentador, un azucarero, cuatro asientos de botella, una lechera, un cucharon grande, cuatro cucharas grandes soperas, siete cucharas soperas de regular tamaño, diezi-nueve cucharitas para té, un cucharon para pescado, dos tenazas para nueces, treinta i tres tenedores grandes, catorce tenedores mas pequeños, tres docenas cuchillos para postre cacha plaqué, una alcuza con siete frascos pequeños, veintiseis cuchillos de sobre mesa cacha de marfíl, cuatro cuchillos cacha marfíl mas pequeños, toda la partida en la cantidad de cincuenta pesos.	50,00
---	-------

Muebles i servicio del Comedor.

59. Una mesa de centro, de caoba, con el largo de cuatro metros veinte centímetros i ancho, un metro cuarenta i cinco centímetros, en sesenta pesos	60,00
60. Una mesa ordinaria de arrimo, dos pesos	2,00
61. Una otra mesa con aparato para colocar servicio, en seis pesos.	6,00
62. Una mesa pequeña de caoba, nueve pesos	9,00
63. Un aparador de caoba con siete cajones, treinta i cinco pesos.	35,00
64. Un relój de campana, ocho pesos.	<u>8,00</u>
	\$1650,98

A la vuelta  
(fol. 13 vta.) -6-  
De la vuelta

\$1650,98

65. Dos cuadros pequeños de paisaje, ocho pesos	8,00
66. Un cuadro mas grande representando cinco personas, dieziseis pesos.	16,00
67. Una docena sillas asiento de junco, veinticinco pesos.	25,00
68. Un alfombrado tripe visado mui usado i su estera, quince pesos	15,00

## Servicio de losa.

69. Cuarenta i cuatro platos estendidos, de porcelana, seis platos soperos porcelana, dos soperas porcelana blanca, una sin tapa, cuatro fuentes pequeñas, dos con tapa, tres fruteras porcelana, una concha porcelana, dos platos grandes porcelana, una salcera porcelana, en mal estado, cuatro conchas porcelana, tres fruteros transparentes, una docena hueveras, de ellas once doradas i una pintada azul, todas de porcelana. dieziseis platos entre pintados i dorados, de porcelana, siete asafatitos porcelana pintada- una frutera porcelana pintada, siete fuentes losa ordinaria, cinco de estas pintadas i dos blancas de mayor a menor, dos lecheras grandes, losa ordinaria, una tasa pequeña porcelana blanca, tres fuentes porcelana siendo la mayor pintada, diezinove platos losa ordinaria, seis asafates porcelana de mayor a menor, una pescadera porcelana, tres asafates grandes losa ordinaria, dos salseras, de porcelana

\$1714,98

Al frente  
(fol. 14) -7-  
Del frente

\$.1714,98

una blanca i otra pintada, taso lo relacionado en esta partida en cincuenta pesos.

50,00

## Servicio de té i café

70. Lo compone cuarenta i siete platillos entre dorados i pintados, treinta i tres tasas porcelana doradas i pintadas entre grandes i pequeñas, una lechera porcelana, una tasa para conchos, de porcelana, una mantequillera porcelana, una id porcelana pintada, un mate porcelana i un mueble pequeño, de madera para guardar los cubiertos, avaluo toda esta partida en dieziocho pes°.

18,00

## -Cristales-

71. Diezinove botellas con sus tapas, dieziseis vasos, veintiocho copas para vino, cuarenta i ocho id pa. champagne, un jarro, siete saleros, dieziseis platos, tres dulceras, una frutera, tres frascos, una máquina para café, tres botellas vidriadas, once tapas de plaqué para fuentes, seis grandes i cinco chicas – en un armario viejo se encuentran como treinta piezas de servicio, compuestas de tarros i otros deterioradas. Precio lo dicho en esta partida en treinta i seis pesos.

36,00

## Cocina i sus útiles.

72. Una cocina económica, de fierro, en treinta i ocho pesos. 38,00  
73. Cuatro mesas ordinarias, seis pesos. 6,00  
74. Un aparato redondo de lata para colocar braceros 1862,98

A la vuelta  
(fol. 14 vta.) -8-  
De la vuelta

\$.1862,98

con fuego, tres pesos	3,00
75. Dos destiladores con sus armazones, seis pesos	6,00
76. Una arteza de madera, cincuenta centavos	0,50
77. Cincuenta i ocho piezas útiles de cocina, doce pesos	12,00
78. Seis páilas de cobre grandes i pequeñas en veinticinco pesos.	25,00
79. Cincuenta moldes para dulces i otras piezas siete pesos	7,00

## Piezas varias-

80. Un baño de pié losa ordinaria, un peso	1,00
81. Un baño pequeño de laton seis pesos	6,00
82. Ocho sillas de madera, id. dos pequeñas asiento de paja, en cuatro pesos	4,00
83. Tres baules forro de cuero, dos pesos	2,00
84. Un velador pequeño, dos pesos	2,00
85. Una tina laton para el baño, cuatro pesos	4,00
86. Un calentador de lata, setenta i cinco centavos	0,75
87. Un canasto de mimbres con tapa, un peso	1,00
88. Un armario ordinario, de madera, cinco pesos.	5,00
89. Un jergón mui usado, tres pesos	3,00
90. Dos estereras, tres pesos.	3,00
91. Una percha, cincuenta centavos	0,50
92. Dos canastos pequeños, cuarenta centavos	0,40
93. Cinco pequeños cuadros de imágenes, un peso	1,00
Pieza n°. 16. se encuentra	
94. Un alfombrado de tripe, en veinte pesos.	20,00
95. Una estera, en tres pesos	3,00
96. Siete sillas caoba, asiento de junco, doce pesos	<u>12,00</u>
	\$ . 1985, 13

Al frente  
(fol. 15) -9-  
Del frente

\$ . 1985, 13

97. Dos sillas pequeñas, asiento de paja, cuarenta centavos	0,40
98. Un baul, dos pesos cincuenta centavos	2,50
99. Un velador, un peso cincuenta centavos	1,50
100. Dos mesas de caoba, once pesos.	11,00
101. Dos comodas de caoba, veintiocho pesos.	28,00
102. Un peinador con espejo i sus útiles, quince pesos.	15,00
103. Un catre de bronce con pabellon, treinta i conco pesos.	35,00

## -Salon de recibo-

104. Catorce sillas, asiento i respaldo de damasco de lana, cuatro idem. poltronas, dos sofás, dos mesas de arrimo i una de centro madera de jacarandá cubierta de mármol, toda esta partida la valoriso en cuatro cientos pesos.	400,00
105. Un cuadro que representa a la vírjen de Dolores en cincuenta pesos.	50,00

106. Tres cortinas damasco de lana con el interior de olan, i sus útiles, cubriendo dos ventanas i una puerta, en ciento cincuenta pesos.	150,00
107. Dos grandes floreros de porcelana dorada, en cuarenta pesos.	40,00
108. Un niño Dios de culto con fanal de cristal, en veinte pesos.	20,00
109. Un alfombrado de tripe cortado, en cuarenta pesos.	40,00
110. Una estera, en tres pesos.	3,00
111. Cuatro escupideras de losa, un peso.	1,00
112. Cuatro pisos forro damasco, cuatro pesos.	4,00
	\$ . 2786,53

A la vuelta  
(fol. 15 vta.) -10-  
De la vuelta

\$ . 2786,53

-Antesala-

113. Ocho sillas asiento i respaldo damasco de lana, tres idem poltronas, dos sofas, cuatro sillas asiento de mimbre, dos mesas de arrimo i una de centro todo de caoba cubierta de mármol; taso esta partida en doscientos pesos.	200,00
114. Un marco dorado, grande para retratos, en catorce pesos.	14,00
115. Un reloj de sobre mesa de campana con fanal en veinte pesos	20,00
116. Dos floreros de porcelana, diez pesos	10,00
117. Un alfombrado tripe mui usado, dieziseis pesos	16,00
118. Una estera, tres pesos	3,00
Pieza n°. 19. se encuentra	
119. Un alfombrado de tripe con su estera, en veinticinco pesos	25,00
120. Cuatro cómodas caoba, en sesenta i seis pes°.	66,00
121. Un peinador de caoba cubierta de mármol, con espejo, cincuenta pesos	50,00
122. Un laboratorio madera de rosa o nogal cubierta de marmol, con espejo, treinta pesos.	30,00
123. Un velador cubierta de mármol, seis pesos.	6,00
124. Una mesa pequeña, siete pesos.	7,00
125. Un pequeño costurero, diez pesos.	10,00
126. Seis sillas asiento de junco. doce pesos.	12,00
127. Una silla poltrona. seis pesos.	6,00
128. Cinco cuadros místicos marco dorado. doce pesos.	<u>12,00</u>
	\$ . 3273,53

Al frente  
(fol. 16) -11-  
Del frente

\$ . 3273,53

Lámparas i cañería del gaz.

129. En varios de los departamentos de esta casa se encuentran lámparas de gaz carbónico, siendo seis de dos luces, tres de tres luces, una de cuatro, i tres de una, todas

con sus respectivos gloves; las que taso incluyendo el valor de la cañería, en la cantidad de doscientos cuarenta i siete pesos cincuenta centavos.	247,50
130. Por un coche (de cuatro ruedas) con tapiz de seda i arneses, en la cantidad de seiscientos pesos.	600,00
131. Un cochecito de mano, en cien pesos	100,00
132. Una pareja de caballos tordillos, en treinta pesos.	30,00

## ADVERTENCIA

He creído conveniente abstenerme de fijar los valores del busto de mármol i retrato del Señor Dn. Andres Bello, como igualmente a los retratos de sus hijos, Da Luisa, Dn Cárlos, Dn. Francisco i Dn. Juan, i los de los hijos de este último; el Señor Juez partidor de acuerdo con los herederos resolverá lo conveniente.

Suma total.- \$ . 4251,03

Según aparece la suma al margen; importan los bienes muebles, la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta i un pesos, tres centavos (S.E.u.O.)- Santiago, Diciembre catorce de mil ochocientos sesenta i seis años.-

David Adrover (A.J.).

*Cuaderno 6:*

*“Compromiso para la división de los bienes de la testamentaría del finado señor Don Andres Bello”*

(fol. 1) Compromiso para la división de los bienes de la testamentaría del finado señor Don Andres Bello.

Juez Compromisario Señor don Manuel Antonio Tocornal i Grez.

Secretario Julio César Escala

Contiene la escritura de nombramiento del compromisario, acuerdos.

(fol. 2) Competente *1*. En Santiago de Chile a veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta i siete. Ante mí i testigos parecieron doña Isabel Dun viuda de Bello por sí, don Rafael Sotomayor como curador especial de la menor doña Reveca Bello, don Ramon Vial en representación de sus hijos habidos en su matrimonio con la finada señora doña Luisa Bello, el señor don Belisario Prast (*sic*) en representando a su esposa doña Josefina Bello, i el señor don Bernardino Opaso representante legal de sus hijos del primer matrimonio con doña Ascencion Bello, el mismo señor Opaso como mandatario de don Andres Ricardo Bello i representante del curador de don Francisco Bello, don Manuel Bello, don Feliz Echeverria i don Emilio Bello por sí, i este último como mandatario de don Eduardo Bello: todos de este domicilio, a quienes doi fe conozco i reducen a escritura pública el nombramiento de Juez Compromisario partidor constante de las piezas que se copian- [Al borde Aut.] “Santiago Marzo nueve de mil ocho cientos sesenta i siete. De conformidad con lo dictaminado por el Defensor de menores, se (fol. 2 vta.) aprueba el nombramiento de Juez Compromisario hecho por la señora viuda i herederos del finado señor don Andres Bello en el señor don Manuel Antonio Tocornal, para que verifique la particion de los bienes que dejó dicho señor. Dirijase el respectivo oficio al señor Tocornal para que se digne espresar si acepta o no el cargo, i aceptandolo, estiéndase la escritura de compromiso, debiendo someterse

a la aprobacion judicial el laudo i ordenata que se pronunciare para los efectos legales =Guerrero = Molinare, secretario”=

Aceptación- “Santiago, Marzo veinte de mil ochocientos sesenta i siete. He recibido el oficio de Usía de nueve del corriente en que se sirve comunicarme que la señora viuda i herederos del finado señor don Andres Bello me han nombrado Juez Partidor para que verifique la liquidacion i particion de los bienes que dejó dicho señor. En contestación al oficio citado tengo el honor de participar a Usía que acepto el cargo que se me ha conferido= Dios guarde a Usía= Manuel A. Tocornal=” Están conformes con los originales devueltos a la secretaria de su orijen. En consecuencia, los comparecientes otorgan que nombran Juez Compromisario Partidor (fol. 3) 2. al señor don Manuel Antonio Tocornal i Grez para que en tal carácter i con las facultades de árbitro arbitrador i amigable componedor i con la renuncia que desde luego hacen los comprometidos de la alzada, nulidad i todo otro recurso, entienda i dirima todas las cuestiones que acaso se sucitaren en la secuela del juicio divisorio i procesa en consecuencia a verificar la liquidacion i partición delos bienes quedados al fallecimiento del señor don Andres Bello entre su viuda i herederos, pero con la condición de presentar a la justicia ordinaria, para su exámen i aprobacion, el laudo i ordenata que pronuncie A la firmeza i cumplimiento de cuanto queda espuesto se obligan los otorgantes con los bienes que pueden i deben ser obligados según derecho. Los documentos que acreditan la personeria de los otorgantes en la forma relacionada al principio dicen así= [En el borde Poder de don A R Bello a Opasso] “En Valparaiso, República de Chile, a veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta i seis: ante mi el Notario i testigos compareció don Andres (fol. 3 vta.) R. Bello, actualmente en ésta, mayor de edad, a quien doi fe conozco i dijo: que confiere poder especial a don Bernardino Opasso para que lo represente en el juicio de particion i cualquiera otra incidencia relativa a la testamentaria de su finado padre don Andres Bello. Faculta al apoderado para que con el espresado objeto se presente se presente (*sic*) ante los juzgados competentes con escritos, escrituras, documentos, pruebas i demas justificativos, nombre jueces compromisarios, peritos i otros funcionarios con las facultades que tenga a bien i con renuncia o no de recursos; asista a comparendos, i firme actas i escrituras; oiga providencias, autos i sentencias e interponga los recursos a que hubiere lugar; perciba las cantidades o bienes que se declaren corresponderle, dando los correspondientes resguardos; i solicite en suma cuantos actos i diligencias judiciales o extrajudiciales se requieran para el mejor desempeño del objeto a que se dirige este mandato; el cual podrá sustituir i revocar con relevacion de costas. Así lo otorgó (fol. 4) 3. i firmó con los testigos don Francisco A. Benavides i don Antonio H. Folch i doi de= Andres R. Bello= Francisco A. Benavides= A. H. Folch= Ante mí Ramon E. Rengifo, Notario Público”=

“En Santiago de Chile a veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta i seis, ante mí el Notario i testigos, el señor don José de Bernales, Juez de Letras en lo civil de este departamento, dijo: que a solicitud de la señora doña Rosario Reyes de Bello i de su hija menor doña Rebeca Bello, su señoría proveyó lo siguiente= “Santiago, Diciembre quince de mil ochocientos sesenta i seis. Se aprueba el nombramiento de curador ad litem que hace doña Rebeca Bello en el señor don Rafael Sotomayor para que la represente en el juicio divisorio de los bienes de su finado abuelo don Andres Bello, i en todas las incidencias que surjan en el referido juicio. Aceptado que sea el cargo se le discernirá en la forma ordinaria= Bernales= Molinare, secretario”= En veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta i seis notifiqué el decreto que antecede al señor don Rafael Sotomayor (fol. 4 vta.) i espuso aceptaba el cargo que se le conferia i firmó= R.

Sotomayor= Lavin= Están conformes con sus originales de que certifico. En su virtud el espresado señor juez discierne al señor don Rafael Sotomayor el cargo de curador ad litem de la menor doña Rebeca Bello con el objeto espresado en el proveido inserto, i le confiere cuantas facultades le competan por derecho para que lo desempeñe con arreglo a la lei: En su comprobante firma con los testigos don Manuel Cruz i don Toribio Angulo. Doi fe= José de Bernales= Testigo, Manuel Cruz= Testigo Toribio Angulo= Ante mí Nicanor Yaneti, Notario Público”= “En la ciudad de Santiago de Chile a trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta i seis. Ante mí el Notario i testigos compareció don Eduardo Bello a quien doi fe conozco, dijo: que da poder especial a su hermano don Emilio Bello con el objeto de que lo represente i haga valer todos sus derechos i acciones que tenga a los bienes de su señor padre don Andres Bello. Al efecto, oiga autos i sentencias e interponga de lo adverso los recursos de apelacion, súplica, nulidad i demas que las leyes le permitan; ponga posiciones, rinda (fol. 5) 4. pruebas, tache i abone testigos i preste los juramentos de estilo; transija i corte, nombre i comprométase en jueces árbitros, arbitradores i amigables componedores, con renuncia o no dealzada, nulidad i todo recurso; pida adjudicaciones i remate de bienes; tome posesion de cuanto le corresponda i perciba dé recibos, finiquitos i cartas de lasto, pudiendo delegar i revocar el presente las veces que le parezca. En comprobante firma con los testigos don Toribio Angulo i don Manuel Cruz; doi fe= Eduardo Bello= Testigo, Toribio Angulo= Testigo, Manuel Cruz= Ante mí Nicanor Yaneti; Notario Público”= “En Valparaiso, República de Chile, a veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta i seis. Ante mí el Notario i testigo compareció don Andres R. Bello como curador de don Francisco Bello, según el discernimiento que se insertara, domiciliado en ésta, mayor de edad, a quien doi fe conozco dijo: que confiere poder especial a don Bernardino Opaso para que lo represente en el juicio de inventario i particion de los bienes de su finado padre el señor don Andres Bello. Al efecto lo (fol. 5 vta.) faculta para que en el espresado carácter se presente ante los juzgados competentes con escritos, escrituras, documentos, pruebas i demas justificativos; nombre jueces compromisarios; peritos u otros funcionarios, con las facultades que tenga a bien i con renuncia o no de recursos: asista a comparendos; firme actas i escrituras: oiga providencias e interponga de lo adverso los recursos a que haya lugar; perciba las cantidades o bienes que se declaren corresponder a su pupilo, dando los correspondientes resguardos i solicite en suma cuantos actos o diligencias judiciales o extrajudiciales se requieran para el mejor desempeño del objeto a que se dirijese este mandato, el cual podra sustituir i revocar con relevación de costas en forma. El discernimiento de que se ha hecho mención es como sigue.= En Santiago de Chile a ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta i seis. Ante mí i testigos pareció en la sala de su despacho el señor el señor don José de Bernales, Juez de Letras en lo civil de esta capital, a quien doi fe conozco i reduce á escritura pública el nombramiento de curador especial constante del auto que en la parte correspondiente se copia junto con la aceptación del (fol. 6) 5. cargo. Santiago, Octubre diez de mil ochocientos sesenta i seis. Se aprueba igualmente el nombramiento de Curador ad litem que hace el menor don Francisco Bello en don Andres R. Bello para que lo represente en el juicio de inventarios i de partición de los mencionados bienes, i previa la aceptación del cargo, disciérnasele en la forma ordinaria.= Bernales= Molinare, Secretario= En tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta i seis notifiqué a don Andres Ricardo Bello, que juramentado en la forma legal espreso que aceptaba el cargo conferido de curador de su hermano don Francisco Bello, el que desempeñará

fielmente i firmó. Andrés R. Bello= Santos. Están conformes las piezas insertas con las de que son copias que obran en el espediente respectivo devueltos a la Secretaría de su orijen. En cuya conformidad estando aceptado el cargo según se ve de la diligencia que antecede, el señor Juez dijo: que discierne en legal forma a don Andres Ricardo Bello el cargo de curador especial de su hermano menor don Francisco Bello, a fin de que lo represente en los juicios a que alude el auto copiado en primer lugar como base esencial del presente discernimiento, confiriéndole con tal objeto cuantas facultades por derecho le competan para el buen desempeño del cargo que le encomienda, pues para todo lo dicho e incidencias interpone su Señoría la autoridad ju(fol. 6 vta.)dicial de que se encuentra investido. Lo otorgó i firmó con los testigos don José Manuel Badilla i don Wenseslao Vergara i doi fe= José de Bernales= J. Manuel Badilla= Wenseslao E. Vergara= Ante mí Julio César Escala, Notario público i Conservador= Pasó ante mí i en fe de ello lo signo i firmo. Hai un signo= Julio César Escala, Notario público i Conservador= Está conforme con su orijinal que su copia competentemente autorizada he tenido a la vista i devolví al compareciente. Así lo otorgó i firmó con los testigos don Francisco A. Benavides i don Antonio H. Folch i doi fe= Andres R. Bello= Francisco A. Benavides= A. H. Folch= Ante mí Ramon E. Renjifo= Notario público. Están conformes los testimonios que he tenido a la vista de que certifico= Así lo suscriben con los testigos don José Manuel Badilla i don Wenseslao Vergara; doi fe= Manuel Bello= Belisario Prats (*sic*)= B. Opaso= Emilio Bello= Isabel Dunn de Bello= Ramon Vial= Rafael Sotomayor= Feliz Echeverria= J. Manuel Badilla= Wenseslao Vergara= Ante mí Julio César Escala, Notario público i Conservador.

Pasó ante mí i en fe de ello lo signo y firmo

Julio César Escala

N. P. i Conservador

San(fol. 7) 6. tiago Mayo 7 de 1867.

Cítese a las partes a comparendo para el jueves 9 del corriente a las dos de la tarde.

Tocornal

Julio César Escala

El siete

Me doi por notificado mayo 7 de 1867

B. Opaso

Escala

Me doi por notificado del decreto que precede

Mayo 8 de 1867

R. Sotomayor

Escala

Me doi por notificado del anterior decreto. Mayo 8 de 1867.

Ramon Vial

Manuel Bello

Belisario Prats

Escala

Me doi por notificado del anterior decreto. Mayo 9 de 1867

Emilio Bello

Escala

Me doi por notificada del anterior decreto.

Mayo 9 de 1867

Isabel D de Bello  
Escala

(fol. 9) 7. En la ciudad de Santiago de Chile en ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta i siete, ante mí el Notario i testigos, compareció en casa de su morada la señora doña Isabel Dun de Bello, libre administradora de sus bienes, a la cual doi fe conozco, i dijo: que confiére poder especial al señor don Francisco Vargas Fontecilla para que la represente en el juicio de partición de los bienes dejados por el finado señor don Andres Bello; i al efecto, intervenga en los inventarios, tasaciones, adjudicaciones, venta i remate de bienes; nombre liquidadores i se someta a compromiso de árbitros arbitradores, con renuncia dealzada i todo otro recurso, i otorgue i firme la correspondiente escritura del caso; asimismo, para que transija i corte todas las cuestiones que se suscitaren entre sus co-herederos, perciba i dé recibos, i tome posesión de la parte que le sea asignada en dicha partición. I en fin, practique cuantas diligencias conduzcan en defensa i esclarecimiento de sus derechos, sin omitir trámites i los recursos legales que sean precisos entablar para ante los Tribunales superiores. Para la espresada i sus incidencias, lo autoriza ampliamente para que obre en ello con el mismo carácter de la señora mandante; pudiendo delegarlo las veces que lo (fol. 9 vta.) halle por conveniente, revocar unas sustituciones i otorgar otras nuevas; i lo releva de costas. I firmó, siendo testigos don Juan de Dios Oliva i don José Domingo Fuentes; de que doi fe= Isabel Dun de Bello= Testigo, Juan de Dios Oliva= Testigo, José Domingo Fuentes= Ante mí Francisco Aliaga, Notario público.

Pasó ante mí i en fe de ello lo signo i firmo  
Fran<sup>co</sup>. Aliaga  
Not<sup>o</sup>. Pub.<sup>co</sup>

(fol. 10) 8 Sr. Dn Manuel A Tocornal i Grez  
Sant<sup>o</sup> Mayo 16/67.  
Mui Sr. Mio

Por la presente confirmo todo el poder bastante i cuanto en derecho se necesite, para representarme en el juicio de particiones de la testamentaria del finado Sr Bello Dn Andres, a Dn Bernardino Opazo; aceptando i firmando a mi nombre cuanto él acepte el encargo, en representación mia fuere hecha como poder judicial, [ilegible] firmando, pudiendo mientras tanto, hacer [ilegible] aceptar los acuerdos que sea convenientes como si yo los firmase i conviniese en ellos pues la autorización que, por la presente le doi es amplia i [ilegible] para todo lo que tenga relación con la particion dicha

De V mui a<sup>to</sup>.  
Ramon Vial

(fol. 10 vta.) Sr Dn Manuel A. Tocornal i Grez  
Sant<sup>o</sup>

(fol. 11) 9 S. D. Manuel Antonio Tocornal  
[ilegible] Mayo 13 de 67  
Mui apreciado señor:

Por carta que he recibido de Manuel Bello tengo conocimiento que por mi ausencia no se puede marchar en las particiones que hace de los bienes del S<sup>o</sup>. don Andres Bello. No siéndome fácil ir tan pronto a Sant<sup>o</sup> i no queriendo nombrar un apoderado que tal vez iria a entorpecer el curso de la partición, he creído mas espedito dirijirme

a Ud. suplicándole que tenga por aprobado, por mi parte, cuanto el Sr. Don Rafael Sotomayor representante de mi hermana Rebeca Bello. Tan pronto como yo vaya a Sant<sup>o</sup> acompañaré mi firma a la del Sr Sotomayor.

(fol. 11 vta.) Tengo el gusto de saludar i ofrecerme de Ud. mui [ilegible] SS.

Felix Echeverria

(fol. 12 vta.) [sobre de la carta anterior] S D.

Manuel Antonio Tocornal

Sant<sup>o</sup>

(fol. 13) *10* Santiago Mayo 17 de 1867.

En comparendo de hoy se acordó lo siguiente:

Reunidos los interesados en la presente partición, en virtud de citación verbal del Juez Partidor, el Señor Don Francisco Vargas Fontecilla presentó el poder que le ha sido conferido por Doña Isabel Dunn de Bello, í se presentaron tambien dos cartas, la una de D Ramon Vial i la otra de Don Feliz Echeverria, esponiendo el primero que aceptaba todo lo que acordase a su nombre el Señor D Bernardino Opaso, i el segundo que aceptaba tambien por su parte lo que se acordare por D. Rafael Sotomayor, mientras dejaban de asistir personalmente a los comparendos i suscribir las actas de los acuerdos que hubiesen tenido lugar. Por lo que toca a los demas asignatarios que comparecen por sí o por apoderados, se hizo presente que en la escritura de compromiso se hallaba debidamente calificada la representación de cada uno de ellos.

Se acordó en seguida que (fol. 13 vta.) D. Francisco Vargas Fontecilla llevase los inventarios i tasaciones para examinarlos í pasarlos a los demas interesados, para que en el comparendo proximo espongan si aprueban o nó dichos inventarios i tasaciones; quedando igualmente acordado que habria comparendos todos los viernes a las dos de la tarde.

Tocornal

F. Vargas Fontecilla

B. Opaso

Manuel Bello

Emilio Bello

Belisario Prats

R. Sotomayor

Julio César Escala

Santiago Mayo 31 de 1867

En comparendo de hoy se acordó lo siguiente:

1°. Se devolvieron los inventarios í tasaciones que habian llevado los asignatarios para examinarlos, í fueron aprobados unánimemente.

(fol. 14) *11*

Un alfombrado de tripe usado

Una estera

Una lámpara de gas de una luz

Cuatro cómodas de caoba

Un peinador de caoba cubierto de marmol con espejo

Un lavatorio madera de rosa o nogal con espejo i cubierto de mármol

Un velador cubierto de marmol

Una mesa pequeña  
 Un pequeño costurero  
 Seis sillas de resortes con asiento de crin  
 Una silla poltrona  
 Cinco cuadros pequeños  
 Cuadros de retrato el de Don Carlos Don Francisco don Juan Don Andres Doña Luisa e hijas de Juan.

Dos poltronas del estudio de Don Andrés Bello.

Cinco kilogramos doscientos noventa i un gramos de plata labrada, que la componen las siguientes piezas, treinta tenedores, un cucharon grande, dos cucharones pequeños, quince cucharas soperas, 3 cucharas salceras, una tenaza para azúcar, dos cucharones para pescado dos teteras de té un azucarero, una lechera, cuatro pequeñas cucharas para sal i cuatro asientos para botellas.

Un coche.

(fol. 15) 12

2º El Señor don Bernardino Opasso, hizo presente que al inventariarse los objetos que se encontraban en la casa habitación del Señor Don Andrés Bello, se habían incluido los muebles del dormitorio de la Señora Viuda, í que tanto esos muebles como otros objeto de propiedad exclusiva de la misma Señora Viuda Doña Isabel Dunn de Bello, debian excluirse de la masa comun í pedía que se expresára así en el acta. Discutida está indicación i habiendose hecho presente por otros de los asignatarios, que era notorio en la familia que los objetos que se expresan en el apunte que presentó el Señor Opasso, aparte de los muebles del dormitorio habian sido obsequiados a la Señora Viuda, se convino unánimemente en que tanto dichos objetos como los muebles del dormitorio se excluyeran de la masa común, por ser de propiedad exclusiva de la Señora Viuda Doña Isabel Dunn de Bello.

Tocornal

Emilio Bello

B. Opasso

R. Sotomayor

F. Vargas Fontecilla

Manuel Bello

Julio César Escala

(fol. 15 vta.) Santiago, Octubre 24 de 1867.

En comparendo de hoi se acordó lo siguiente:

1º Se hizo presente que para liquidar la sociedad conyugal, debia tomarse en cuenta lo que el finado señor don Andres Bello, heredó de su hijo don Francisco que falleció intestado, a fin de que el juez partidior determinara lo que fuere de justicia al fijar el caudal positivo de cada uno de los cónyuges. Se agregó que no habiéndose formado inventarios de lo que dejó a su fallecimiento don Francisco Bello, se habían practicado por los asignatarios las investigaciones necesarias a fin de arribar a algún acuerdo sobre este punto. Se agregó tambien que era notorio en la familia que el finado don Francisco solo había dejado una pequeña biblioteca i algunos créditos a su favor, procedentes de sumas que le adeudaban por honorarios de varios pleitos i por el capital de diez mil pesos que había dado a interes a don Enrique Cood, según escritura pública

otorgada en aquella época. Respecto de los créditos procedentes de honorarios se hizo presente, que no había cobrado ninguna suma el finado señor don Andres Bello por insolvencia de los dudores, i que habiendo hecho cesión de bienes don Enrique Cood, el finado señor don Andres Bello, había (fol. 16) 13 transferido el crédito de diez mil pesos a don Nicomedes Ossa, con una pérdida de mil pesos, recibiendo solo en dinero efectivo la cantidad de nueve mil pesos.

En vista de los antecedentes indicados i estimando en la cantidad de trescientos pesos el importe de la pequeña biblioteca del finado don Francisco Bello, se convino unánimemente en fijar en la cantidad de nueve mil trescientos pesos lo que el finado señor don Andres Bello percibió por razón de herencia de su hijo don Francisco.

Pasaron en seguida los herederos a ocuparse de lo que debería hacerse con la casa, atendiendo a que había menores cuyos derechos debian ser considerados en cualquier acuerdo que los mayores quisieran celebrar.

El representante de la señora viuda pidió entónces que se adjudicase la casa mencionada a su representada en cantidad de 24000 pesos, que es precisamente el valor de la tasación, menos un pico de poca monta, comprendiéndose en esta suma 12000 pesos que reconoce a censo i obligandose a enterar con los 12000 pesos restantes los haberes de los demas coherederos, si es (fol. 16 vta.) que esta cantidad exedia de la que debía tambien corresponder a la adjudicataria en la partición. Considerada esta proposición por los interesados fue aceptada por todos ellos en la forma siguiente:

1º Se adjudica a la señora doña Isabel Dunn de Bello la casa de la testamentaria, situada en la calle de la Catedral, que deslinda por el Norte con calle del mismo nombre, por el Sur con casa de don José Gabriel Varela, por el Oriente con casa de don Agustín Edvvars (*sic*) i por el Poniente con casa de don Ventura Carvallo.

2º El precio de la adjudicación es el de 24000 pesos, comprendiéndose en esta suma 12000 pesos que reconoce la casa a censo i entregando los 12000 pesos restantes para el entero de los haberes de los adjudicantes, en caso que haya un exceso, formada que sea la hijuela de la adjudicataria. Sobre estos 12000 pesos no abona esta última interés alguno.

3º La adjudicación se reputa perfecta i acabada para los efectos que haya lugar desde el dia en que quede firmada la presente acta por todos los herederos, de manera que desde ese dia será obligación de la adjudicataria pagar los intereses (fol. 17) 14 de los censos que gravan la casa adjudicada como reconoce la testamentaria la que tiene de satisfacer los vencidos hasta esa fecha.

Respecto de la biblioteca del finado señor Bello, convinieron los herederos en que quedase bajo la guarda de la señora viuda hasta tanto el Supremo Gobierno o la Universidad la comprasen, pues abrigaban la esperanza de que tal cosa sucedería por los pasos que en este sentido se habían dado. Que esta circunstancia no debería embarazar la partición, puesto que una vez que se realizase, sería fácil a los herederos dividirse de su precio en conformidad a las bases que por el compromisario se fijasen en el laudo.

Convinieron igualmente los herederos en que se adjudicasen a la señora viuda, por el precio de tasación, los muebles que constan del inventario, escluyéndose por consiguiente todos aquellos que se le han reconocido como propios, a pesar de estar incluidos en el citado inventario. El representante de la señora aceptó la adjudicación en los términos que quedan indicados.

En esta misma conferencia el re (fol. 17 vta.) presentante de la señora viuda presentó la cuenta administrativa, por haber sido ella quien ha percibido las entradas que

la testamentaria ha tenido. Examinada la cuenta en todas sus partidas fue aprobada por unanimidad.

Resulta de la cuenta administrativa que la testamentaria ha tenido una entrada de 5380 pesos, incluidos 400 pesos que se encontraron a la muerte del señor Bello, de los cuales se tomó nota en el inventario, i una salida de 1460, incluidos tambien 180 pesos entregados al heredero don Eduardo Bello. La Señora, escludidos los 180 pesos mencionados con los que habrá de enterarse la hijuela de don Eduardo, reconoce que le es de cargo la diferencia entre las dos cantidades que quedan anotadas, diferencia que ha consumido en su subsistencia durante dos años i un mes.

Como la señora debe todavía adelantar su cuenta hasta el momento de trabajarse la ordenación, por las nuevas entradas i salidas que la testamentaria haya tenido, se comprometió su representante a dar esta razón cuando el compromisario la exijere, en la cual (fol. 18) *15* se detallarian los intereses que pudiera adeudar don Patricio Larrain sobre la suma que tiene a interés.

Espusieron los herederos que a virtud de una transacción celebrada entre el finado señor Bello i don Ricardo Montaner era este deudor a la testamentaria de diez mil pesos i algunos intereses; i que deseando evitar cuestión sobre el particular, venian en declarar que consideraban esa suma como de la pertenencia de ambos cónyuges: esto es, mitad del señor Bello, i mitad de la señora Dunn de Bello. Que considerada así se enterasen los haberes de la señora i de los herederos en la proporción que quedaba establecida i que a estos últimos corresponde.

Los herederos acordaron que un busto de mármol del señor Bello se obsequiase a la Universidad como un testimonio de gratitud por las manifestaciones que este cuerpo había hecho al fallecimiento de su primer Rector.

Esponiendo los herederos que, mediante los acuerdos que quedaban establecidos, no habia otro punto que considerar ni otra cuestión que dilucidar, el compromisario les citó para oír sen (fol.18 vta.) tencia.

Santa Maria  
R. Sotomayor  
F. Vargas Fontecilla  
B. Opaso  
Emilio Bello  
Belisario Prats  
Manuel Bello  
Julio César Escala  
N.P.

Adición. La Biblioteca ha sido vendida a la Universidad en el precio de tasación, esto es, en 4742 pesos 85 centavos, pagadero en el plazo de cuatro años, sin interés, i en dividendos iguales. De consiguiente, realizada en la forma dicha, debe considerarse este valor en la partición. Rija la citación para oír sentencia. Santiago, Noviembre 21 de 1867.

Santa Maria  
R. Sotomayor  
F. Vargas Fontecilla  
B. Opaso  
Emilio Bello

Belisario Prats  
Manuel Bello  
Julio César Escala  
N.P.

(fol. 19) 16

Conferencia del 28 de Octubre de 1867

Reunidos los herederos espusieron que el Sñr. D Patricio Larrain había anunciado que deseaba entregar la cantidad de que era deudor a la testamentaria, pero que para hacer tal cosa debía cancelarsele la escritura que daba testimonio de la obligación. Acordaron entonces los herederos, atendido que la testamentaria no tenia un albacea tenedor de bienes, que el compromisario otorgare la respectiva escritura de cancelación, a cuyo efecto le conferian las facultades suficientes por la presente acta, debiendo depositar en un Banco y a su órden la cantidad que recibiese para que mas tarde enterarse con ella las respectivas hijuelas y diese a los interesados los libramientos correspondientes. Quedo vijente la citación para oír sentencia.

Santa Maria  
Ramon Vial  
Patricio Larrain  
F. Vargas Fontecilla  
Belisario Prats  
B. Opaso  
Manuel Bello  
R. Sotomayor  
Emilio Bello  
Felix Echeverria  
Julio César Escala  
N. P.

(fol. 20) 17 S. J. L.

Manuel Bello, en la partición de los bienes correspondientes a la testamentaría del finado Sr. Dn. Andres Bello, a US en la mejor forma de derecho espongo: que a consecuencia del fallecimiento del Sr. Juez Partidor, Don Manuel Antonio Tocornal, es llegado el caso de proceder al nombramiento de nuevo juez, a fin de que con las mismas facultades que el anterior, prosiga la partición hasta su finalización. Al efecto propongo para dicho cargo al Sr. Dn. Domingo Santa-Maria, i como esta designacion se acuerda con la voluntad de todos los herederos de la expresada partición, en tal virtud

Dígnese US decretar el nombramiento en la forma legal, i ordenar que se tenga por tal el nombramiento, el decreto judicial correspondiente, entendiéndose hecho en la misma forma en que fué concebida la escritura del anterior nombramiento- Es justo.

Isabel Dunn de Bello  
Emilio Bello  
Belisario Prats  
B. Opaso  
(fol. 20 vta.) Rafael Sotomayor  
Manuel Bello  
Ramon Vial

Felix Echeverría

Santº Octubre 10 de 1867

Apruébase el nombramiento de juez compromisario que hacen la señora viuda i herederos de D. Andres Bello en el S. D. Domingo Santa María para que siga conociendo en el juicio de partisión de los bienes que dejó el referido señor Bello, con las mismas facultades i renunciadas que se habían conferido al finado señor D. Manuel Antonio Tocornal; debiendo someter a la aprobacion judicial el Laudo i Ordenata para los fines legales.

Aceptado que sea el cargo por el S. Sta. María, para lo cual se le dirigirá el respectivo oficio, sirva este auto de suficiente escritura de compromiso.

Bernales

Molinare

El (fol. 21) 18 diez de setiembre notifiqué a Don Manuel Bello.

Molinare

Manuel Bello

Se despachó oficio. Santº. Setbre 11 de 1867

Se debe

(fol. 22) 19 Santº., Setiembre 12 de 1867

En contestación al oficio de US. De fecha de ayer digo a U.S. que acepto en forma el cargo de juez partidor de los bienes que quedaron por fallecimiento del S. D Andres Bello, solo porque la partición está para terminarse y como un testimonio de consideración y respeto a la memoria del expresado S. Bello. Desde que ejerzo las funciones de ministro de un Tribunal rehuso desempeñar cargos como el presente.

Dios gñe a US.

D. Santa Maria

Al S. Juez de Letras

En lo civil D. José de Bernales

San (fol. 22 vta.) tº Setbre. 12 de 1867

A sus antecedentes

Bernales

Molinare

Drchos con la anterior

#1,50 c

Santiago, Setiembre 25 de 1867.

Cítese a los interesados a comparendo para el viernes próximo, veinte y siete del que rije, a las tres de la tarde, a casa del que suscribe.

Santa Maria

Ante mí

Julio César Escala

Me doi por notificado = Sant. Setiembre 25/67

Belisario Prats

Escala

Santº, Octubre 21. de 1867.

Cítese nuevamente a los interesados a comparendo para el jueves próximo, veinte y cuatro del qº rige, a las tres de la tarde, a casa del qº suscribe.

Santa Maria  
Prats  
Ante mí  
Julio César Escala

(fol. 24) 20 Señor Don Domingo Santa María  
Mui apreciado Señor.

Debiendo informar a Ud. de los gastos de la Testamentaría que hayan ocurrido desde la fecha de la cuenta administrativa que he presentado, debo decirle: que dichos gastos han sido insignificantes, por lo cual, i en obsequio de la brevedad, no exijo abono de ellos, como tampoco de las que pudiesen ocurrir, pudiendo reclamarlos privadamente de los herederos, sin que miéntras tanto haya dificultad para que Ud. pronuncie su fallo cuando lo tenga a bien.

Saluda a Ud.  
(fol. 24 vta.) Afmente su afa i SS.  
Diciembre 18 de 1867.  
Isabel Dunn de Bello

*Cuaderno 3:*

*“Cuenta administrativa de la testamentaria de Don Andres Bello”*

(fol. 1) Cuenta administrativa dela testamentaria de Don Andres Bello

(fol. 2) Cuenta administrativa delos bienes pertenecientes ala testamentaria del Sõr Don Andres Bello, presentada por el que suscribe en vista delos documentos que se acompañan.

*-Entradas-*

1	Intereses percibidos en dos años, del capital que tiene. interes Don Patricio Larrain, cuatro mil ciento ochenta pesos	\$	4180	“		
2	Intereses en un año del capital que debe Don Ricardo Montaner, ochocientos pesos	“	800	“		
3	Cuatrocientos pesos en dinero que quedaron ala muerte del Sõr Bello	“	400	“	5380	“

*-Gastos-*

1	Censos vencidos en Abril, Marzo y Noviembre de 1866, sobre el capital de once mil seiscientos noventa pesos al cuatro por ciento anual, en un año, cuatrocientos setenta y un pesos sesenta centavos. Recibos N° 1 a 3.-	\$	471	60		
---	--	----	-----	----	--	--

2	Por la contribución de Sereno y Alumbrado en dos años corridos desde Octubre de 1865 á Octubre de 1867, ciento ocho pesos. Recibos N°. 4 a 10	“	108	“		
	A la vuelta	\$	579	60	5380	“
	(fol. 2 vta.)De la vuelta	\$	579	60	5380	“
3	Pagados al Doctor Murillo por sus servicios profesionales al Sõr Bello. Recibo N° 11, ciento veintitres pesos	“	123	“		
4	Por misas. Recibos N°. 12 á 16, ciento cincuenta pesos	“	150	“		
5	Gastos judiciales dela particion. Recibos N°. 17 a 22, cincuenta y seis pesos setenta y cinco centavos		56	75		
6	Pagado al sastre. Recibo N°. 23, sesenta y dos pesos	“	62	“		
7	Busto de mármol del finado Señor Bello. Recibo N°. 24, doscientos veinticinco pesos	“	225	“		
8	Por compostura de unas puertas de estantes con alambre. Recibo N°. 25, diez y ocho pesos	“	18	“		
9	Al empapelador. Recibo N°. 26, diez pesos	“	10	“		
10	Al tapicero, Recibo N°. 27, treinta p <sup>os</sup>	“	30	“		
11	Pagado a Valdivieso Hermanos por el valor de la cuenta N°. 28, treinta y cinco pesos cincuenta centavos	“	35	50		
12	Por arriendo de la Cochera. Recibos N°s [en blanco en el manuscrito] setenta pesos sesenta y cinco centavos	“	70	65		
	Por ciento ochenta pesos que recibió el heredero Don Eduardo Bello	“	180	“		
	Total de gastos	\$			1540	50
	Al frente					
	(fol. 3) Valor de las entradas	\$	5380	“		
	Id de los gastos	“	1540	50		
	Líquido	\$	3839	50		

Según se vé, resulta que las entradas ascienden á cinco mil trescientos ochenta pesos, y los gastos a mil quinientos cuarenta pesos cincuenta centavos; quedando un saldo de tres mil ochocientos treinta y nueve pesos cincuenta centavos- (S- I- ó E.)

Santiago Enero 7 de 1868

Emilio Rebolledo

(fol. 4) Cuenta administrativa de los bienes pertenecientes a la testamentaria del Sr Dn Andres Bello.

Entradas.

1 <sup>a</sup>	Intereses percibidos en dos años del capital que tiene a interés el Sr Dn Patricio Larrain	4180
2 <sup>a</sup>	Intereses del capital que debe Don Ricardo Montaner, en un año	800.
3 <sup>a</sup>	Cuatrocientos pesos en dinero que quedaron a la muerte del Sr Bello	400.
	Total	5,380

Gastos.

[Por el costado izquierdo hay una inscripción que dice:

2200

9

1100

19800

20400

2040

418000]

Censo vencido en Abril de 1866	480.
Alumbrado i sereno	94.
Al Dr Murillo por sus servicios al finado Sr Bello	123.
Misas	150
Entregado a Dn Eduardo Bello	180
Gastos del juicio de particion	80.
Al sastre	100.
Bustos del finado Sr Bello	225.
Compostura de unos estantes	18.
id de la casa	10.
Total	1,460

Resulta que las entradas ascienden a ~~cuatro mil~~ cinco (*sic*) trescientos ochenta pesos, i los gastos a mil cuatrocientos sesenta pesos, quedando un saldo de tres mil novecientos veinte pesos que [ilegible](fol. 4 vta.) las cuentas que presento.

Santiago Octubre 29 de 1867.

Isabel Dunn de Bello

(fol. 5) N° 1

He recibido dela S<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Isabel de Bello la cantidad de Cuatrocientos cuarenta pesos réditos al cuatro por ciento del Ppal. de Oncemil p<sup>o</sup> que reconoce cobrar su casa calle dela Catedral a favor de la Obrapia fundada por D. Nicolás delos Olivos, y corresponden á un año vencido en diez y ocho de Abril del año próximo pasado de mil ocho cientos sesenta y seis. Sant<sup>o</sup> Enero 22 1867.

Franc<sup>o</sup> Dominguez

Sindico de la Obrapia

\$440

(fol. 6) N° 2

N°

Ps. 27. Cs. 60

Convento principal de predicadores.

Sucesión de D. Andres Bello ha entregado veintisiete pesos sesenta centavos por réditos del capital de seiscientos noventa pesos que al 4 p% reconoce sobre su casa calle de la Catedral a favor de este convento, según escritura de 21 de Mayo de 1827 ante el escribano D. Ramon Rebolledo i se cumplió un año hoi dia de la fecha, i no debe nada atrasado, Santiago Marzo dieziseis de mil ochocientos y sesenta y seis.

Fr. Vicente Hernandez

Prior

1863.- Imprenta de la Sociedad.

(fol. 6 vta.)

Hb. de D<sup>n</sup> Andres Bello

Mz 16 1866 \$27.60

(fol. 7) N° 3

Recibí de doña Isabel Dun de Bello cuatro pesos el rédito de un año al 4p% cumplido el 26 del corriente sobre el principal de cien pesos perteneciente a la Capellanía que mandó fundar Sor Francisca de los Reyes. Santiago Noviembre 26 de 1866.

Mercedes Villalon

(fol. 8) 4

Tesorería Municipal de Santiago.

Cuartel 2° contribución de serenos i alumbrado. Calle de la Catedral Cuarto trimestre de 1865: octubre, noviembre i diciembre.

D. Andres Bello, por su casa Debe

	Pesos	centavos
Por la contribución de serenos	9	~
Por la idem de alumbrado	4	50
Total trece pesos	13	50

Rúbrica del Recaudador

Agustin J. Prieto, Tesorero.

(fol. 9) 5

Tesoreria Municipal de Santiago.

Cuartel 2° contribución de serenos i alumbrado. Calle de la Catedral Primer trimestre de 1866: Enero, Febrero i Marzo

D. Andres Bello, por su casa Debe

	Pesos	centavos
Por la contribución de serenos	9	~
Por la idem de alumbrado	4	50
Total trece p° cincuenta cs.	13	50

Rúbrica del Recaudador

Agustin J. Prieto, Tesorero.

(fol. 10) 6

Tesorería Municipal de Santiago.

Cuartel 2° contribución de serenos i alumbrado. Calle de Catedral Segundo trimestre de 1866: abril, mayo i junio

D. Andres Bello, por su casa Debe

	Pesos	centavos
Por la contribución de serenos	9	~
Por la idem de alumbrado	4	50
Total trece p <sup>o</sup> cincuenta cts.	13	50
Rúbrica del Recaudador	13.50	
	y 4.50	

Agustin J. Prieto, Tesorero.

(fol. 11) 7

Tesorería Municipal de Santiago.

Cuartel 2<sup>o</sup> contribución de serenos i alumbrado. Calle de Catedral Cuarto trimestre de 1866: octubre, noviembre i diciembre.

D. Andres Bello, por su casa Debe

	Pesos	centavos
Por la contribución de serenos	9	~
Por la idem de alumbrado	4	50
Total trece p <sup>o</sup> cincuenta cts.	13	50
Rúbrica del Recaudador		
Agustin J. Prieto, Tesorero.		

(fol. 12) 8

Tesorería Municipal de Santiago.

Cuartel 2<sup>o</sup> contribución de serenos i alumbrado. Calle de la Catedral Primer trimestre de 1867: enero, febrero i marzo

D. Andres Bello, por su casa Debe

	Pesos	centavos
Por la contribución de serenos	9	~
Por la idem de alumbrado	4	50
Total trece p <sup>o</sup> cincuenta cts.	13	50
Rúbrica del Recaudador		
Agustin J. Prieto, Tesorero.		

(fol. 13) 9

Tesorería Municipal de Santiago.

Cuartel 2<sup>o</sup> contribución de serenos i alumbrado. Calle de Catedral Segundo trimestre de 1867: abril, mayo i junio

D. Andres Bello, por su casa Debe

	Pesos	centavos
Por la contribución de serenos	9	~
Por la idem de alumbrado	4	50
Total trece p <sup>o</sup> cincuenta cts.	13	50
Rúbrica del Recaudador		
Agustin J. Prieto, Tesorero.		

(fol. 14) 10

Tesorería municipal de Santiago.

Cuartel 2º contribución de serenos i alumbrado. Calle de Catedral Cuarto trimestre de 1867: Octubre, Noviembre i Diciembre

D. Andres Bello, por su casa Debe

	Pesos	centavos
Por la contribución de serenos	9	
Por la idem de alumbrado	4	50
Total trece pº cincuenta cº	13	50
Rúbrica del Recaudador		
Agustin J. Prieto, Tesorero.		

(fol. 15) N 11

La Sr Dª Isabel D. de Bello- Debe

Al que suscribe

Por asistencia profesional De su finado esposo- \$123.

Recibí- Santiago, octubre 18/65

A. Murillo

(fol. 16) N 12

Misas aplicadas por el alma del finado Sr. D Andres Bello.

Aplicó

Leon Balmaceda

Ramon A Morandé

Domingo Pacheco

Manuel Arrieta

José Ramon M[ilegible]

Moises Picon

F[ilegible] F[ilegible]

He aplicado dos misas

Manuel Arrieta

Fr. José A. Quevedo Cinco misas

(fol. 17) 13

Vale de quince misas aplicas según la piadosa intencion de la Sra. Da Isabel Dunn de Bello para todos los difuntos de su familia.

J. Bauta. Bixio

(fol. 18) 14

Vale de una Misa que dije y aplique por el Anima del Sr. Dn Andres Bello: Santiago 16 de Octubre de 1865.

Presbítero Jose Isidro S[ilegible]

(fol. 19) 15

Vale de cinco misas aplicadas según la piadosa intención de la Sra. Da. Isabel Dun de Bello

J. Bauta. Bixio

(fol. 20) 16

Vale de diez misas aplicadas para los deudos finados de la Señora Doña Isabel Dun de Bello-  
J. Bautista Bixio

(fol. 21) 17

Recibí de doña Isabel Dun once pesos derechos de orijinal copia papel i colectacion de firmas, en la escritura de compromiso para dividir los bienes de la testamentaria del Señor don Andres Bello. Santiago Abril 8 de 1867.

Por Julio C. Escala  
[ilegible] E. Vergara  
Por 11\$

(fol. 22) 18

Recibí de la Sra Doña Isabel Dun de Bello treinta pesos por la confección de inventarios de los bienes del Señor Don Andres Bello i un discernimiento de curador del menor don Francisco Bello, en su hermano don Andres Ricardo Bello. Sant° Nov° 17 1866.

Julio César Escala  
\$30.

(fol. 23) 19

He recibido de la señora Da Isabel Dunn de Bello la cantidad de seis pesos, en esta forma: 1\$ 50C en pago del papel sellado i la escritura de un escrito en que se pide al juzgado de Letras mandar inventariar los bienes pertenecientes a la testamentaria de su marido el señor don Andres Bello, i 4\$. 50C para pagar la vista que el defensor de menores ha de dar con motivo de este escrito.

Santiago Octubre 4 de 1866  
Clodomiro Mujica  
Ds. 6 \$

(fol. 24) 20

Recibí de la señora D<sup>a</sup> Isabel Dunn de Bello, como albacea del finado señor D. Andres Bello, cuatro pesos cincuenta centavos, drc<sup>os</sup> de lo actuado en las gestiones sobre faccion de inventarios i sobre nombramiento de juez compromisario.

Sant° Marso 9 de 1867-  
Molinare  
\$4.50C

(fol. 25) 21

Recibí de doña Isabel Dunn de Bello un peso cincuenta centavos derechos de actuaciones en el juicio sobre nombramiento de juez compromisario para dividir los bienes del Sr Bello-

Sant° Setbre 25 de 1867.  
Por el Secret° Molinare  
D. Gajardo Ahumada  
Ds. 1\$ 50C

(fol. 26) 22

Recibi dela Señora D<sup>a</sup> Isabel Dun de Bello, tres pesos setenta y cinco centavos, Dros del poder copia, papel y firma de la S<sup>a</sup> en su casa, del q<sup>e</sup> há conferido al Señor D Fran<sup>co</sup> Vargas Fontecilla, p<sup>a</sup> el juicio de partic<sup>n</sup>. de los bienes quedados por muerte del S D Andres Bello.

Sant<sup>o</sup> Mayo 10 de 1867.

Fran.<sup>co</sup>. Aliaga

Ds. 3 ps. 75cs.

(fol. 27) N<sup>o</sup> 2

Santiago. Calle Ahumada. Sastreria de J. Chana. Casa en Paris.

S<sup>or</sup> D. Andres Bello Debe

Santiago de 1865 marzo 21

Un tuin Montañac 42””

“ “ “ Pantalon P casimir 12””””

“ “ “ Chaleco de lana 8”” 62””

Abril 2 Recibi a cuenta treinta y cuatro — 34

Cancelada 28

Sant<sup>o</sup> Abril 2 de 1867

Por J. Chana

F. Leiz

(fol. 28) N<sup>o</sup> 24

Trabajando para la familia del finado D<sup>n</sup>. Andres Bello de su busto mismo, un molde bueno i quince preuvas a quince pesos cada una precio convenido.

Sumas \$225.00

Santiago de diciembre 9 de 1866

Francois

Recibi a cuenta \$180

Santiago de enero 9 de 1867

Francois

Recibi treinta i cinco pesos por cancelación de dicha cuenta

\$75

Santiago de marzo 28 de 1867

Francois

(fol. 29) N<sup>o</sup> 25

Sra. Doña V. de Bello

A D<sup>o</sup> Doig Debe

Por un par puertas para estantes con tejido de alambre

\$18

Sant<sup>o</sup> Stbre 26 1865

Cancelado por D<sup>o</sup> Doig

P<sup>o</sup> Villarroel de los Rios

Notas: Caso de hacerles con vidrios [ilegible]

2\$ menos cada uno

(fol. 29 vta.) Sra Doña V. de Bello

(fol. 30) N° 26

Señora Doña Isabel Dumen (sic) de B a José Miguel Basulto Debe

De una cuenta retrasada de trabajo de pintura i empapelados echo en su casa el año 1865, ocho pesos.....8

Id. de una compostura de papel que le hise en un tabique delas piezas del primer patio. dos pesos.....2

Total 10

Sant° Mzo 4 de 1866

José Miguel Basulto

[Escrito como endoso] Recibí su valor

Sant° Marzo 4 de 1866

Basulto

(fol. 31) 27

La testamentaria del Finado Don Andres Bello a Saes Debe

Por aber enlutado la casa en barias piasas idejar todo el luto puesto por un mes conbenido \$30

Recibi Santiago Ot<sup>bre</sup> 20 de 1865

Juan Saes

(fol. 32) N° 28

Sra. Dña. Isabel Dun de Bello

A Valdivieso Hnos Debe

12 v<sup>s</sup> gros negro a 18 r<sup>s</sup> en \$27

1 pieza lienzo en 8-50

\$ 35,50

Cancelada Santiago Noviembre 16

Narsiso Valdivieso

(fol. 32 vta.)

Sra. Dña. I[ilegible]

Bello - \$[ilegible]

(fol. 33) N° 29

Recibi dela S<sup>a</sup>. D<sup>a</sup>. Isabel Dun de Beyo Beinte i ocho. pesos. de ciete meses ben-  
sidos. del Arriendo dela cochera que ocupa. i bensen hoy. onse de Julio de 66 i para su  
resguardo doi este

Juana V. de Jaraquemada

Son 28 p.

(fol. 34) N 30

Recibi de la S<sup>a</sup>. D<sup>a</sup>. Isabel Dun de Beyo. por sinco meses beinte dias. que bensen el 31 del presente mes. 22 p<sup>s</sup>. 65. Sentabos. corriendo en adelante. los dias primero de cada mes. i p<sup>a</sup>. su resguardo. le doi este en Santiago. 31. de Diciembre de 66.

Juana Vargas de Jaraquemada

p. 22.65 ¢

(fol. 35) N 31

Recibi dela S<sup>a</sup>. D<sup>a</sup>. Isabel Dun de Beyo. beite (sic) pesos. del Arriendo de la co-  
chera. de sinco meses bensidos i pára su resguardo doi este ã 1º de Junio de 67

20\$

Juana Vargas de Jaraquemada

Mas. Cuatro pesos. del mes de Junio en Julio 1º de 1867. Juana Vargas

*Cuaderno 5:*

*“Testamentaria del Señor don Andres Bello Laudo i Ordenacion”*

(fol. 1) Testamentaria del Señor don Andres Bello. Laudo i Ordenacion

(fol. 2) *1* El infrascripto, nombrado Juez Compromisario para partir los bienes que quedaron por fallecimiento del señor Don Andres Bello, como se acredita con el decreto expedido por el señor Juez de Letras con fecha diez de setiembre del año pasado de mil ochocientos sesenta i siete, corriente en el cuaderno de actas, procede a hacer la particion entre la viuda del espresado Señor Bello, señora Doña Isabel Dun i los hijos lejítimos de ambos; a saber, D. Andres R., D. Eduardo, D. Manuel, D. Emilio i D. Francisco Bello, D. Ramon Vial representante legal de sus hijos habidos en Doña Luisa Bello, Don Bernardino Opazo, representante legal de su hija habida en Doña Asencion Bello, D. Rafael Sotomayor apoderado de Doña Rosario Reyes, madre de los hijos habidos en matrimonio con D. Juan Bello i D. Belisario Prats marido de Doña Josefina Bello: Los herederos que no han concurrido personalmente han sido legalmente representados.

La partición se hará con sujecion a las siguientes declaraciones, que dicta el infrascripto despues de haber oido a los interesados en comparendos verbales i de examinados atentamente los autos de la materia.

Artículo 1º El Señor Don Andres Bello murió intestado, pero por consentimiento de todos los interesados en la herencia, la señora viuda Doña Isabel (fol. 2 vta.) Dun continuó administrando los bienes comunes. Por esta razon ha presentado su primera cuenta administrativa que fue examinada i aprobada sin observacion alguna en la conferencia de veinte i cuatro de octubre del año próximo pasado. Mas tarde, según se ve de la carta que corre agregada al cuaderno de actos, espuso que se escusaba de presentar segunda cuenta por la insignificancia de los gastos que habia hecho, i cuyo reembolso alcanzaria privadamente.

Considerando que la cuenta administrativa que se ha presentado no ha sido objetada, se aprueba en todas sus partes, debiendo previamente rectificarse por el contador los errores que pueda contener. De esa cuenta se cargará al haber de la señora viuda la suma de que ella misma se hace cargo, pues los gastos hechos, según la misma cuenta, se reputaron como comunes i se bajarán tambien del cuerpo comun de bienes. No se

considerarán en esta forma los ciento ochenta pesos dados al heredero D. Eduardo Bello, porque con ellos habra de enterarse su hijuela.

Artículo 2°. A la muerte del señor D. Andres Bello se hicieron los inventarios de todos los muebles (~~que~~) que se encontraban en la casa mortuoria, pero en conferencia de treinta i uno de mayo del año pasado, D. Bernardino Opazo (fol. 3) 2 solicitó que se excluyesen del inventario los objetos contenidos en la lista que corre a fojas once del cuaderno de actas, por pertenecer exclusivamente a la señora Dun de Bello. Los interesados convinieron en la efectividad del hecho i acordaron la exclusion.

En conferencia de veinte i cuatro de Octubre del año citado, el representante de la señora viuda pidió que se adjudicara a su representada, por el valor de tasación, todos los muebles inventariados, escludidos por consiguiente los que ya se habian estimado como propios de aquella, i los herederos asintieron a esta solicitud, como se vé en la acta recordada.

En esta virtud se aprueban los inventarios de los bienes muebles i la adjudicación de ellos por el precio de tasación a la señora Doña Isabel Dun. No se considerará en la partición el valor de los muebles escludidos, i con el que resulte de los pertenecientes a la testamentaria se enterará tambien la hijuela de la señora viuda.

Artículo 3°. En la conferencia de veinte i cuatro de Octubre ya citada el representante de la señora viuda pidió que se adjudicase a su representada la casa de la testamentaria en veinte i cuatro mil pesos, que era el precio de tasación, menos un pico de poca monta, incluyéndose en esa (fol. 3 vta.) suma once mil setecientos noventa pesos que la misma casa reconose a censo.

Considerada detenidamente por los herederos esta solicitud fué al fin acogida favorablemente, teniendo para ello presente: primero que si se abria un remate, era dudoso el que hubiese licitadores, desde que hasta esa fecha nadie habia hecho insinuacion alguna por la casa, cuyo interior era vieja; i segundo que la señora viuda era acreedora a la consideracion de sus hijos, ya por lo exigüo de la fortuna que podria heredar, ya porque los bienes que habian quedado a la muerte del señor Bello eran debidos en gran parte a la economia i arreglo de su mujer. En consecuencia se aprueba la adjudicacion de la casa hecha a la señora Doña Isabel Dun de Bello, cuya casa, situada en la calle de la Catedral, deslinda al presente: por el norte con calle del mismo nombre, por el Sur con casa de Don José Gabriel Varela; por el Oriente con casa de D. Agustin Edwards (antes de los señores Gaticas) i por el Poniente con casa de D. Ventura Carvalho.

El precio de adjudicación es el de veinte i cuatro mil pesos comprendiéndose en esta suma once mil setecientos noventa pesos que reconoce a censo. Con la cantidad líquida, deducidos los censos, se enterará igualmente (fol. 4) 3 la hijuela de la señora adjudicataria, i en caso de exeso se enterara con él las de los demas herederos. Sobre la cantidad líquida no abona interés la señora.

Es de cargo a la adjudicataria el pago de los réditos de los censos desde el dia 24 de Octubre del año 1867, en que los interesados dieron por perfecta la adjudicación como lo es para la testamentaria el de los vencidos hasta esa fecha, i que no aparezcan satisfechos en la cuenta administrativa.

Art°. 4°. Durante la vida del Señor Don Andrés Bello murió su hijo Don Francisco (ahora lleva este mismo nombre otro de sus hijos) cuyos bienes heredó. En la recordada conferencia de 24 de Octubre se indicó que para liquidar la sociedad conyugal era menester antes averiguar lo que el señor D. Andres habia heredado de su citado hijo. Dadas esplicaciones sobre el particular i conviniendo en que no era posible arribar a mayores

esclarecimientos se convino unánimemente, en que la mencionada herencia podía estimarse en nueve mil trescientos pesos en esta forma: nueve mil pesos, valor de un crédito contra don Enrique Cood i trescientos pesos, precio de la librería de Francisco.

En consecuencia declaro que se considerará como herencia habida por el señor D. Andres Bello de su hijo D. Francisco la cantidad de nueve mil trescientos pesos, la cual se bajará del cuerpo comun de bienes como deuda de la sociedad conyugal para con uno de los conyuges.

Artº. 5º. En la misma conferencia de 24 de Octubre recordada espusieron los herederos que la testamentaria tenia un crédito de diez mil pesos contra D. Ricardo Montaner, procedente de una transacción celebrada con el Sr. D. Andres Bello, en representacion de su esposa Doña Elvira Bello, heredera (fol. 4 vta.) de D. Cárlos Bello; i que deseando evitar cuestiones sobre el particular, convienen en que el espresado crédito se reputase como de la pertenencia de ambos conyuges.

En consecuencia declaro, en conformidad al acuerdo celebrado, que con la mitad del crédito de D. Ricardo Montaner se enterará la hijuela de la señora Doña Isabel Dun i con la otra mitad, en la proporción correspondiente, las de los demas herederos.

Artº. 6º. Vendida la biblioteca del Sør. D. Andres Bello a la Universidad por el precio de tasacion, su valor de cuatro mil setecientos cuarenta i dos pesos ochenta i cinco centavos, formará el cuerpo comun de bienes.

Artº. 7º. Se formará el cuerpo comun de bienes.

1º. Con veinte i cuatro mil pesos, suma en que se acordó la adjudicación de la casa.

2º. Con cuatro mil setecientos cuarenta i dos pesos, ochenta i cinco centavos en que se vendió a biblioteca.

3º. Con cinco mil doscientos pesos a que asciendieron las cantidades percibidas por la señora viuda según el cargo de la cuenta administrativa, despues de deducidos los ciento ochenta pesos que recibió el heredero D. Eduardo.

4º. Con ciento ochenta pesos que recibió el heredero D. Eduardo Bello.

5º. Con diez mil pesos a que asciende la deuda de D. Ricardo Montaner; e intereses de ella desde el primero de febrero de mil ocho cientos sesenta i seis al quince del presente mes a razon del ocho por ciento anual.

6º. Con veinte i dos mil pesos e intereses pagados el cuatro de diciembre pp<sup>do</sup> por D. Patricio Larrain.

7º. Con los intereses de estas cantidades desde el 4 de Diciembre (fol. 5) 4 último al 15 del presente a razon del 4% anual.

8º. Con cuatro mil doscientos cincuenta i un pesos tres centavos valor de los muebles que se encontraron a la muerte del Sør. Bello, según tasación.

Artº. 8º. Serán bajas comunes.

1º Nueve mil trescientos pesos que heredo el Sr. D. Andres Bello de su hijo D. Francisco.

2º El valor de los censos que gravan la casa e intereses de ellos que se adeudan desde la fecha del último pago hasta el 24 de Octubre último, día de la adjudicación.

3º. Mil trescientos sesenta pesos cincuenta centavos, valor de los gastos hechos por la testamentaria, según la cuenta administrativa.

4º Mil veinte i cinco pesos, importe de los muebles cedidos a la señora viuda sin cargo alguno.

5º Doscientos cincuenta pesos honorario del contador valorizado por el que suscribe; i ochenta pesos para los últimos gastos de esta partición. Se previene que el Juez Compromisario no cobra honorario alguno.

Artº. 9º. Liquidado el caudal partible se dividirá en dos partes iguales, asignado una parte a los herederos del señor Don Andres Bello i la otra parte a la Srª. Dª. Isabel Dun.

Se acrecentará la mitad que forma la herencia de los hijos del Sñr. Bello, con los nueve mil trescientos pesos de que habla el artículo 4º., i la totalidad de esta suma se repartirá entre todos ellos por partes iguales, cargándoles en sus respectivas hijuelas las cantidades o valores que tengan recibidas.

Artº. 10º. Las cantidades que adeuda la testamentaría por (fol. 5 vta.) tal razon de réditos insolutos de censos, anteriores a la fecha de la adjudicacion de la casa, se entregarán a la señora Dun como adjudicataria de ésta propiedad para que haga los correspondientes pagos, quedando de esta manera libre la testamentaría de toda responsabilidad ulterior.

Artº. 11º. Con arreglo a estas prescripciones se formará la ordenacion, reservándose el infrascripto la facultad de adicionar lo omitido o declarar lo dudoso. Santiago, Enero 4 de 1868.

Domingo Santa María

Ante mí, Julio César Escala

Notº Pubº

El ocho de Enero notifiqué a don Manuel Bello el anterior laudo i espuso estar conforme con él.

Manuel Bello

Escala

El ocho de Enero notifiqué el anterior laudo a Doña Isabel Dun de Bello i espuso estar conforme con él.

Isabel D de Bello

Escala

El ocho de Enero notifiqué el anterior laudo a Don Bernardino Opasso i espuso estar conforme con él.

B Opasso

Escala

El ocho de Enero notifiqué el anterior laudo a Don Ramon Vial, i espuso estar conforme con él.

Ramon Vial

Escala.

El (fol. 6) 5 ocho de Enero notifiqué el anterior laudo a Don Emilio Bello i en el acto espuso estar conforme con él.

Emilio Bello

Escala

El ocho de Enero notifiqué el anterior laudo a Don José Feliz Echeverría i en el acto espuso estar conforme con él.

F. Echeverría

Escala

El ocho de Enero notifiqué a don Belisario Prats el anterior laudo i en el acto espuso estar conforme con él.

Belisario Prats

Escala

El ocho de Enero notifiqué el anterior laudo a don Rafael Sotomayor i en el acto espuso estar conforme con él.

R. Sotomayor

Escala

*Cuaderno N° 2.*

*“Liquidacion i partición de los bienes de don Andres Bello”*

(fol. 1) Liquidacion i partición de los bienes de don Andres Bello.

1868.

(fol. 2) I

Liquidacion y particion de los bienes que quedaron por fallecimiento del Sõr Don Andres Bello y su hijo don Francisco, entre su esposa la Señora Doña Isabel Dun y sus hijos Don Andres R, Don Eduardo, Don Manuel, Don Emilio, Don Francisco, Don Ramon Vial en representación de sus menores hijos, Doña Josefina Bello de Prats, Don Bernardino Opasso en representación de su hija Doña Isabel Opasso y Bello y las hijas del finado Don Juan Bello, Doña Ines y Doña Reveca Bello y Reyes, de conformidad con las prescripciones del laudo pronunciado por el Sõr Juez Compromisario Don Domingo Santa Maria

*Cuerpo comun de bienes*

	Forman el cuerpo común de bienes las siguientes cantidades					
1	Veinticuatro mil pesos valor en que acordaron los herederos adjudicar la casa a la Señora Dun de Bello	\$	24,000	“		
2	Cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos ochenta y cinco centavos, valor en que aparece vendida la biblioteca según acta adicional de 24 de Octubre último	“	4,742	85		
3	Cinco mil doscientos pesos a que ascienden las cantidades percibidas por la Señora viuda, según el cargo de la cuenta administrativa, despues de deducidos los ciento ochenta pesos que recibió el heredero Don Eduardo como se vé en la partida siguiente	“	5,200	“		
	A la vuelta	\$	33,942	85	“””””””””	“
	(fol. 2 vta.) De la vuelta	\$	33,942	85		
4	Por ciento ochenta pesos que recibió de la Sra. Viuda el heredero Don Eduardo	“	180	“		
5	Diez mil pesos, valor que adeuda Don Ricardo Montaner a la testamentaria	“	10,000	“		

6	Mil quinientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos, intereses sobre el capital que expresa la partida anterior, desde el 1°. de Febrero de 1866 al 15 del presente a razón del ocho por ciento anual	“	1566	67		
7	Veintidos mil pesos pagados el cuatro de Diciembre ppdo por don Patricio Larrain y depositados con los intereses de la partida siguiente en el Banco Nacional de Chile, a la orden del Sör Juez Compromisario	“	22,000	“		
8	Ochocientos veinticinco pesos pagados asi mismo por el Sör Larrain, como valor de los intereses de los veintidos mil pesos expresados	“	825	“		
9	Ciento tres pesos noventa y ocho centavos, intereses sobre veintidos mil ochocientos veinticinco pesos, que representa el total de las dos partidas anteriores, desde el cuatro de Diciembre ppdo al quince del presente a razón de cuatro por ciento anual	“	103	98		
10	Cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos tres centavos, valor de los muebles que se encontraron a la muerte del Sör Bello, según tasacion	“	4251	03	72,869	53

## -Bajas comunes-

1a	Nueve mil trescientos pesos que heredó					
	Al frente	\$	“””””	“	72,869	53
	(fol. 3) Del frente	\$	“””””	“	72,869	53
	el padre común de su hijo Don Francisco Bello	\$	9,300	“		
2	Once mil setecientos noventa pesos valor de los censos que grávan la casa	\$	11,790	“		
3	Seiscientos sesenta y siete pesos treinta y tres centavos, intereses que por razon de cénos adeuda la testamentaria a la Obra Pia, desde el 18 de Abril de 1866, época del último pago, hasta el 24 de Octubre de 1867, fecha dela adjudicación de la casa ala Señora viuda, sobre el capital de once mil pesos al cuatro por ciento anual	“	667	33		
4	Cuarenta y cuatro pesos treinta y un centávos intereses de id a favor del convento de predicadores, desde el 18 de Marzo de 1866 idem, hasta el 24 de Octubre idem idem, sobre el capital de seiscientos noventa pesos al cuatro por ciento anual	“	44	31		

5	Tres pesos sesenta y cuatro centavos intereses de idem a favor de Doña Mercedes Villalon, desde el 26 de Noviembre de 1866 idem, hasta idem, id sobre el capital de cien pesos al cuatro por ciento anual	“	3	64		
6	Mil trescientos sesenta pesos cincuenta centavos, valor de los gastos hechos por cuenta de la testamentaria, después de deducir los ciento ochenta pesos que recibió de la Señora viuda el he-					
	A la vuelta	\$	21,805	28	72,869	53
	(fol. 3 vta.)De la vuelta	\$	21,805	28	72,869	53
	redero Don Eduardo	“	1360	50		
7	Mil veinticinco pesos importe de los muebles cedidos a la Señora viuda sin cargo alguno según acta de 31 de Mayo último	“	1025	“		
8	Trescientos treinta pesos para pago del liquidador y últimos gastos de esta partición en la forma determinada en el N° 5. Del mot° 8° del laudo	“	330	“	24,520	78
	Líquido caudal partible entre los cónyuges			“	48348	75
	-Primera demostración-				...Iguar...	
	Mitad de gananciales que corresponden a Doña Isabel Dun de Bello	\$	24,174	37½	48,348	
	Idem al padre común	\$	24,174	37½		75
	Hijuela de la Sra. D <sup>a</sup> Isabel Dun de Bello					
	Corresponde a esta heredera según la anterior demostración				24,174	37½
	Entero					
1	Con doce mil doscientos diez pesos, valor líquido de la casa deducidos los censos que la grávan	\$	12,210	“		
2	Con tres mil ochocientos treinta y nueve pesos cincuenta centavos, saldo que resulta en contra de esta heredera según la cuenta administrativa	“	3839	50		
	Al frente	“	16,049	50	24,174	37½
	(fol. 4) Del frente	\$	16,049	50	24,174	37½
3	Con tres mil doscientos veintiseis pesos tres centavos, importe de los muebles deducido el valor de los que se le cediéron por acuerdo de 31 de Mayo último	“	3226	03		
4	Con cinco mil setecientos ochenta y tres pesos y treinta y tres y medio centavos, mitad de capital e intereses que corresponden a la Señora viuda en la deuda de Don Ricardo Montaner a favor de la testamentaria	“	5783	33½	25,058	86½
	Saldo que adeuda esta heredera	\$	“””””””	“	\$884	49

Según se demuestra, queda enterada la Señora Dun de Bello de su mitad de gananciales, con la cantidad de veinticinco mil cincuenta y ocho pesos ochenta y seis y medio centavos, quedando por consiguiente adeudando, la suma de ochocientos ochenta y cuatro pesos cuarenta y nueve centavos

Santiago Enero 7 de 1868.

Santa Maria

Ante mí

Julio César Escala

*—Haber que corresponde al padre comun para dividir entre sus hijos—*

	Por la mitad de gananciales, según la primera demostracion	\$	24,174	37½		
	Por la herencia de su hijo D. Fran <sup>co</sup> , según la primera partida de las bajas comunes	\$	9,300	“	33,474	37½
	A la vuelta	“	“””	“	33,474	37½
	(fol. 4 vta.) De la vuelta	\$	“””	“	33,474	37½
	<u>-Entero-</u>					
1	Con cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos ochenta y cinco centavos, valor de la biblioteca según tasacion	\$	4742	85		
2	Con cinco mil setecientos ochenta y tres pesos treinta y tres y medio centavos, mitad del capital é intereses que adeuda Don Ricardo Montaner	“	5783	33½	...Igual...	
3	Con ciento ochenta pesos que tomó el heredero Don Eduardo Bello	“	180	“		
4	Con ochocientos ochenta y cuatro pesos cuarenta y nueve centavos que adeuda la Sra Da. Isabel según su hijuela	“	884	49		
5	Con veintiun mil ochocientos ochenta y tres pesos setenta centavos, parte del dinero depositado en el Banco Nacional de Chile	“	21,883	70	33,474	37½
	<u>-Segunda demostración-</u> De esta suma, 33,474 pesos 37 ½ centavos, le corresponden:				33,474	37½
	A don Andres R. Bello	\$	3719	37½		
	A Don Eduardo Bello	“	3719	37½		
	A Don Manuel Bello	“	3719	37½		
	A Don Emilio Bello	“	3719	37½		
	A Don Francisco Bello	“	3719	37½		
	A Don Ramón Vial en representa-					
	Al frente	\$	18,596	87½	33,474	37½
	(fol. 5) Del frente	\$	18,596	87½	33,474	37½

	cion de sus menores hijos	“	3719	37½		
	A Doña Josefina Bello de Prats	“	3719	37½	...Igual...	
	A don Bernardino Opaso en representación de su hija Doña Isabel	“	3719	37½		
	A las hijas del finado Don Juan Bello, Doña Inés y Doña Rebeca Bello y Reyes	“	3719	37½	33,474	37½

*–Hijuela de D Andres R. Bello–*

Le corresponde a este heredero según la anterior demostración, tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos

–Entero–

1º	Con dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos, valor del libramiento que jirará a su favor el Sõr Juez Compromisario, por la parte del dinero depositado en el Banco Nacional de Chile	“	2549	80	3719	37½
2	Con quinientos veintiseis pesos noventa y ocho y medio centavos, cantidad proporcional en que se vendió la biblioteca	“	526	98½	...Igual...	
3	Con seiscientos cuarenta y dos pesos cincuenta y nueve centavos, tambien suma proporcional que corresponde a este heredero en la cantidad que adeuda ala testamentaria Don Ricardo Montaner	“	642	59	3719	37½

Según se ve, queda enterado el haber (fol. 5 vta.) paterno de este heredero con la cantidad de tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos.

Santiago Enero 7 de 1868.

Santa Maria

Ante mí

Julio César Escala

*–Hijuela de D. Eduardo Bello–*

Le corresponde a este heredero según la anterior demostración, tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos

–Entero–

1	Con dos mil trescientos sesenta y nueve pesos ochenta y medio centavos, como valor del libramiento que á su favor se jirará por el Sõr Juez Compromisario por la parte que le corresponde en el dinero depositado en el Banco Nacional de Chile	“	2369	80½	3719	37½
---	---	---	------	-----	------	-----

2	Con quinientos veintiseis pesos noventa y ocho centavos, cantidad proporcional del valor en que se vendió la biblioteca	“	526	98		
3	Con seiscientos cuarenta y dos pesos cincuenta y nueve centavos, cantidad tambien proporcional de lo que adeuda a la testamentaria Don Ricardo Montaner	“	642	59		
	Al frente	\$	3539	37½	3719	37½
	(fol. 6) Del frente	\$	3539	37½	3719	37½
4	Con ciento ochenta pesos que recibió de la Señora Doña Isabel por cuenta de su legítima	“	180	“	Igual 3719	37½

Según se demuestra, queda cancelado el haber paterno de este heredero con la suma de tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos.

Santiago Enero 7 de 1868.

Santa Maria

Ante mí

Julio César Escala

–*Hijuela de Don Manuel Bello*–

Le corresponde a este heredero según la segunda demostracion, tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos

–Entero–

1	Con mil seiscientos sesenta y cinco pesos treinta y medio centavos, como valor del libramiento que á su favor se jirará por el Sor Juez Com-promisario por la parte que le corresponde en el dinero depositado en el Banco Nacional de Chile	“	1665	30½	3719	37½
2	Con quinientos veintiseis pesos noventa y ocho i medio centavos, cantidad proporcional del valor en que se vendio la biblioteca	“	526	98½		
	A la vuelta	“	2192	29	3719	37½
	(fol. 6 vta.) De la vuelta	\$	2192	29	3719	37½
3	Con seiscientos cuarenta y dos pesos cincuenta y nueve i medio centavos, cantidad tambien proporcional de lo que adeuda a la testamentaria Don Ricardo Montaner	“	642	59½	...Igual...	
4	Con ochocientos ochenta y cuatro pesos cuarenta y nueve centavos, cantidad en que sale alcansada la Señora Doña Isabel Dun según su entero en su hijuela correspondiente, cuya suma se adjudica a esta hijuela por encargo especial del heredero Don Manuel	“	884	49	3719	37½

Según se demuestra, queda enterado el haber paterno de este heredero, con la cantidad de tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos.

Santiago 7 de Enero de 1868.

Santa Maria

Ante mí

Julio César Escala

*–Hijuela de D. Emilio Bello–*

Le corresponde a este heredero según la segunda demostración, la cantidad de tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos

–Entero–

1	Con dos mil quinientos cuarenta y nue//				3719	37½
	Al frente	\$			3719	37½
	(fol. 7) Del frente	\$			3719	37½
	ve pesos ochenta centavos, valor del libramiento que á su favor se jirará por el Sor. Juez Com-promisario, por la parte que le corresponde en el dinero depositado en el Banco Nacional de Chile	“	2549	80	...	Igual...
2	Con quinientos veintiseis pesos noventa y ocho y medio centavos, cantidad proporcional en que se vendió la biblioteca	“	526	98½		
3	Con seiscientos cuarenta y dos pesos cincuenta y nueve centavos, también cantidad proporcional que corresponde á este heredero, en la suma que Don Ricardo Montaner adeuda a la testamentaria	“	642	59	3719	37½

Según queda demostrado, se cancela el haber paterno de este heredero con la suma de tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos.

Santiago 7 de Enero 7 (sic) de 1868.

Santa Maria

Ante mí

Julio César Escala

*–Hijuela de D. Francisco Bello–*

Le corresponde a este heredero según la segunda demostración, la suma de tres mil setecientos diez y nueve pº treinta y siete y medio centºs.

					3719	37½
	A la vuelta	\$			3719	37½
	(fol. 7 vta.)De la vuelta	\$			3719	37½
	-Entero-					

1	Con dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos, valor del libramiento que á su favor se jirará por el Sõr. Juez Compromisario, por la parte que le corresponde en el dinero depositado en el Banco Nacional de Chile	“	2549	80	...Igual...	
2	Con quinientos veintiseis pesos noventa y ocho y medio centavos, cantidad proporcional en que se vendió la biblioteca	“	526	98½		
3	Con seiscientos cuarenta y dos pesos cincuenta y nueve centavos, cantidad también proporcional, que corresponde a este heredero, en la suma que adeuda a la testamentaria, Don Ricardo Montaner	“	642	59	3719	37½

Según se demuestra, queda enterado el haber paterno de este heredero, con la cantidad de tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos.

Santiago Enero 7 de 1868.

Santa Maria

Ante mí

Julio César Escala

(fol 8.)

*–Hijueta de Don Ramon Vial en representación de sus menores hijos–*

Le corresponde a este heredero, según la segunda demostración, la cantidad de tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos

–Entero–

1	Con dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos, valor del libramiento que se jirará a su favor por el Sõr. Juez Compromisario, por la parte que le corresponde en el dinero depositado en el Banco Nacional de Chile	\$	2549	80	3719	37½
2	Con quinientos veintiseis pesos noventa y ocho centavos, cantidad proporcional en que se vendió la biblioteca	“	526	98	...Igual...	
3	Con seiscientos cuarenta y dos pesos cincuenta y nueve y medio centavos, cantidad también proporcional en la deuda de D. Ricardo Montaner	“	642	59½	3719	37½

Según se vé, queda enterado el haber paterno de este heredero, con la cantidad de tres mil setecientos diez y nueve pº treinta y siete y medio centavos.

Santiago Enero 7 de 1868.

Santa Maria

Ante mí

Julio César Escala

(fol. 8 vta.)

*–Hijuela de Doña Josefina Bello de Prats–*

Le corresponde a esta heredera, según la segunda demostración, la cantidad de tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos

–Entero–

1	Con dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos, valor del libramiento que jirará a su favor el S̄or. Juez Compromisario, por la parte que le corresponde en el dinero depositado en el Banco Nacional de Chile	“	2549	80	3719	37½
2	Con quinientos veintiseis pesos noventa y ocho centavos, cantidad proporcional en que se vendió la biblioteca	“	526	98	...Igual...	
3	Con seiscientos cuarenta y dos pesos cincuenta y nueve y medio centavos, cantidad también proporcional que corresponde á esta heredera en la suma que adeuda a la testamentaria Don Ricardo Montaner	“	642	59½	3719	37½

Según se vé, queda cancelado el haber paterno de esta heredera con la suma de tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos.

Santiago Enero 7 de 1868.

Santa Maria

Ante mí

Julio César Escala

(fol. 9)

*–Hijuela de Don Bernardino Opaso en representación de su hija Doña Isabel–*

Le corresponde a este heredero según la segunda demostración, la cantidad de tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos

–Entero–

1	Con dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos setenta y nueve y medio centavos, valor del libramiento que se jirará a su favor por el S̄or. Juez Compromisario, por la parte que le corresponde en el dinero depositado en el Banco Nacional de Chile	\$	2549	79½	3719	37½
2	Con quinientos veintiseis pesos noventa y ocho y medio centavos, cantidad proporcional del valor en que se vendió la biblioteca	“	526	98½	...Igual...	

3	Con seiscientos cuarenta y dos pesos cincuenta y nueve y medio centavos, cantidad también proporcional de lo que adeuda a la testamentaria Don Ricardo Montaner	“	642	59½	3719	37½
---	---	---	-----	-----	------	-----

Según se demuestra, queda cancelado el haber pa// (fol 9 vta.)//terno de este heredero con la cantidad de tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos.

Santiago Enero 7 de 1868.

Santa Maria

Ante mí

Julio César Escala

*–Hijuelas de las hijas del finado Don Juan Bello–*

Les corresponde según la demostracion segunda la cantidad de tres mil setecientos diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos

	\$			3719	37½
A Doña Ines Bello de Echeverria, por mitad	\$	1589	68¾	...Igual...	
A Da. Reveca Bello y Reyes, idem	“	1589	68¾	3719	37 ½

*–Hijuela de Doña Ines Bello de Echeverria–*

Le corresponde a esta heredera según la anterior demostración, la suma de mil ochocientos cincuenta y nueve pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos

	“			1859	68¾
Al frente	“			1859	68¾
(fol. 10) Del frente	\$			1859	68¾
-Entero-					
Con mil doscientos setenta y cuatro pesos ochenta y nueve y tres cuartos centavos, valor del libramiento que se jirá á su favor por el Sör. Juez Compro-misario, por la parte que le pertenece en el dinero depositado en el Banco Nacional de Chile	“	1274	89¾		
Con doscientos sesenta y tres pesos cuarenta y nueve y cuarto centavos, cantidad proporcional en que se vendió la biblioteca	“	263	49¼	...Igual...	
Con trescientos veintinueve pesos veintinueve tres cuartos centavos, cantidad tambien proporcional, delo que le corresponde en la suma que adeuda a la testamentaria Don Ricardo Montaner	“	321	29¾	1859	68¾

Según se demuestra, queda enterado el haber de esta heredera con la cantidad de mil ochocientos cincuenta y nueve pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos.

Santiago Enero 7 de 1868.

Santa Maria  
Ante mí  
Julio César Escala

(fol. 10 vta.)

-Hijuela de Doña Reveca Bello y Reyes-

Le corresponde a esta heredera según la última demostración, la cantidad de mil ochocientos cincuenta y nueve pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos

		-Entero	“			1859	68¾
He recibido de Don Rafael Sotomayor, la cantidad de mil doscientos noventa i dos pesos, cuarenta i cinco centavos, que este Sór. recibió como curador especial de mi hija Doña Reveca Bello.	1	Con mil doscientos setenta y cuatro pesos ochenta y nueve y tres cuartos centavos, valor del libramiento que el Señor Juez Compromisario jirará á su favor por lo que le pertenece del dinero depositado en el Banco Nacional de Chile	“	1274	89¾		
He recibido además los sesenta i seis pesos, sesenta i seis centavos, primer dividendo del precio en que se ha vendido la biblioteca a que se refiere el item 2º de esta hijuela.	2	Con doscientos sesenta y tres pesos cuarenta y nueve y cuarto centavos, cantidad proporcional dela que se obtuvo por la venta de la biblioteca	“	263	49¼		
Santiago Junio 20 de 1868 Rosario Reyes Bello Molinare	3	Con trescientos veintiu pesos veintinueve tres cuartos centavos, cantidad tambien proporcional, que corresponde a esta heredera, en la suma que adeuda ala testamen-					
		Al frente		1538	39	1859	68¾
		(fol. 11) Del frente	\$	1538	39	1859	68¾
		taria Don Ricardo Montaner	“	321	29¾	1859	68¾

Según se demuestra, queda enterada de su haber esta heredera con la cantidad de mil ochocientos cincuenta y nueve pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos.

Santiago Enero 7 de 1868.

Santa Maria  
Ante mí  
Julio César Escala  
N.P.

–*Deudas dela testamentaria*–

Adeuda la testamentaria según las partidas N°. 3 a 5 y 8 de las Bajas Comunes la suma de mil cuarenta y cinco pesos veintiocho centavos.

		\$			1045	28
	-Entero-					
1	Con seiscientos sesenta y siete pesos treinta y tres centavos, intereses que se deben a la obra pía por razón de censos, desde el 18 de abril de 1866, fecha del último pago, hasta el 24 de Octubre de 1867, día de la adjudicación de la casa a la Señora Doña Isabel Dun de Bello sobre//					
	A la vuelta	\$	“””””	“	1045	28
	(fol. 11) De la vuelta	\$	“””””	“	1045	28
	el capital de once mil pesos al cuatro por ciento anual	“	667	33		
2	Con cuarenta y cuatro pesos treinta y un centavos, intereses que se deben al convento de predicadores por razon de censos, desde el 18 de marzo de 1866, fecha del último pago, hasta el 24 de Octubre de 1867, día de la adjudicación de la casa a la Señora viuda sobre el capital de seiscientos noventa pesos al cuatro por ciento anual	“	44	31		
3	Con tres pesos sesenta y cuatro centavos intereses que asimismo se deben á Doña Mercedes Villalon por razón de censos, desde el 26 de Noviembre de 1866, época del último pago, hasta el 24 de Octubre último, fecha de la adjudicación de la casa, sobre el capital de cien pesos al cuatro por ciento anual	“	3	64	...Igual...	
4	Con trescientos treinta pesos cantidad destinada con el objeto de pagar al Juez Liquidador y últimos gastos de esta particion	“	330	“	1045	28

(fol. 12)

–*Demostraciones jenerales*–

El dinero depositado en el Banco Nacional de Chile, según las partidas 7, 8 y 9 del Cuerpo Común de bienes, asciende a la suma de veintidos mil novecientos veintiocho pesos noventa y ocho centavos.

De esta cantidad le correspondió:	\$			22,928	98
A Don Andres R Bello según su hijuela	\$	2549	80		
A Don Eduardo Bello según idem	“	2369	80½		
A Don Manuel Bello según idem	“	1665	30½		
A Don Emilio Bello según idem	“	2549	80		
A Don Francisco Bello según idem	“	2549	80		

A Don Ramon Vial en representación de sus menores hijos según su hijuela	“	2549	80		
A Doña Josefina Bello de Prats según idem	“	2549	80		
A Don Bernardino Opaso en representación de su hija Doña Isabel según idem	“	2549	79½		
A la vuelta	\$	19333	90½	22,928	98
(fol. 12 vta.)De la vuelta	\$	19333	90½	22,928	98
A las hijas del finado Don Juan Bello según sus hijuelas				...Igual...	
A Doña Ines Bello de Echeverria	“	1274	89¾		
A Doña Reveca Bello y Reyes	“	1274	89¾		
Cantidad destinada al pago de las deudas de la testamentaria	“	1045	28	22,928	98

El valor en que se vendió la biblioteca según la partida segunda del Cuerpo Común de Bienes, ascendió a la cantidad de cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos ochenta y cinco centavos

De esta suma le correspondió:	\$			4742	85
A Don Andres R. Bello según su hijuela	“	526	98½		
A Don Eduardo Bello según idem	“	526	98		
A Don Manuel Bello según idem	“	526	98½		
A Don Emilio Bello según idem	“	526	98½		
A Don Francisco Bello según idem	“	526	98½		
A Don Ramón Vial en					
Al frente	\$	2634	92	4742	85
(fol. 13) Del frente	\$	2634	92	4742	85
representación de sus menores hijos según su hijuela	“	526	98	Igual	
A Doña Josefina Bello de Prats según idem	“	526	98		
A Don Bernardino Opaso en representación de su hija Doña Isabel según idem	“	526	98½		
A las hijas del finado Don Juan Bello:					
A Doña Ines Bello de Echeverria según su hijuela	“	263	49¼		
A Doña Reveca Bello y Reyes según idem	“	263	49¼	4742	85

La deuda de Don Ricardo Montaner a la testamentaria como asimismo sus intereses, según las partidas 5 y 6 del Cuerpo Común de Bienes, asciende a la cantidad de once mil quinientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos

De esta suma le correspondió:	\$			11566	67
A Don Andres R Bello según su hijuela	“	642	59		
A Doña Isabel Dun de Bello según idem	“	5783	33½		
A la vuelta	\$	6425	92½	11,566	67

(fol. 13 vta.) De la vuelta	\$	6425	92½	11,566	67
A Don Eduardo Bello según su hijuela	“	642	59	Igual	
A Don Manuel Bello según idem	“	642	59½		
A Don Emilio Bello según idem	“	642	59		
A Don Francisco Bello según idem	“	642	59		
A Don Ramon Vial en representación de sus menores hijos según idem	“	642	59½		
A Doña Josefina Bello de Prats según idem	“	642	59½		
A Don Bernardino Opaso en representación de su hija Doña Isabel según idem	“	642	59½		
A las hijas del finado Don Juan Bello:					
A Doña Ines Bello de Echeverria según su hijuela	“	321	29¾		
A Doña Reveca Bello y Reyes según idem	“	321	29¾		11,566

Los cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos ochenta y// (fol. 14) cinco centavos en que se vendió la Biblioteca, deben ser pagados con dividendos de mil doscientos pesos en cada uno de los tres primeros años y mil ciento cuarenta y dos pesos ochenta y cinco centavos en el cuarto año: de cuyos dividendos corresponden:

		En cada uno de los tres años		En el 4°. año		4742	85
A Don Andres R. Bello según su hijuela	\$	133	33	126	99	...Igual...	
A Don Eduardo Bello	“	133	33	126	99		
A Don Manuel Bello	“	133	33	126	99		
A Don Emilio Bello	“	133	33	126	98		
A Don Francisco Bello	“	133	33	126	98		
A Don Ramon Vial en representacion de sus menores hijos	“	133	33	126	98		
A Don (sic) Josefina Bello de Prats	“	133	34	126	98		
A Don Bernardino Opaso en representacion de su hija Doña Isabel	“	133	34	126	98		
A las hijas del finado Don Juan Bello:							
Doña Ines Bello de Echeverria	“	66	67	63	49		
Doña Reveca Bello y Reyes	“	66	67	63	49		
	\$	1200	“	1142	85		
		3		3600		4742	85

–Resumen Final–

Importa el cuerpo común de bienes

	\$	““““““	“	“““““““	“	72,869	53
-Distribucion-							
Haber de la Señora Doña Isabel Dun	\$	“““““““	“	24,174	37½		

A la vuelta	\$		24,174	37½	72,869	53
(fol. 14 vta.) De la vuelta	\$		24,174	37½	72,869	53
Haber de Don Andres R. Bello	“		3719	37½	...Iguual...	
Id de Don Eduardo Bello	“		3719	37½		
Id de Don Manuel Bello	“		3719	37½		
Id de Don Emilio Bello	“		3719	37½		
Id de Don Francisco Bello	“		3719	37½		
Id de Don Ramon Vial por sus menores hijos	“		3719	37½		
Id de Doña Josefina Bello de Prats	“		3719	37½		
Id de Don Bernardino Opaso por su hija Doña Isabel			3719	37½		
Id de las hijas del finado Don Juan Bello:	“		3719	37½		
Valor de las Bajas Comunes con inclusión de las deudas de la testamentaria	“		15,220	78	72,869	53

Santiago Enero 7 de 1868

Santa Maria

Emilio Rebolledo

Ante mí

Julio César Escala

El ocho de Enero notifiqué la anterior ordenata a Don Manuel Bello i espuso estar conforme con ella.

Manuel Bello

Escala

El ocho de Enero notifiqué la anterior ordenata a la Señora Doña Isabel Dun de Bello i en el acto espuso estar conforme con ella.

Isabel D de Bello

Escala

El (fol. 15) ocho de Enero notifiqué la anterior ordenata a Don Bernardino Opaso i en el acto espuso estar conforme con ella.

B Opaso

Escala

El ocho de Enero notifiqué la anterior ordenata a Don Ramon Vial i en el acto espuso estar conforme con ella.

Escala

Ramon Vial

El ocho de Enero notifiqué la anterior ordenata a Don Emilio Bello i en el acto espuso estar conforme con ella.

Emilio Bello

Escala

El ocho de Enero notifiqué la anterior ordenata a Don José Feliz Echeverría i en el acto espuso estar conforme con ella.

F. Echeverria

Escala

El ocho de Enero notifiqué la anterior ordenata a Don Belisario Prats i en el acto espuso estar conforme con ella.

Belisario Prats

Escala

El ocho de Enero notifiqué la anterior ordenata a Don Rafael Sotomayor i firma en señal de estar conforme con ella.

R. Sotomayor

Escala

(fol. 16)

Santiago, Enero 7 de 1868

Tengo el honor de remitir a US. terminada la particion de los bienes que quedaron por fallecimiento del Sõr Don Andres Bello, a fin de que US. le dé la tramitacion correspondiente.

Junto con el laudo, ordenacion i cuenta administrativa remito a US. tres cuerpos de autos.

Dios gñe a US.

D Santa Maria

Santº Enero 9 de 1868.

Vista al Defensor de menores.

Bernales

Molinare

Al Sõr Juez Letrado

José de Bernales

S. J. L.

El Defensor de Menores ha (fol. 16 vta.) examinado el Laudo i Ordenata pronunciados por el Señor Juez Compromisario, Don Domingo Santa Maria, en el juicio de partición de los bienes quedados por fallecimiento del Señor Don Andres Bello, juicio que ha tenido lugar entre la señora viuda i herederos; i encuentra que el Laudo está arreglado a derecho i la Ordenata sin errores, por lo que es de opinion que sería conveniente que US. les prestase su aprobacion. Sin embargo de lo espuesto, US. se servirá resolver lo que mas estimare de justicia.

Otro si. Sírvasse US. ordenar que se agregue el papel sellado correspondiente.

Santiago, Marzo 4 de 1868.

Prado

Santº Marzo 19 de 1868.

De conformidad con lo dictaminado por el Defensor de menores, se aprueban, en cuanto ha lugar en derecho, el laudo i ordenata de partición de los bienes de la sucesión del S. D. Andres Bello, practi(fol. 17)cadadas por el S. D. Domingo Santa Maria

archivense los antecedentes; dése a las partes las copias que pidieren i agreguese el papel competente.-

Bernales

Molinare

El veinte de marzo notifiqué a D. Manuel Bello.

Molinare

Manuel Bello

50 ¢ En veinte de marzo, notifiqué al Señor don Bernardino Opaso i firmó.

B. Opaso

Lavin

50 ¢ En veintiuno de marzo, notifiqué a don (sic) Isabel Dun de Bello i firmó.

Isabel D de Bello

Lavin

50 ¢ En veintiuno de marzo notifique a don Ramon Vial

Lavin

50 ¢ En veinte i ocho de marzo notifique a Don Rafael Sotomayor

R Sotomayor

Lavin

En trece de abril, notifique a don (fol 17 vta.)Felix Echeverria i no firmó.

D<sup>o</sup>s con 3 viajes 1\$ Lavin

50 ¢ En trece de marzo notifiqué al Señor don Belisario Prat (sic) no firmó.

Lavin

Ds. Con dos viajes 75 ¢ En trece de marzo, notifiqué a don Emilio Bello no firmó.

Lavin